

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Enrique Cervantes Aguirre, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Jefe del Estado Mayor del Ejército de los Estados Unidos de América	3
Exequátur número 7 expedido a favor del señor Carlos Ernesto Aparicio, para desempeñar las funciones de Cónsul General de la República Argentina en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República Mexicana	3
Autorización definitiva número 5 expedida a favor del señor Gabriel Zambrano, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Finlandia en Monterrey, N.L., con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León	4
Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor George B. Kopf, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamps.	4
Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Karl L. Ríos, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Hermosillo, con circunscripción consular en los estados de Sinaloa y Sonora	4

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-ECOL-1999, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, publicado el 28 de diciembre de 1999	4
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con la obra denominada Estudio Sísmico Tridimensional (Prospecto Crimea 3D)	21
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con la obra denominada Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con sistema telemétrico (Estudio Colonial 3D)	22
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con la obra denominada Levantamiento Sismológico Marino de Reflexión Tridimensional (OBC) del Prospecto Pemex-Cosaco	24
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con sistema telemétrico (Estudio Encrucijada 3D)	25
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con la obra denominada Estudio Sísmico Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con sistema telemétrico (Prospecto Tojual 3D)	26

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación a la Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas	28
--	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Convenio que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, para que continúe utilizando el inmueble con superficie de 15,000 m2, ubicado en carretera al Ajusco kilómetro 1.5, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, D.F.	29
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Quinta actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud 2000	31
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Robertson, Municipio de Mexicali, B.C.	54
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Tecolote Bataquez, Municipio de Mexicali, B.C.	55
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Zacatecas I, Municipio de Mexicali, B.C.	56
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Alvarado, Municipio de Mexicali, B.C.	58
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Independencia 1, Municipio de Mexicali, B.C.	59
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Zacatecas II, Municipio de Mexicali, B.C.	60
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Dos Tubos, Municipio de Mexicali, B.C.	61
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Victoria, Municipio de Mexicali, B.C.	63
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Chausse, Municipio de Mexicali, B.C.	64
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Independencia 2, Municipio de Mexicali, B.C.	65
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Merino, Municipio de Mexicali, B.C.	67
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Muñoz, Municipio de Mexicali, B.C.	68
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Silva, Municipio de Mexicali, B.C.	69
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Villarreal, Municipio de Mexicali, B.C.	73

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Bravo, Municipio de Mexicali, B.C.	74
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Relación de números confidenciales de los aspirantes que obtuvieron, en escala de cero a cien, una calificación de ochenta puntos o más en el examen de conocimientos del Concurso Abierto de Oposición 1/2000 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública	75
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	77
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	77
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	78

AVISOS

Judiciales y generales	78
------------------------------	----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano General Enrique Cervantes Aguirre, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Jefe del Estado Mayor del Ejército de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano General ENRIQUE CERVANTES AGUIRRE, para aceptar y usar la Condecoración Legión al Mérito, en Grado de Comandante, que le confiere el Jefe del Estado Mayor del Ejército de los Estados Unidos de América.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Sara Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

EXEQUATUR número 7 expedido a favor del señor Carlos Ernesto Aparicio, para desempeñar las funciones de Cónsul General de la República Argentina en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul General que el Presidente de la Nación Argentina expidió en Buenos Aires a favor del señor Carlos Ernesto Aparicio le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número siete a fojas diecinueve del libro correspondiente, el día ocho del mes de agosto del año dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

AUTORIZACION definitiva número 5 expedida a favor del señor Gabriel Zambrano, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Finlandia en Monterrey, N.L., con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Finlandia expidió en Helsinki a favor del señor Gabriel Zambrano le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número cinco a fojas trece del libro correspondiente el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor George B. Kopf, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 12186.

Asunto: EUA.- Término de comisión del señor George B. Kopf, Cónsul.

Se informa el término de comisión del señor George B. Kopf, Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 2 de octubre de 2000.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Karl L. Ríos, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Hermosillo, con circunscripción consular en los estados de Sinaloa y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 12184.

Asunto: EUA.- Término de comisión del señor Karl L. Ríos, Vicecónsul.

Se informa el término de comisión del señor Karl L. Ríos, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en los estados de Sinaloa y Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 2 de octubre de 2000.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y PESCA**

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-ECOL-1999, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, publicado el 28 de diciembre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-126-ECOL-1999, POR LAS QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DE COLECTA CIENTIFICA DE MATERIAL BIOLÓGICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y OTROS RECURSOS BIOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE DICIEMBRE DE 1999.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-ECOL-1999, Por el que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica sobre material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1999, mismos que fueron recibidos y desahogados en el seno del Comité correspondiente, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: CONSEJO ESTATAL DE ORGANIZACIONES DE MEDICOS Y PARTERAS INDIGENAS TRADICIONALES DE CHIAPAS. Escrito fechado el 20 de enero de 2000, firmado por Antonio Pérez Méndez, Margarito Ruiz Hernández y Sebastián Luna Gómez.

COMENTARIO 1: Estamos de acuerdo en que, para facilitar la normalización se separe la colecta con fines científicos de la colecta con fines comerciales. Empero, en algunas situaciones o proyectos concretos, la primera (implícita o explícitamente), es parte del proceso de comercialización.

RESPUESTA: No procede, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los artículos 87 quinto párrafo y 87 Bis establece claramente la diferencia entre la colecta con fines de investigación científica y aquella que se realiza con fines de biotecnología. Por otro lado, el Proyecto de Norma en la definición de colecta científica excluye los propósitos comerciales. Asimismo, el numeral 5.16 establece que de surgir fines comerciales o de biotecnología se debe solicitar la autorización que corresponda a la Secretaría.

COMENTARIO 2: En el apartado 5.5 de Permisos Especiales se deben incluir cláusulas o candados específicos con respecto a proyectos de plantas medicinales (o en general) que van a ser enviados a herbarios de otros países. Esto debido a que en nuestra época los casos de obtención de información etnobotánica a través de colecta científica es, en muchos casos, la primera fase de la biopiratería por parte de países desarrollados.

RESPUESTA: No procede. Los numerales 5.9, 5.11 y 5.12 (5.7, 5.9 y 5.12 actuales) del Proyecto de Norma establecen disposiciones tanto para el depósito del material colectado en instituciones mexicanas como para que se informe a la Secretaría sobre el destino del material.

COMENTARIO 3: En el artículo 5.9 faltaría una cláusula o apartado que asegure que los herbarios regionales (donde se realizaron las colectas científicas), tengan prioridad de obtener un ejemplar de esas colectas sobre los otros estados o regiones. La Norma no contempla la obligatoriedad en la reciprocidad para el intercambio de ejemplares de herbarios, ya sean nacionales o con los extranjeros. Creemos que este candado se tiene que incluir y sancionar enérgicamente si no se respeta.

RESPUESTA: No procede, en virtud de que no todos los estados o regiones cuentan con herbarios o colecciones donde pueda depositarse el material colectado. El objeto de la norma es asegurar que parte del material colectado se deposite y esté accesible en las colecciones del país. El campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana es la actividad de colecta científica no la regulación de la función y mecanismos de operación de las colecciones científicas.

COMENTARIO 4: En el 5.17 las organizaciones de médicos tradicionales y las ONG's que trabajan en el ámbito de las plantas medicinales, tienen el derecho de supervisar las colectas (sólo en este rubro de plantas de uso medicinal) de otras dependencias y programas y, también, asegurar que el responsable de la colección haya instruido ampliamente a sus informantes y colectores sobre las especies que NO pueden ser colectadas.

RESPUESTA: No procede. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 Bis fracción V establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, vigilar y estimular el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relacionadas con flora y fauna silvestres.

PROMOVENTE: DR. VICTOR HUGO REYNOSO ROSALES, INVESTIGADOR ASOCIADO "C" DE T. C. COLECCION NACIONAL DE ANFIBIOS Y REPTILES (CURADOR). Escrito fechado el 21 de enero de 2000.

COMENTARIO 5: Inciso A) En el caso de inventarios faunísticos, en particular de los estudios herpetológicos (y seguramente también en los inventarios florísticos), es necesaria la correcta identificación del total de la biodiversidad de un área particular.

B) El método de campo en trabajos de inventario (al igual que en los de otras áreas de la biología) exige la recolecta de todas las formas biológicas perceptibles, dentro de la que inevitablemente se capturan ejemplares de especies listadas en la NOM-059-ECOL-1994.

C) En trabajos de inventario la recolecta de todas las formas biológicas perceptibles es indispensable para el reconocimiento de nuevos registros para un área particular, así como para el descubrimiento de nuevas especies, en su caso.

D) Las colectas nunca se hacen con la NOM-059-ECOL-1994 en la mano. Aun para un experto, es imposible recordar con exactitud las más de 720 especies de anfibios y reptiles listados.

E) Las colectas nunca se hacen con claves especializadas en la mano. En el caso de los taxones "difíciles", usualmente los más interesantes, es imposible muchas de las veces hacer una determinación correcta sin recurrir a un análisis detallado de los ejemplares en el laboratorio.

F) En caso de estudios de inventario es imposible recurrir a permisos especiales de colecta ya que no se sabrá con anterioridad qué material biológico será colectado en un área particular.

G) Ya que las especies listadas en la NOM-059-ECOL-1994 incluyen 720 especies de las 950 conocidas para México, los estudiosos de la biodiversidad no estamos autorizados a colectar el 75% de la herpetofauna conocida, lo cual es ridículo.

H) Debido a que, en caso de ejemplares herpetológicos, la colecta de especies listadas en la NOM-059-ECOL-1994 no será fortuita, y lo sabemos de antemano (por lo indicado en el punto anterior), el punto 5.15 aunque ofrece perdón por el hecho de la colecta, también es causa de serias amonestaciones que se recibirán constantemente al haberse colectado el 75% de las especies ilegalmente.

RESPUESTA: No procede. El desarrollo de proyectos cuyo fin sea la descripción espacio temporal de las especies presentes (inventarios), no se considera como actividad sistemática y debe apegarse a un Permiso Especial de Colecta Científica.

Respecto al punto G), existe una autorización que incluye a las especies listadas en la NOM-059-ECOL-1994 que es el Permiso Especial de Colecta Científica, por lo tanto, no se prohíbe la colecta de especies en riesgo.

Respecto al punto H) la excepción se refiere a la colecta de manera fortuita, la colecta intencional y sin autorización respectiva es una actitud que será sancionada conforme a los ordenamientos vigentes.

PROMOVENTE: FERNANDO A. CERVANTES, DEPTO. DE ZOOLOGIA. INSTITUTO DE BIOLOGIA, UNAM. Escrito fechado el 27 de enero de 2000.

COMENTARIO 6: Sugiero que en la Norma Oficial Mexicana se dé una definición más simple pero clara del significado de la palabra holotipo.

RESPUESTA: Procede parcialmente, la definición de holotipo establecida en la norma es la más sencilla y aplicable a toda la biota que se encontró, sin embargo, se clarificó que según el sentido del código de nomenclatura que rige al taxa, para quedar de la siguiente manera: 4.10 "Holotipo: Ejemplar designado por el autor como tipo nomenclatural de una especie o taxón infraespecífico, de acuerdo con los códigos internacionales de nomenclatura botánica y zoológica".

COMENTARIO 7: Aplaudo el que los holotipos se queden en México, situación que también propusimos desde el principio. Sin embargo, creo que la Norma Oficial Mexicana debería ser más explícita en cuanto a que si un investigador extranjero identifica que es una especie nueva después de dos, tres, o cinco años de su colecta, aun así, tendrá que devolverlo.

RESPUESTA: No procede. No importa la nacionalidad del colector científico, queda explícita en el punto 5.11 (5.9 actual) la obligación del depósito de ejemplares holotipo en Colecciones Científicas Mexicanas.

PROMOVENTE: MARICELA RODRIGUEZ ACOSTA, PRESIDENTA DE LA ASOCIACION MEXICANA DE JARDINES BOTANICOS, A.C. Escrito fechado el 2 de febrero de 2000.

COMENTARIO 8: Considerandos. Que una gran parte de las instituciones de investigación y enseñanza superior, así como diversos grupos (incluir aquí) "privados, gubernamentales" y organizaciones sociales, realizan esfuerzos para ejecutar acciones de investigación de la flora y la fauna silvestres, que permiten generar un mejor conocimiento para su uso y manejo.

RESPUESTA: Procede, el párrafo noveno de la parte considerativa, queda de la siguiente forma: Que una gran parte de las instituciones de investigación y enseñanza superior, así como diversos grupos privados gubernamentales y organizaciones sociales, realizan esfuerzos para ejecutar acciones de investigación de flora y fauna silvestres que permiten generar un mejor conocimiento para su uso y manejo.

COMENTARIO 9: Campo de aplicación. Sería interesante dar una definición de "Germoplasma Forestal" y también qué pasa cuando se desea colectar especies que no son forestales y se desean comercializar, a dónde deben recurrir las personas interesadas en ello.

RESPUESTA: No procede. La definición de germoplasma forestal se encuentra en el Reglamento de la Ley Forestal. La colecta con fines comerciales de recursos no forestales deberá sujetarse a las

disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los interesados deberán recurrir al Instituto Nacional de Ecología.

COMENTARIO 10: Definición 4.3 Colecta científica. Actividad que consiste en la captura, remoción o extracción de material biológico del medio silvestre... depositados en museos, "herbarios, jardines botánicos", instituciones de investigación y enseñanza superior, o las de carácter privado. Pienso que sobra el término "temporal o definitivo", ya que abajo se define.

RESPUESTA: Procede parcialmente. No es procedente la eliminación de los términos "temporal o definitiva", en virtud que clarifican los tipos de colecta realizados por el investigador. La incorporación de herbarios y jardines botánicos se incluye en la definición de colección científica, quedando los numerales 4.2 y 4.3 de la siguiente forma:

4.2 Colección científica: Acervo o conjunto sistematizado de material biológico, depositado en museos, herbarios, jardines botánicos, instituciones de investigación y enseñanza superior, o las de carácter privado, cuyos fines principales sean la investigación, educación, capacitación o difusión.

4.3 Colecta científica: Actividad que consiste en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de las colecciones científicas.

COMENTARIO 11: Especificaciones 5.2. Se sugiere incluir incisos d) y e): "d) Instituciones de Investigación Superior o de Investigación Nacionales que así lo soliciten, para tener un solo permiso institucional.

e) Instituciones Extranjeras relacionadas con el estudio y colección de recursos biológicos."

RESPUESTA: No procede. La emisión de autorizaciones es de manera personal, lo cual permite tener un mejor control y hace más operativo el cumplimiento de las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 12: Especificaciones 5.3. Sería bueno otorgar un permiso de colecta único a herbarios o jardines botánicos para que lo utilice el personal que labora en él, así se simplifica el trámite administrativo y la presentación de reportes.

RESPUESTA: No procede. La emisión de autorizaciones es de manera personal e intransferible, lo cual permite tener un mejor control y hace más operativo el cumplimiento de las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 13: Especificaciones 5.8. Este permiso puede llegar a dificultarse cuando se trata de áreas donde sólo se colecta de paso, por lo que puede agregarse "Cuando esto sea posible y buscando siempre lograr", de esta manera uno se compromete a hacerlo. Sin embargo, puede representar un problema si es que no se encuentran a los dueños de los terrenos o éstos están muy alejados y no se regresará otra vez, limitando fuertemente la colecta y, por lo tanto, el conocimiento de los recursos florísticos.

RESPUESTA: No procede. La colecta científica es una forma de aprovechamiento y tal disposición ya está considerada en el artículo 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se elimina el numeral 5.8 del proyecto. Asimismo, se acordó que con el fin de darle mayor claridad a las especificaciones del proyecto, el punto 5.5 pasará a ser el punto 5.4 de la Norma y el contenido del punto 5.4 del mismo pasará a ser el párrafo segundo del actual 5.4, procediéndose a recorrer la numeración quedando el 5.6 como 5.5, el 5.7 como 5.6, el 5.9 como 5.7, el 5.10 como 5.8, el 5.11 como 5.9, el 5.11.1 como 5.9.1, el 5.12 como 5.10, el 5.13 como 5.11, el 5.14 como 5.12, y así sucesivamente en ese orden hasta llegar al punto 5.21 que quedará como 5.19.

COMENTARIO 14: Especificaciones 5.9. ¿Qué pasa con los colectores facultados por el mismo? Sería bueno precisar aquí si el colector titular puede enviar el material al extranjero con un procedimiento de control interno y si el colector facultado por el mismo puede llevarse su colecta en el caso de los extranjeros con la autorización del titular.

RESPUESTA: No procede. La posibilidad de enviar material a colecciones extranjeras queda establecida en el numeral 5.12 (actual 5.10).

COMENTARIO 15: Especificaciones 5.12. El material biológico depositado en instituciones mexicanas o colecciones científicas mexicanas registradas podrá salir de éstas en calidad de préstamo, intercambio o donación, "a criterio de la institución donde ésta se encuentre." [Eliminar: La institución mexicana o colección científica mexicana mantendrá informada a la Secretaría sobre el destino del material colectado.]

RESPUESTA: No procede. La norma regula las actividades de colecta, no el funcionamiento ni mecanismos de operación de las colecciones científicas. Sin embargo, es indispensable que la Secretaría esté informada sobre el movimiento y destino del material biológico producto de las actividades de colecta científica y bajo resguardo propiedad de la Nación de las colecciones científicas.

COMENTARIO 16: Especificaciones 5.13. En caso de que el titular de una autorización de colecta científica "ya sea nacional o extranjero" identifique que el material biológico colectado incluye una nueva

especie depositará al menos el holotipo en alguna institución mexicana o colección científica registrada mexicana y dará aviso de ello a la Secretaría.

RESPUESTA: No procede. No importa la nacionalidad del colector científico, queda explícita la obligación del depósito de ejemplares tipo en Colecciones Científicas Mexicanas.

COMENTARIO 17: Colectar plantas con fines de introducir su cultivo a viveros e invernaderos comerciales no es una biotecnología, ¿cómo se debe entender este uso? Por otra parte cuando se hace donación se puede hacer firmar una carta de responsiva a los que reciben la donación para que no se pueda comercializar el recurso y que si por alguna razón se desea hacerlo deberá solicitar su permiso de colecta de semillas con fines comerciales, a dónde y cómo, muchas semillas no son forestales por lo que no caen en la Secretaría de Agricultura.

RESPUESTA: No procede. No es materia de esta Norma la autorización ni el procedimiento sobre colecta de material para uso comercial o en biotecnología. Esta Norma limita su campo de aplicación a las actividades de colecta científica.

COMENTARIO 18: Especificaciones 5.18. Debe quedar estipulado que los permisos fitosanitarios deben ser otorgados para no interrumpir los envíos de ejemplares de herbario y de semillas para jardines botánicos, los cuales generalmente son en muy baja cantidad, no mayores de 100 semillas. Se ha observado que la emisión de permisos fitosanitarios es muy desigual en los estados de la República.

RESPUESTA: No procede. Las disposiciones relativas a sanidad vegetal están establecidas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones aplicables.

PROMOVENTE: ALEJANDRO MAEDA MARTINEZ, INVESTIGADOR TITULAR "A". CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NORESTE, S.C. Escrito fechado el 14 de febrero de 2000.

COMENTARIO 19: Campo de aplicación. Si la observancia del cumplimiento de la Norma va a ser encargada a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, nos preguntamos: ¿por qué la colecta de especies acuáticas debe contar con un permiso de pesca de fomento? Lo anterior, a nuestro juicio, contradice el párrafo previo de la Norma, ya que ésta no aplica para la colecta con fines comerciales. Si se considera necesario, una restricción útil podría indicar la necesidad de tener un permiso de pesca de fomento, orientada a vertebrados, moluscos o invertebrados de valor comercial. El resto no son buscados para fines comerciales o de alimentación, por lo que no vemos la razón de pedir un permiso para organismos que no soportan pesquerías comerciales o de subsistencia.

RESPUESTA: No procede. No es necesario contar con dos permisos, las actividades de pesca de fomento no son materia de este instrumento.

COMENTARIO 20: Especificación 5.13. En caso de que el titular de una autorización de colecta científica identifique que el material biológico colectado incluye una nueva especie, depositará al menos algún ejemplar de la serie tipo original (holotipo, paratipo o sin tipo) en alguna institución mexicana o colección científica registrada mexicana y dará aviso de ello a la Secretaría. En caso de que no haya más que un solo ejemplar de la nueva especie descrita, quedará a juicio del taxónomo definir cuál es el sitio más adecuado para su resguardo en función de las características del taxón nuevo y para dar accesibilidad a su consulta por la comunidad científica. La razón es que las colecciones mexicanas se han caracterizado por su inestabilidad, con pérdida de material tipo sumamente valioso (ejemplos: todo el material de zooplancton con especímenes tipo, que fue depositado en el Instituto Politécnico Nacional, el cierre y pérdida de material de Centros de Investigación como el CESAT, INIREB y el CIQRO, la misma UNAM, al no contar con personal capacitado que resguarde colecciones recientemente integradas y con material tipo depositado en ellas, etc.). Proponemos que se reconozca la autoridad del descriptor/taxónomo para definir el depósito del material tipo, principalmente en los casos con un solo espécimen. Que se ajuste la terminología usada en la Norma a los lineamientos y recomendaciones de los códigos de nomenclatura biológica.

RESPUESTA: No procede. La Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 2o. fracción XI y 5o. establece que los especímenes tipo de flora y fauna son de dominio público, que es la Federación quien debe de regularlos, por lo que es necesario cumplir con lo señalado en el numeral 5.13. (5.11 actual).

PROMOVENTE: EDUARDO BENITEZ PAULIN, DIRECTOR DEL SNICS. SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL. Escrito fechado el 15 de febrero de 2000.

COMENTARIO 21: Título. El término: "Otros recursos biológicos", tal y como se está definiendo en el proyecto de norma, implicaría cualquier otro recurso. En tal sentido, ¿no se invaden competencias de otras dependencias?, ¿se refiere a los microorganismos, a las plantas cultivadas, o a otras especies domesticadas? O bien, en su caso, debería especificarse a qué tipo de recursos se trata.

RESPUESTA: No procede. El campo de aplicación es claro refiriéndose a las especies a las que incluye. Recurso Biológico se define en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3o.

COMENTARIO 22: Campo de aplicación. La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria...

Esta Norma no aplica para la colecta con fines comerciales o de investigación de germoplasma de especies cultivadas o de plantas silvestres emparentadas con éstas, la cual se sujetará a lo dispuesto por la SAGAR y a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se emitan.

RESPUESTA: No procede. Si bien esta Norma no aplica a la colecta con fines comerciales o de investigación de germoplasma de especies cultivadas, sí lo hace para aquellas especies silvestres, estén o no emparentadas con plantas cultivadas.

COMENTARIO 23: Definición 4.2. Colecta científica. Acervo o conjunto sistematizado de material biológico cuyos fines principales sean la investigación, "conservación, multiplicación", educación, capacitación o difusión.

RESPUESTA: No procede. Una colección científica se refiere al cúmulo de material vivo y/o restos de ejemplares, la conservación es el fin intrínseco de las colecciones. La multiplicación deriva del manejo del material pero no define el concepto de colección científica.

COMENTARIO 24: Especificaciones 5.1. La Secretaría podrá otorgar autorización para realizar colecta científica...

"Para tales fines, los solicitantes entregarán un proyecto de investigación a la Secretaría, donde se estipularán:

- Datos completos del solicitante.
- Las especies, el número de individuos, el lugar y plazo de colecta.
- Las personas e instituciones involucradas en la investigación.
- Los objetivos, metodología y alcances del proyecto."

RESPUESTA: No procede. Los requisitos y documentos que deberán acompañar a la solicitud están establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

COMENTARIO 25: Especificaciones 5.2. c) Particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria "comprobable en investigación científica y en publicación" [eliminar: en el desarrollo de colecta científica y en la aportación] de información sobre la biodiversidad nacional, que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores.

RESPUESTA: No procede. Los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000, sirven para que la Secretaría compruebe lo establecido en este numeral.

COMENTARIO 26: Especificaciones 5.2 tercer párrafo. Incluir:

"Cuando intervengan instituciones extranjeras en el proyecto de investigación, además de tramitar la autorización de colecta, el solicitante firmará un contrato de transferencia de materiales, donde se comprometa mínimamente a:

- No utilizar con fines comerciales cualquier resultado de la investigación.
- Se obligue a dejar una muestra por duplicado en una colección mexicana, de todas las especies colectadas.
- Se obligue a dar a la Secretaría un informe detallado de todos los resultados y publicaciones derivados de la investigación.
- Se comprometa a no trasladar o dar a terceros el material colectado, sin autorización previa y escrita de la Secretaría.

Los estudiantes que realicen proyectos de investigación en el extranjero deberán firmar también un contrato de transferencia de materiales."

RESPUESTA: No procede. El campo de aplicación es claro, aun cuando la posibilidad de comercio es consecuencia del conocimiento de un recurso mediante la generación de información por medio del resultado de la investigación, esta actividad está regulada mediante otro tipo de instrumentos.

La canalización de material biológico producto de la colecta científica a colecciones extranjeras, se sujeta a lo dispuesto por el numeral 5.9 (actual 5.7) de esta Norma.

El segundo y el último puntos están contemplados en las especificaciones 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12 (5.7, 5.8, 5.9 y 5.10 actuales) de la Norma Oficial Mexicana.

El tercer punto de su propuesta carece de fundamento jurídico.

COMENTARIO 27: Especificaciones 5.4. Eliminar este punto. En su caso debería normarse con mayor precisión la situación y otorgamiento de los Permisos Especiales, previendo que éstos se conviertan en la alternativa rápida para no cumplir con los requisitos del permiso normal y su expedición sea altamente discrecional.

RESPUESTA: No procede. En el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000, se establecen requisitos más estrictos para solicitar el Permiso Especial de Colecta.

COMENTARIO 28: Especificaciones 5.8. Las autorizaciones para realizar colecta científica "deberán contar con el consentimiento informado previo de las comunidades indígenas y locales, cuando el recurso de interés se encuentre en su territorio."

RESPUESTA: No procede. La respuesta queda en los términos de la realizada al primer párrafo del comentario 13.

COMENTARIO 29: Especificaciones 5.9. El titular de una autorización debe depositar "dos ejemplares de las especies colectadas" [parte del material biológico o los ejemplares colectados] en instituciones...

El destino del material biológico colectado se establecerá en la autorización.

El titular de la Licencia sólo podrá destinar el material biológico colectado a colecciones extranjeras cuando tenga autorización escrita de la Secretaría.

La Secretaría y la CONABIO deberán publicar una lista de colecciones autorizadas para recibir las muestras del material colectado.

Las colecciones científicas autorizadas deberán firmar con la Secretaría y la CONABIO un convenio donde se establezcan compromisos y responsabilidades sobre el manejo y conservación del material biológico colectado.

RESPUESTA: No procede. No es posible condicionar a los investigadores sobre el número de ejemplares a depositar, debido a que la cantidad de ellos depende de múltiples factores y en ocasiones el éxito de colecta no se apega al planteamiento original. Además, existen muchas colectas científicas en las cuales el material colectado se usa para llevar a cabo experimentos y se destruye, o muestras que sólo consisten en un poco de sangre o tejido, por lo cual no se puede dar un duplicado ni existen colecciones para eso.

Actualmente la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad cuenta con una Base de Datos sobre las Colecciones Científicas del país para consulta pública.

COMENTARIO 30: Especificaciones 5.10. Eliminar.

RESPUESTA: No procede. Existen casos en que los colectores utilizan técnicas destructivas del material colectado, dependiendo de la metodología y objetivos del proyecto, por tanto, es indispensable la justificación de este hecho.

COMENTARIO 31: Especificaciones 5.16. Ningún colector científico podrá realizar colecta con fines comerciales ni de utilización de cualquier tipo al amparo de una autorización de colecta científica. "Cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, que tenga proyectos de bioprospección con fines de aprovechamiento comercial deberá firmar un contrato con la Secretaría, para tener acceso a los recursos biológicos y genéticos" y se sujetará a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA: No procede. No es materia de esta Norma la autorización ni el procedimiento sobre colecta de material para uso comercial o en biotecnología. Esta Norma limita su campo de aplicación a las actividades de colecta científica.

COMENTARIO 32: Especificaciones 5.17. "La Secretaría supervisará el proceso de colecta y podrá verificar en cualquier momento que el material colectado corresponda a las necesidades del proyecto presentado", en apego a lo establecido en la autorización con la que cuente y a las disposiciones legales aplicables.

"El titular de la autorización está obligado a colaborar en las tareas de supervisión que realice la Secretaría."

RESPUESTA: No procede. La redacción propuesta no mejora el sentido del párrafo.

PROMOVENTE: ING. EMILIANO SANCHEZ MARTINEZ, RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE CACTACEAS Y BIOL. MARIA MAGDALENA HERNANDEZ MARTINEZ, CURADORA DEL JARDIN BOTANICO. ITESM CAMPUS QUERETARO. Escrito fechado el 16 de febrero de 2000.

COMENTARIO 33: Título. De acuerdo con el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se especifica de manera incorrecta, el artículo 46 fracción II en el inciso "a" establece cómo nominar un proyecto como éste.

RESPUESTA: No procede. De conformidad con los artículos 40 fracción X y 41 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 fracción II de su Reglamento, la denominación de Norma Oficial Mexicana (NOM) es la correcta.

COMENTARIO 34: Campo de aplicación. Creemos que pueden existir casos en los que intereses de índole comercial y científico se intercepten. En este sentido, situaciones no contempladas por la Ley podrían propiciar el actuar discrecional de quien aplica la Ley o la confusión, redundando, todo ello, en un

posible desaliento, pérdida del interés de los inversionistas o, peor aún, la búsqueda, como hemos constatado que ocurre, de soluciones al margen de la Ley por la vía “corta” del obrar corrupto.

RESPUESTA: No procede. Los ámbitos de la colecta con fines científicos, comerciales o de utilización en biotecnología están bien delimitados en los artículos 87 y 87 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en donde se establece claramente que, para colecta con fines de utilización en biotecnología, se necesita una autorización distinta a la de colecta con fines científicos. El campo de aplicación es claro y sólo aplica a la colecta con fines científicos.

COMENTARIO 35: Referencias. Cabe mencionar que ocasionalmente tanto fuera como dentro del territorio nacional, existen personas que invocan leyes de mucho tiempo atrás, pero no explícitamente derogadas, con el fin de respaldar, dolosamente o por simple ignorancia, su actuar. Este es el caso de quien invoca, consciente o inconscientemente, artículos como el noveno del Reglamento para la Recolección y Explotación de Plantas, Frutos y Semillas de Cactáceas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, en 1930. Inverosímil como esto parece, ocurre. Apoyados en este ejemplo, sugerimos que los nexos, subordinación jurídica, preeminencia y derogaciones de leyes relacionadas se esclarezcan y formalicen ampliamente.

RESPUESTA: No procede. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en el punto 3.2.5 de la Norma NMX-Z-13 (1977), guía para la redacción y presentación de las normas oficiales mexicanas, en el apartado de referencias sólo deben indicarse aquellas normas que sean indispensables para la correcta aplicación de la Norma que se elabora.

COMENTARIO 36: Definición 4.1 Biotecnología. Considérese que los términos “creación”, “modificación” y “procesos específicos”, no se sustancian, en consecuencia, la ambigüedad podría resultar sobre todo si se considera la fuerza connotativa que dichos vocablos encierran. Sugerimos también una revisión de esta descripción que, por su amplio potencial de aplicación, demandará la mayor claridad para que no derive en equívocos. Es de la mayor importancia la aclaración, puesto que la definición procede de la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RESPUESTA: No procede. Este instrumento refiere las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico en su artículo 3o. y no es materia de este instrumento aclarar términos que no son indispensables para el entendimiento de la Norma.

COMENTARIO 37: Definición 4.11 Licencia de colector científico. No se establece la dependencia o relación, si es que existe, entre una “Licencia” de este tipo y el “Permiso Especial de Colecta Científica”. Tampoco se habla de los procedimientos y requisitos para obtener este documento.

RESPUESTA: No procede. La presente Norma establece especificaciones para cada tipo de autorizaciones y especificaciones generales para ambos.

El procedimiento y los requisitos se encuentran establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

COMENTARIO 38: Definición 4.14 Permiso Especial de Colecta Científica. Existe poca claridad en la descripción de los “Permisos Especiales”, mismos que en el texto de la Norma se delinean en por lo menos de dos tipos: Los Permisos Especiales para quienes no se encuentren comprendidos en lo tipificado dentro del punto 5.2 y otro, homónimo, para quienes pretendan la colecta científica de especies incluidas en la Norma 059. Tal vez convendría denominar con específicos distintos las variantes de estas formas “especiales” de anuencias para la colecta científica.

RESPUESTA: No procede. El Permiso Especial de Colecta Científica se solicitará en función de las actividades que se pretendan desarrollar, y las especificaciones para el caso se mencionan en los puntos 5.4 y 5.5 (actual 5.4). El Permiso Especial es la exclusión a la Licencia de Colector Científico.

COMENTARIO 39: Especificaciones 5.2. Debemos insistir en que es necesario tipificar cuidadosamente a quién se podrá otorgar una Licencia y substanciar plenamente los requisitos para hacerse acreedor a ésta. Los límites entre quién puede tener derecho a una “Licencia de Colector Científico” y quién puede (o debe) solicitar un “Permiso Especial de Colecta Científica” no es del todo claro. Particularmente confusas resultan las últimas líneas del punto 5.2, a partir de donde dice: Para efectos... “; desde ahí y hasta el final del inciso, a más de hacerse necesario un repaso de la poca eufónica sintaxis (“... que tengan vínculos institucionales con instituciones...”), nos permitimos sugerir que se repita la redacción del texto en búsqueda de que éste tenga redondez y contundencia.

RESPUESTA: Procede parcialmente. Los requisitos para presentar las solicitudes están contenidos en Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos

administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2000.

A efecto de aclarar el párrafo, se modifica la redacción del último párrafo del numeral 5.2 para quedar como sigue:

Para efectos del inciso b) las instituciones extranjeras reconocidas son:

- las que tengan vínculos formales con instituciones mexicanas de investigación científica o de educación superior o con asociaciones científicas mexicanas, e
- instituciones que otorguen títulos reconocidos por instituciones mexicanas de investigación científica o de educación superior.

COMENTARIO 40: Especificaciones 5.3. Conviene reflexionar acerca de esta forma de licenciar a los científicos, de manera corporativa, ya no individual; además de permitir, aparentemente, que las anuencias sean transferibles. Contrariamente no se habla de las maneras en que un titular extiende a sus subordinados la facultad para efectuar recolecta de material y en que forma la puede (o debe) limitar. Muy importante es la ausencia de glosa en lo relativo al deslinde de responsabilidades en el caso de incurrir en faltas o ilícitos.

RESPUESTA: No procede. Las autorizaciones no son transferibles, el titular de una Licencia de Colector Científico es corresponsable del cumplimiento de la NOM por parte del personal que colabore con él y que estén amparados por la propia Licencia.

COMENTARIO 41: Especificaciones 5.5 y 5.7. Los incisos 5.5 y 5.7 nos permiten ratificar que, en el estilo que priva en toda esta Norma, añadidos como: "...otras disposiciones jurídicas aplicables; ...otros ordenamientos locales aplicables", etcétera, desvanecen la precisión y puntualidad que deben ser inherentes a una norma. De tal suerte que por analogía con la expresión literaria que reza: "si un adjetivo no da vida, mata"; también diremos que en un ordenamiento jurídico lo que no especifica, confunde.

RESPUESTA: No procede, en virtud de que dichos términos prevén la posibilidad de que el involucrado aplique las disposiciones vigentes en la materia y las que con posterioridad se emitan y no circunscribir únicamente a las que explícitamente se señalen.

COMENTARIO 42: Especificación 5.8. Nos gustaría que se especificara lo que por "consentimiento expreso" debe entenderse.

RESPUESTA: No procede. La respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 13.

COMENTARIO 43: Especificaciones 5.9. Sugerimos que, aprovechando lo decretado por la Ley de Bienes Nacionales, en su Capítulo I, artículo 2 fracción XI, en donde a la letra dice que: "Son bienes nacionales de dominio público los especímenes (*sic*) de la flora y de la fauna", se procure que permanezcan en México el mayor número de tipos nomenclaturales, a favor de acrecentar el patrimonio de la nación y el acervo científico. Con esto queremos exhortar a que se propugne a que estén en resguardo de instituciones mexicanas no sólo los holotipos sino también isotipos, paratipos, ilustraciones que funjan como lectotipos, etcétera.

RESPUESTA: No procede. El numeral 5.9 establece que se debe dejar una parte representativa del material biológico colectado, en caso de que ese material sirva para la descripción de una especie (numeral 5.13), el proyecto de norma establece la obligación de depositar **al menos** el holotipo, en este caso el descriptor/taxónomo determinará si deposita la serie completa o sólo lo que estipula la Norma Oficial Mexicana. Se considera que con la obligación de dejar los holotipos se están fortaleciendo las colecciones nacionales.

COMENTARIO 44: Especificaciones 5.12. Manifestamos nuestro interés por saber cómo se pondrá en práctica el o los mecanismos de monitoreo o control en caso de intercambios, préstamos o donaciones de material implicado en esta Norma. Asimismo, sería conveniente escuchar los criterios que garantizarán el cumplimiento de otros rubros de esta Norma, en un país en el que -como sabemos- técnicos y científicos no tienen la costumbre de pedir anuencias de este tipo. Sancionar administrativa o corporativamente a un científico pudiera ser visto como ingrato o indolente; y quizá haya lugar para el calificativo. Pero, ¿cuáles pueden ser otras opciones para evitar que se delinca? En ninguna parte de esta Norma se habla de educación, capacitación ni mucho menos de incentivo alguno para quien cumpla o ayude al cumplimiento de este ordenamiento.

RESPUESTA: No procede. El campo de aplicación de la presente Norma se limita a regular las actividades de colecta científica, no a regular la función y mecanismos de operación de las colecciones científicas ni establecer programas de educación, capacitación o incentivos. Esto último es el objeto social de la comunidad científica quien ha mostrado un amplio interés y participación en la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 45: Especificaciones 5.17. Se especifica la obligación que el licitado tiene de permitir tareas de supervisión. No se habla, sin embargo, de la forma y límites que tales actuaciones tendrán ni quién o quiénes podrán hacerlo.

RESPUESTA: No procede. El capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las disposiciones aplicables a las actividades de inspección y vigilancia. El apartado 8 de esta Norma, determina la Instancia encargada de la Inspección y Vigilancia del cumplimiento de la misma.

COMENTARIO 46: Concordancia con normas y recomendaciones internacionales. Categóricamente se expresa que no existen equivalentes en ninguna parte del mundo. Con la mayor deferencia, expresamos nuestra duda al respecto, ya que de distintas fuentes sabemos que disposiciones diversas, de índole nacional o aún local, existen y regulan, explícitamente la colecta científica de material silvestre. Comprobarlo es posible al hacer una búsqueda en medios como Internet. La cita que a continuación referimos permitirá, al consultarse, profundizar en el conocimiento de este tema: Wolberg, D. and P. Reinhard. 1997. *Collecting the Natural World: Legal requirements and personal liability for collecting the plants, animals, rocks, minerals, and fossils*. Tucson Geosciences Press, Inc. 330. pp. (ISBN 0-945005-20-2).

RESPUESTA: No procede. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización define norma o lineamiento internacional como aquella que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano, como podría ser la Organización Internacional de Normalización (ISO).

PROMOVENTE: HECTOR ESPINOSA PEREZ, DEPARTAMENTO DE ZOOLOGIA DEL INSTITUTO DE BIOLOGIA DE LA UNAM. Escrito fechado el 17 de febrero de 2000. Más 38 firmas de adhesión: Dr. Alfredo Laguarda Figueroa, M. en C. Alicia Durán González, Biól. Eustolia Mata Pérez, Biól. Sandra Ariza Mancio, Biól. Sarita C. Fontana Uribe, y Juan Torres Vega del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM. Biól. Leticia Huidobro Campos, Biól. Nicolás Alvarez Priego y el Dr. Samuel Gómez Aguirre del Instituto de Biología de la UNAM. Perla Alonso, Dra. Malum de Martínez, Biól. Altagracia Gutiérrez H., Dr. Pedro J. Gutiérrez, Dr. Raúl Pineda López de la Universidad Autónoma de Querétaro. Biól. Ricardo M. Pérez M. de la UMSNH; Biól. Gerado Rangel Cota del Instituto Tecnológico los Mor; Biól. Miriam Soria Barreto, Dr. Sergio A. Guzmán, Biól. Rosario Guadarrama, Biól. Lilia Mille P., Biól. Jorge Carrillo L., M. en C. Eduardo Soto Galera, Dra. Laura Martínez T., M. en C. M. Sevilla Hernández, Dra. Marina Sánchez Ramírez y el M. en C. Joel Paulo Maya de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, IPN; Dr. Héctor Quiroz Casteán, M. en C. Isela F. Molina Astudillo, Biól. Roberto Trejo Albarrán, Biól. Judith García Rodríguez, M. en C. Jorge Luna-Figueroa, Biól. Martha Beatriz Soriano Salazar, Biól. José Figueroa Torres, Ing. Eduardo Mazón Trejo, Biól. Humberto Mejía Mojica y la Biól. Mara Erika Paredes Lira del Laboratorio de Ictiología, Universidad Autónoma del Estado de Morelos; M. en C. Topiltzin Contreras MacBeath, Director del CIB, Universidad Autónoma de Morelos.

COMENTARIO 47: Campo de aplicación. Vemos con agrado la simplificación expresada en la NOM-126-ECOL-1999, donde se facilita por medio de la Licencia de Colector Científico los trámites para los equipos de trabajo nacionales y extranjeros, así como la forma de informar a la SEMARNAP los resultados obtenidos al amparo de dichas Licencias, sin embargo: Consideramos que, tal como está concebida, la NOM-126-ECOL-1999, facilita en nada la recolecta a los investigadores de organismos acuáticos, ya que en el inciso número 2 campo de aplicación, párrafo tres dice:

La colecta con fines de investigación científica de especies cuyo medio de vida total y permanente sea el agua requerirá de permiso de pesca de fomento, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables. Esto lo consideramos un retroceso, ya que la misma Secretaría en dos subdependencias realiza dos trámites diferentes bajo el mismo rubro.

En el caso de los permisos de pesca de fomento, como el título indica, debe aplicarse a prospecciones pesqueras con fines comerciales, lo que no es propiamente un sinónimo de colecta científica. Dicho trámite, como se ha venido desarrollando tarda, en ocasiones hasta más de seis meses en autorizarse, además de no contar con requisitos bien establecidos, ya que además de ser otorgados de forma discrecional, siempre se condiciona todo permiso con una serie de informes, que tienen que ver más con aspectos de tipo pesquero-comercial, que científicos, y que van desde aquellos que se tienen que enviar a la SEMARNAP (INP) en la Cd. de México, hasta los informes pormenorizados que se tienen que entregar, junto a proyectos y explicaciones, en cada una de las oficinas de la Secretaría en los estados, donde se realicen las colectas científicas.

Que esto en lugar de alentar la colecta responsable y ordenada, como se menciona en las Consideraciones de la NOM-126-ECOL-1999, propicia el que se ignore a la autoridad y prestándose a corruptelas innecesarias.

Por lo tanto, solicitamos que se hagan los ajustes internos en la Secretaría, con el fin de que no sea la comunidad científica dedicada a las investigaciones en ambientes acuáticos, la que padezca la irregularidad antes mencionada.

RESPUESTA: No procede. Una Norma Oficial Mexicana es un instrumento que no puede contravenir las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca y su Reglamento. Con relación al procedimiento y

requisitos para la solución de trámites, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca debe observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

PROMOVENTE: EDUARDO SUAREZ MORALES, INVESTIGADOR TITULAR Y MANUEL ELIAS GUTIERREZ, COORDINADOR DE POSGRADO UNIDAD CHETUMAL DE ECOSUR. Fecha del escrito: 21 de febrero. Se adhieren 18 firmas de apoyo: Rebeca Gasca Serrano, Dr. Manuel Elías Gutiérrez, Sergio I. Salazar Vallejo, José Rolando Bastida-Zavala, Luis Fernando Carrera-Parra, María del Socorro García Madrigal, Iván A. Castellanos Osorio, Biól. Rosa Ma. Hernández Flores, Mayra I. Pereira Flota, Martha Elena Valdez Moreno, Aurora V. Beltrán Torres, Lourdez Vázquez Y., Alberto de Jesús Navarrete, Martha Angélica Gutiérrez Aguirre, Juan Pablo Carricart Canivet, Dr. Scott Monks, Griselda Pulido Flores; Dr. Marcelo Silva Briano, Departamento de Biología, Centro de Ciencias Básicas. Universidad Autónoma de Aguascalientes.

COMENTARIO 48: Campo de aplicación. Si la observancia del cumplimiento de la Norma va a ser encargada a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, nos preguntamos: ¿por qué la colecta de especies acuáticas debe contar con un permiso de pesca de fomento? Lo anterior, a nuestro juicio, contradice el párrafo previo de la Norma, ya que ésta no aplica para la colecta con fines comerciales. Si se considera necesario, una restricción útil podría indicar la necesidad de tener un permiso de pesca de fomento, orientada a vertebrados, moluscos o invertebrados de valor comercial. El resto no son buscados para fines comerciales o de alimentación, por lo que no vemos la razón de pedir un permiso para organismos que no soportan pesquerías comerciales o de subsistencia.

RESPUESTA: No procede. No es necesario contar con dos permisos, las actividades de pesca de fomento no son materia de este instrumento.

COMENTARIO 49: Especificaciones 5.13. En caso de que el titular... al menos "un ejemplar de la serie tipo original (holotipo, paratipo o sin tipo)" en alguna institución mexicana o colección científica mexicana y dará aviso de ello a la Secretaría. "En caso de que no haya más que un solo ejemplar de la nueva especie descrita, quedará a juicio del taxónomo definir cuál es el sitio más adecuado para su resguardo, en función de las características del taxón nuevo y para dar accesibilidad a su consulta por la comunidad científica."

Es que las colecciones mexicanas se han caracterizado por su inestabilidad, con pérdida de material tipo sumamente valioso (ejemplos: todo el material de zooplancton, con especímenes tipo, que fue depositado en el Instituto Politécnico Nacional, el cierre y pérdida de material de centros de investigación como el CESAT, el INIREB y el CIQRO, la misma UNAM, al no contar con personal capacitado que resguarde colecciones recientemente integradas y con material tipo depositado en ellas, etc.).

Que se reconozca la autoridad del descriptor/taxónomo para definir el depósito del material tipo, principalmente en los casos con un solo espécimen.

Que se ajuste la terminología usada en la Norma a los lineamientos y recomendaciones de los códigos de nomenclatura biológica.

Agradecemos de antemano su atención a la presente y esperamos que dicha propuesta sirva para evitar que la Norma se convierta en un obstáculo más para quienes estudiamos la gran diversidad biológica de nuestro país ahora y en el futuro.

RESPUESTA: No procede. La respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 20.

PROMOVENTE: DR. LORENZO ROJAS BRACHO, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA PARA EL ESTUDIO DE LOS MAMIFEROS MARINOS, A.C. Escrito fechado el 23 de febrero de 2000.

COMENTARIO 50: Campo de aplicación. Exentar o anular el permiso de pesca de fomento para investigaciones con mamíferos marinos. Este permiso se debe aplicar a una actividad o investigación que pretenda impulsar o propiciar la explotación de los recursos vivos del mar. En el caso de los mamíferos marinos, se encuentran dentro de la NOM-059-ECOL-1994, no deberían aplicar este permiso. Solicitamos que sólo sea un permiso de investigación científica.

RESPUESTA: No procede. La especificación 5.5 (5.4 actual) del proyecto de Norma Oficial Mexicana establece que para todos los casos la colecta de especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994, requiere de Permiso Especial de Colecta Científica.

COMENTARIO 51: Especificaciones 5.5. Proponemos que en el caso de los mamíferos marinos únicamente se restrinja la Licencia para aquellas especies que se encuentran catalogadas como amenazadas o en peligro de extinción, como la vaquita, el manatí y el lobo de piel fina de Guadalupe. Para el resto de las especies, solicitamos se pueda otorgar la Licencia de Colector Científico.

RESPUESTA: No procede. El sujetar a las especies protegidas a un Permiso Especial de Colecta Científica, tiene el propósito de contar con un mayor control sobre las actividades que con ellas se realizan a fin de garantizar su protección y conservación.

COMENTARIO 52: Especificaciones 5.6. Para evitar el número de oficios, reportes o trámites, sugerimos que cuando se colecte en áreas protegidas, sea el mismo INE quien notifique a su personal de los permisos emitidos. Frecuentemente la zona de estudio se encuentra muy lejos de las oficinas del director.

RESPUESTA: No procede. Las áreas naturales protegidas son de interés especial de la Federación, y prioritarias para la conservación de la biodiversidad, por lo que es necesario mantener un control sobre las actividades que se realizan dentro de ellas.

COMENTARIO 53: Especificaciones 5.9. En el caso de biopsias, que son muestras muy pequeñas de piel, representa un problema cuando el análisis genético se lleva a cabo en laboratorios extranjeros. Dividir muestras representa un problema. Al inicio del trámite del permiso se debe considerar este caso particular, cuando así lo especifique el investigador responsable.

RESPUESTA: No procede. Esta consideración está implícita en el numeral 5.10 (5.8 actual).

PROMOVENTE: LAURECE KERR, CONSEJERO PARA ASUNTOS SOBRE MEDIO AMBIENTE, CIENCIA Y TECNOLOGIA, EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Escrito fechado el 24 de febrero de 2000.

COMENTARIO 54: Campo de aplicación. Al respecto, nos interesa mucho saber si habrá alguna mención específica sobre especies cuyo ciclo de vida parcial es el agua (i.e. tortugas, anfibios, etc.), ¿requerirán éstos de un permiso de pesca de fomento también? ¿En que área de la SEMARNAP caerá la responsabilidad de otorgar estos permisos?

RESPUESTA: No procede. El Campo de aplicación establece que las especies cuyo medio de vida total y permanente sea el agua, no son materia de esta Norma, por lo tanto, aquéllas cuyo medio de vida temporal sea el agua como las tortugas y los anfibios, deben sujetarse a lo dispuesto por la presente Norma. La responsabilidad de la emisión de estas autorizaciones recae en el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

COMENTARIO 55: Definición 4.3. Colección científica. Entendemos que esto incluye: marcaje, anillado y liberación de especies. ¿Se ha considerado la posibilidad de incluir en esta Norma algún tipo de recomendación para aquellos permisos que, si bien tienen como objetivo la recopilación de datos biológicos, no requiere ningún tipo de manipulación del recurso (i.e. grabación de cantos, fotografías con fines de identificación, observaciones de comportamiento, etc.)?

RESPUESTA: No procede. La investigación científica que no implica la manipulación de individuos no es materia de esta Norma.

COMENTARIO 56: Especificaciones 5.3. ¿Existirá algún tipo de registro (previo) en donde se mencionen las personas que podrán colectar bajo el nombre del Titular de este tipo de Licencias, o el investigador podrá incrementar o disminuir los nombres de las personas que, bajo su responsabilidad, podrán colectar en territorio mexicano?

RESPUESTA: No procede. El Acuerdo mencionado en la respuesta al comentario 54 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000, establece entre los requisitos de la solicitud, que el solicitante de la Licencia debe proporcionar los nombres de las personas a las que avala.

COMENTARIO 57: Sin numeral. Aprovechando esta oportunidad que se nos brinda, quisiera presentar ante usted algunos comentarios adicionales y que, desde nuestro punto de vista sería importante que se considerara la posibilidad de incluirlos en esta Norma Oficial 126.

Pago de derechos por Colecta Científica establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que ha sido de gran controversia entre las comunidades científicas.

Pago de Derechos por Servicios Insulares establecido por la Secretaría de Gobernación para aquellos investigadores que realizan actividades de investigación en territorio insular mexicano.

RESPUESTA: No procede. No es materia de esta Norma el incluir aspecto de pago de derechos, quedando establecido en la Ley Federal de Derechos, competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMENTARIO 58: Sin numeral. Permisos para aquellos individuos que realicen actividades de colecta científica bajo algún convenio, ya sea gubernamental o institucional.

De manera muy particular nos interesa saber si habrá algún proceso específico para el permiso de aquellos proyectos que realicen bajo los auspicios de algún convenio legal, entre gobiernos (SEMARNAP/Departamento del Interior) o institucional (CONACYT/National Science Foundation).

RESPUESTA: No procede. No es materia de la Norma establecer los procesos y procedimientos para la obtención de autorizaciones; por otra parte, la Ley Federal de Derechos en su artículo 174.F-B-I,

establece la excepción del pago de derechos mediante la acreditación de la existencia de un convenio de colaboración entre la Institución Extranjera y la contraparte Mexicana.

COMENTARIO 59: Sin numeral. De igual manera me gustaría consultar con usted si los demás requisitos necesarios para el trámite de colecta científica en México, tales como visas, tiempos de proceso, montos de los derechos correspondientes, otros permisos, etc., serán incluidos en el Manual de Procedimientos correspondiente, el cual tenemos entendido, se encuentra ya en revisión.

RESPUESTA: No procede. Cada dependencia gubernamental emite los Manuales de Procedimientos correspondientes a sus trámites. Dichos trámites pueden ser consultados en el Registro Federal de Trámites Empresariales, responsabilidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

PROMOVENTE: M. EN C. GISELA HECKEL, PRESIDENTA DE INVESTIGACION Y CONSERVACION DE MAMIFEROS MARINOS DE ENSENADA, A.C. Escrito fechado el 24 de febrero de 2000.

COMENTARIO 60: Campo de aplicación. En el caso de los mamíferos marinos (cetáceos y manatíes, ya que los pinípedos y las nutrias no viven permanentemente en el agua), entendemos que la pesca de fomento se refiere a la captura de animales vivos para su exhibición en zoológicos, acuarios y delfinarios. Sin embargo, las colectas que se realizan para investigación científica son de partes de animales vivos (biopsias de piel para estudios genéticos, grasa para analizar contaminantes, sangre para estudios de salud) y muertos (necropsias de donde se puede obtener lo antes mencionado y otras muestras de tejidos para análisis virológicos, bacteriológicos e histopatológicos, estado reproductivo, alimentación, estimación de edad de los individuos). Estos estudios están encaminados a conocer diversos aspectos sobre la biología de mamíferos marinos, no requieren de la colecta de individuos vivos completos. Por lo tanto, sugerimos que para mamíferos marinos se elimine el requisito del permiso de pesca de fomento o al menos solamente se restrinja a cetáceos y manatíes completos vivos.

RESPUESTA: No procede. Una Norma Oficial Mexicana no puede contravenir las disposiciones establecidas en la Ley de Pesca y su Reglamento, por otro lado, la especificación 5.5 (5.4 actual) de la Norma establece que la colecta material biológico de especies incluidas en alguna categoría de riesgo requerirá un Permiso Especial de Colecta Científica.

COMENTARIO 61: Especificaciones 4.3 Colecta científica. "... depositados en museos, instituciones de investigación y enseñanza superior, o las de carácter privado." Consideramos que esta frase quedaría mejor ubicada en la definición de "Colecciones Científicas" (4.2).

RESPUESTA: Procede. Se modifica la definición 4.2 Colección científica, para quedar redactada en términos de la respuesta al comentario 10.

COMENTARIO 62: Especificaciones 5.2 a) Sugerimos definir o eliminar la palabra "reconocida", y agregar otro tipo de instituciones como: "pública o privada, organizaciones civiles, zoológicos, jardines botánicos y acuarios, cuyos objetivos contemplen la investigación científica."

RESPUESTA: No procede. Al mencionar Institución Mexicana Reconocida, se interpreta como un término incluyente de otro tipo de instituciones, así como agrupaciones cuyo objeto social sea la investigación científica sobre la flora y fauna silvestres.

COMENTARIO 63: Especificaciones 5.3, 5.5 y 5.21. Debido a que diversas especies de mamíferos marinos están contemplados en la NOM-059-ECOL-1994, las investigaciones relacionadas a estos organismos tendrían que realizarse solamente con un Permiso Especial, de acuerdo a los incisos 5.3 y 5.5. Los varamientos de mamíferos marinos ofrecen una gran oportunidad de coleccionar toda clase de tejidos. Sin embargo, estas colectas son casi impredecibles y el material biológico por especie que pudiera ser significativo para realizar una investigación (por ejemplo, una cantidad importante de cráneos para comparar morfometrías), en la mayoría de los casos, se acumula a lo largo de varios. La atención de varamientos de mamíferos marinos debería poder realizarse al amparo de la Licencia de Colector Científico, con el fin de posibilitar la colecta de material biológico sin necesidad de una justificación al solicitar la ampliación anual del permiso especial (inciso 5.21).

RESPUESTA: No procede. El sujetar a las especies protegidas a un Permiso Especial de Colecta Científica, tiene el propósito de contar con un mayor control sobre las actividades que con ellas se realizan a fin de garantizar su protección y conservación.

PROMOVENTE: DR. EDMUNDO DIAZ PARDO, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ICTIOLOGICA MEXICANA, A.C. Escrito fechado el 25 de febrero de 2000.

COMENTARIO 64: Campo de aplicación. Consideramos necesaria la existencia de una norma que administre la extracción y uso de especímenes de la flora y fauna de nuestro país, tanto por los investigadores nacionales y sobre todo por los extranjeros. Sin embargo, nos preocupa en gran medida la diferencia que se establece entre aquellos que estudian especies terrestres, de los que requieren la colecta de taxa acuáticos.

Según la propuesta de la nueva Norma es indispensable que estos últimos cuenten con un segundo permiso, además del que otorga el INE, deben tener autorización de Fomento Pesquero, sin que desde nuestro punto de vista técnicamente se justifique en todos los casos tal acción.

Vale la pena recordar que en un número importante de casos la colecta de organismos acuáticos incide sobre especies que no tienen importancia pesquera y de los cuales se obtienen pocos ejemplares.

RESPUESTA: No procede. No es necesario contar con dos permisos para llevar a cabo las actividades de colecta científica de taxa acuático. En el caso de las especies cuyo medio de vida total y permanente sea el agua, se regularán únicamente por lo dispuesto en la Ley de Pesca y su Reglamento.

COMENTARIO 65: Especificaciones 5.19 y 5.20. Nos parece un exceso burocrático la obligación de que cada investigador presente a cada una de las oficinas o delegaciones estatales de Fomento Pesquero en forma personal y en cada ocasión protocolos de investigación e informes de los resultados obtenidos. Tal disposición implica el desvío de recursos monetarios para cubrir trámites administrativos que muy poco tienen que ver con la investigación científica y que, por supuesto, no están contemplados en los presupuestos correspondientes, de por sí tan exiguos en nuestro país. Por las razones antes expuestas, estamos convencidos que de aprobarse la Norma en las condiciones en que ha sido propuesta, desalentará el cumplimiento de la misma e incluso puede conducir a una reducción de los estudios en ambientes acuáticos, tan necesarios en México.

RESPUESTA: No procede. Los procedimientos relacionados con las autorizaciones de pesca de fomento no son materia de esta Norma.

PROMOVENTE: JUAN CARLOS CANTU, COORDINADOR DE LA CAMPAÑA DE BIODIVERSIDAD, GREENPEACE MEXICO. Escrito fechado el 25 de febrero de 2000.

COMENTARIO 66: Título. Además de colecta de flora y fauna, ¿a qué se refiere con "otros recursos biológicos"?

RESPUESTA: No procede. Recurso biológico se define en el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMENTARIO 67: Especificaciones 5.3. El artículo 5.3 se debe dividir y dejar en un solo artículo la restricción de colecta sobre especies de la NOM-059-ECOL-1994, para que no haya confusiones al respecto.

RESPUESTA: No procede. El mencionar las especies que se encuentran listadas en la Norma NOM-059-ECOL-1994, es la excepción a que se refiere este tipo de permiso. La especificación 5.5 (actual) menciona el tipo de permiso que faculta la colecta de las especies incluidas en la Norma NOM-059-ECOL-1994.

COMENTARIO 68: Especificaciones 5.3. En cuanto a los participantes en el proyecto, deberá incluirse en la información de la petición del permiso, los nombres de las personas involucradas, tanto titular del proyecto como colectores auxiliares y esto dar a conocer a la población, para evitar que lleguen desconocidos que intenten aprovechar un permiso otorgado y saqueen los recursos.

RESPUESTA: No procede. El solicitante está obligado a mencionar en su solicitud quiénes son los colaboradores en su proyecto, de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

Si se detecta un mal uso del permiso, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la instancia facultada de aplicar la sanción correspondiente.

COMENTARIO 69: Especificaciones 5.4. ¿Existen particulares que realizan en México colecta científica y con qué fines? Esto es delicado, pues vía las empresas transnacionales que cuentan con áreas de investigación y desarrollo, claro que realizan investigación científica, pero con fines netamente comerciales y eso significa un aprovechamiento comercial que deberá estar regulado por una legislación de uso y aprovechamiento de los recursos biológicos y no por esta Norma.

RESPUESTA: No procede. El campo de aplicación es claro y excluye la posibilidad de la utilización con fines comerciales.

COMENTARIO 70: Especificaciones 5.8. El artículo 5.8 debe especificar que se tiene que obtener el permiso del propietario (ese) del predio en donde se encuentre el recurso, antes de poder obtener la autorización de colecta. De otra forma cualquier científico podrá prestar el permiso de colecta a cualquier persona que habite ahí, quien por ignorancia creerá que es un mandato y permitirá el acceso a su predio para la colecta siendo violados sus derechos.

RESPUESTA: No procede. La colecta científica es una forma de aprovechamiento y tal disposición ya está considerada en el párrafo cuarto del artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que como se establece en la respuesta al comentario 13 se elimina el contenido del punto 5.8 del proyecto. Por otro lado, las autorizaciones para realizar colecta son personales e intransferibles.

COMENTARIO 71: Especificaciones 5.9. Para evitar el saqueo disfrazado, las instituciones extranjeras y los mexicanos, realizando investigaciones en instituciones extranjeras, deberán firmar documentos en donde se comprometan a no transferir el material colectado a terceros y a entregar la información generada a la Secretaría, para así estar seguros que el material no se utilizó con fines comerciales.

RESPUESTA: No procede. Las especificaciones 5.9 a 5.13 (5.7 a 5.11 actuales) establecen el destino y manejo que debe darse al material colectado.

COMENTARIO 72: Especificaciones 5.11.1. La CONABIO deberá tener información disponible sobre los sitios donde podrán ser depositados los ejemplares de la colecta y así pasen a formar parte del acervo nacional.

RESPUESTA: No procede, actualmente la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad cuenta con una Base de Datos sobre las Colecciones Científicas del país para consulta pública.

COMENTARIO 73: Sanciones. Es necesario especificar sanciones de tipo administrativo para aquellos colectores que violen los preceptos de la Norma y los que establece la LEGEPA, además de las sanciones que marca la ley (como se establece en el anteproyecto). Es decir, es necesario retirarle la autorización de colecta aquel que viole la norma o la ley y que no se le pueda extender nuevamente en permiso de colecta. Por ejemplo:

- A quien realice colectas sin solicitar el permiso.
- A quien realice colectas antes de recibir el permiso.
- A quien se exceda en el número de especímenes permitidos.
- A quien colecte especies no autorizadas.
- A quien colecte fuera del área autorizada.
- A quien utilice métodos de colecta prohibidos.
- A quien utilice métodos que provoquen sufrimiento a los especímenes.
- A quien colecte con métodos que afecten el hábitat de las especies.
- A quien utilice los especímenes colectados o sus productos para beneficio económico.
- A quien desperdicie los especímenes colectados por ignorancia o dolo.
- A quien colecte sin autorización del propietario del predio.

Etc.

RESPUESTA: No procede. Las normas oficiales mexicanas no son los instrumentos para el establecimiento de sanciones, éstas están establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMENTARIO 74: Sin numeral. No se especifican qué tiempos definen el proceso de petición y respuesta ni bajo qué circunstancias no debiera llevarse a cabo la colecta o debiera realizarse con ciertas restricciones, como en el caso de vedas, por ejemplo. ¿Cómo se va consultar con la comunidad sobre los recursos? Consideramos que la autoridad no puede ignorar las poblaciones que tienen estrecha relación con los otros recursos.

En ninguna parte se establece que se requiera un estudio de poblaciones antes de realizar una colecta. Resulta incongruente que sí se pide un estudio de poblaciones para otro tipo de aprovechamiento y para la colecta científica no. Se puede dar el caso de sobrecolectar una población en riesgo. Para ello la CONABIO deberá ser consultada tanto para verificar la información sobre especies y sitios de colecta, así como definir si son necesarios estudios de población. En concordancia con esto, deberá pedirse la información de cuántos especímenes constará la colecta y en qué lugar y en qué periodos de tiempo. Esto sería importante que se haga del conocimiento de los habitantes del sitio donde esto se realizará.

No se hace referencia a la metodología de colecta. Es incongruente que para la colecta para aprovechamiento económico sí se definan metodologías prohibidas y no se haga lo mismo con la colecta científica. Por ejemplo existen métodos para obtener muestras de los mamíferos marinos sin tener que matarlos.

No se hace referencia en cuanto a restringir las colectas en épocas de reproducción. Se debe tomar en cuenta que colectar en épocas de reproducción puede traer efectos negativos sobre la población mayores que la colecta misma si se molesta a los individuos durante el proceso de colecta.

No se hace referencia en cuanto a la continua colecta de los mismos ejemplares. Esta es una práctica nociva en el país en la que todos los institutos, universidades, facultades, museos, etc. quieren tener su propia colección y se les permite realizar colectas innumerables de los mismos ejemplares en los mismos sitios de colecta depredando a las poblaciones. Se requiere poner un límite de cuánto se puede colectar de las diferentes especies y en dónde.

No hay nada que diga que se negará la autorización si ya existen los ejemplares que se quieren colectar en una colección científica con el fin de evitar colectar innecesariamente.

Se requiere especificar que para sacar cualquier material colectado del país, la Secretaría expedirá un permiso que avale la exportación. Es necesario en especial con especímenes no CITES para evitar el

saqueo por toda la franja fronteriza por pseudo colectores científicos que actualmente sólo requieren mostrar cualquier permiso de colecta en la aduana para que puedan pasar (caso Kenmer mariposas). Además, no debe otorgarse el permiso a aquellos nacionales ni extranjeros cuyo perfil no coincide con el artículo 5.2.

RESPUESTA: No procede. Existirán condiciones y especificaciones bajo las cuales se desarrollará la colecta científica, éstas serán establecidas en los documentos de autorización emitidos por la Secretaría.

Resulta incongruente establecer como requisito previo a la colecta científica, la presentación de un estudio de poblaciones, ya que la colecta misma puede ser parte del esquema metodológico que permitirá ampliar el conocimiento de la condición poblacional a nivel de especies y comunidades.

Las características de la colecta científica quedarán plasmadas en los formatos de solicitud, establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

Los requisitos y especificaciones del procedimiento de importación y exportación, ya se encuentran contenidos en el Manual de Procedimientos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de agosto de 1998.

PROMOVENTE: BIOL. OSCAR POLACO Y DR. JOAQUIN ARROYO CABRALES, LABORATORIO DE PALEOZOOLOGIA. SUBDIRECCION DE LABORATORIOS Y APOYO ACADEMICO. INAH. Escrito fechado el 25 de febrero de 2000.

COMENTARIO 75: Sin numeral. Consideramos que el aspecto de la colecta por el método de colecta de fauna atropellada en las carreteras, no está lo suficientemente tratado y explicitado en la Norma, ya que aunque hay un punto que indica que partes de los animales o la colecta de fauna con algún estado de manera ocasional y con el aviso pertinente, no cubre el aspecto de la colecta sistemática y no considera a este mecanismo como un método. Que por otro lado, siendo la colecta al azar, es difícil establecer cantidades y especies de manera previa.

RESPUESTA: No procede. En el caso de la colecta sistemática de fauna atropellada, se debe solicitar la autorización de la Secretaría, conforme a lo estipulado en el proyecto de Norma.

PROMOVENTE: ALDEGUNDO DE LA GARZA DE LEON, MUSEO DE LAS AVES DE MEXICO. SALTILLO, COAHUILA. Escrito fechado el 28 de febrero de 2000.

COMENTARIO 76: Observancia de esta Norma. La vigilancia y el [verificación del] cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca... Considero delicado dejar en manos de personal no capacitado los trabajos de inspección y vigilancia, ya que ello puede propiciar situaciones anómalas, por lo que sugiero que la SEMARNAP analice cuidadosamente a qué personas se otorgan este tipo de permisos y que una vez expedidos sean respetados por autoridades ajenas a la PROFEPA.

RESPUESTA: No procede. La respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 4.

COMENTARIO 77: Sin numeral. Propongo que se haga una recomendación oficial a todos aquellos que realizan publicaciones para que en sus escritos manejen con discreción los datos de localización de especies vegetales o animales en peligro de extinción.

RESPUESTA: No procede. No existe fundamento jurídico para restringir la información que se desee publicar.

PROMOVENTE: DANIEL TELIZ ORTIZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO. Escrito fechado el 28 de febrero de 2000.

COMENTARIO 78: Título. PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-ECOL-1999, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

RESPUESTA: Procede. El título de la Norma queda en los términos propuestos.

COMENTARIO 79: Objetivo. Se sugiere especificar cuales "otros recursos biológicos" están bajo las especificaciones de esta Norma. Si se especifican los recursos biológicos en cuestión, entonces es válido el título de la Norma.

RESPUESTA: No procede. El campo de aplicación es claro refiriéndose a las especies a las que incluye. Recurso biológico se define en el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

COMENTARIO 80: Campo de aplicación. La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas que [de conformidad con el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente] realicen actividades de colecta temporal o definitiva, de flora y fauna silvestres [así como de otros recursos biológicos] con fines de investigación científica, dentro del

territorio nacional... Se propone modificar, redacción del primer párrafo. Se sugiere especificar adecuadamente el párrafo tercero, debido a que es confuso quién deba dar el permiso, y no queda claro qué o quién es "pesca de fomento" ni a que, dependencia pertenece.

RESPUESTA: Procede. El numeral 2. Campo de aplicación queda como sigue: La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas que realicen actividades de colecta científica, temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros recursos biológicos, dentro del territorio nacional de conformidad con el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre.

Esta Norma no aplica para la colecta con fines comerciales o de investigación de germoplasma forestal, la cual se sujetará a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Ley Forestal y a las normas oficiales mexicanas que para el efecto se emitan.

COMENTARIO 81: Definiciones 4.4 Colecta científica definitiva. Aquélla en la que "el ejemplar" [los individuos o material biológico resultado de la colecta científica] no "es" [sean] reintegrado[s] a su ambiente natural. Tomando como base el 4.7, se sugiere modificar el 4.4.

RESPUESTA: No procede. Sin embargo, a fin de dar mayor claridad, se modificará la redacción para quedar como sigue: 4.4. Colecta científica definitiva: Aquélla en la que el material biológico resultado de la colecta científica no sea reintegrado a su ambiente natural. Lo anterior en virtud de que el término material biológico es incluyente de los conceptos "individuo" o "ejemplar".

COMENTARIO 82: Definiciones 4.5 Colecta científica temporal. Aquélla en la que "el ejemplar es integrado" [los individuos resultado de la colecta científica sean reintegrados] a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo.

RESPUESTA: No procede. Sin embargo, para mayor claridad se modificará la redacción en los siguientes términos:

4.5 Colecta científica temporal: Aquélla en la que el material biológico resultado de la colecta científica sea reintegrado a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo.

COMENTARIO 83: Definiciones 4.6 Colector científico. Persona "debidamente acreditada para realizar" [que realiza] colecta científica.

RESPUESTA: No procede. La acreditación es un término definido en el artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y se refiere a la evaluación de la conformidad con normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

COMENTARIO 84: Definiciones 4.11 Licencia de colector científico. Documento expedido por la Secretaría, de carácter refrendable, "que" [mediante el cual se] identifica y autoriza a los colectores científicos nacionales para realizar [el desarrollo de] colecta "de material biológico" con fines de investigación científica.

RESPUESTA: Procede. Se modificará la redacción para quedar como sigue:

4.11 Licencia de colector científico: Documento expedido por la Secretaría, de carácter refrendable, que identifica y autoriza a los colectores científicos nacionales para realizar colecta de material biológico con fines de investigación científica.

COMENTARIO 85: Definiciones 4.15 Recursos biológicos. Se sugiere definir "componente biótico de los ecosistemas".

RESPUESTA: No procede. Se entiende por componente biótico a todos los componentes vivos de un ecosistema y se maneja como un concepto integral e implícito, entendible por el público a que se aplica la presente Norma.

COMENTARIO 86: Especificaciones 5.1. La Secretaría podrá otorgar "la" autorización "al colector científico" [para realizar colecta científica], en función "a la entrega de una solicitud que integre un proyecto de investigación, mismo que especificará" [de] la cantidad del material biológico de las especies a colectar, el sitio de colecta, la metodología y la duración de la colecta [, de conformidad con los criterios de preservación y el aprovechamiento sustentable establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

RESPUESTA: No procede. La información requerida para solicitar las autorizaciones se encuentra especificada en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

COMENTARIO 87: Especificaciones 5.2. Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá otorgar Licencia de Colector Científico [a] "al solicitante que cumpla con los incisos siguientes:"

RESPUESTA: No procede. La propuesta no clarifica la redacción del párrafo.

COMENTARIO 88: Especificaciones 5.3. La Licencia de Colector Científico faculta a su titular, así como a los estudiantes, técnicos de campo y asociados, nacionales o extranjeros, que éste designe, para

realizar colecta científica, [de material biológico de las especies de flora y fauna silvestres], excepto de material biológico vivo [proveniente] de "las" [aquellas] especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994 y aquellas cuya colecta o manipulación estuviese restringida por otras disposiciones jurídicas aplicables. Es conveniente designar un número limitado de designaciones amparadas por una autorización.

RESPUESTA: No procede. Esto no es materia de la Norma. Los requisitos para este caso están previstos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

COMENTARIO 89: Especificaciones 5.5. En todos los casos, la colecta científica de material biológico proveniente de "especies" incluidas en la NOM-059-ECOL-1994...

RESPUESTA: Procede. Se modifica la redacción y por los motivos señalados en la respuesta al comentario 13 se recorre la numeración, para quedar como sigue:

5.4 En todos los casos la colecta científica de material biológico proveniente de especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994...

COMENTARIO 90: Especificaciones 5.9. El "Colector Científico" titular de una autorización debe depositar parte del material...

El titular de una autorización "de colecta científica" sólo podrá destinar material biológico colectado "hacia" [a] colecciones extranjeras cuando se "haya establecido en el proyecto de investigación" [trate de parte del material biológico colectado depositado, de conformidad con el párrafo anterior].

RESPUESTA: No procede. El cambio en la redacción no aporta mayores elementos para el entendimiento de las especificaciones de la Norma. Por otro lado, la Norma establece que se debe depositar parte del material biológico en una colección mexicana.

COMENTARIO 91: Especificaciones 5.10. Hasta este punto no se había señalado que el autorizado para realizar colectas científicas, debía presentar un informe de actividades. Por lo que se sugiere que se adicione un punto en el que se especifique este requisito.

RESPUESTA: No procede. Se menciona la obligatoriedad de la entrega del informe para los dos casos en las especificaciones 5.19 y 5.20 (5.17 y 5.18 actuales), además de estar considerado como uno de los trámites establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

COMENTARIO 92: Especificaciones 5.11.1. Se sugiere especificar la dirección de la CONABIO. En este caso, debe considerarse que el colector científico no va a tener el interés suficiente como para hacer todo este tipo de trámites; debe estipularse desde el proyecto de investigación la obligatoriedad para hacerlo.

RESPUESTA: No procede. No se trata de un trámite adicional. Actualmente la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad cuenta con una Base de Datos sobre las Colecciones Científicas del país para consulta pública.

COMENTARIO 93: Especificaciones 5.17. El titular de una autorización "de colecta científica" debe permitir "a la Secretaría" las tareas de supervisión "en toda" la colecta científica [de la que lleve a cabo la Secretaría], en apego a lo establecido en la autorización con la que cuente y a las disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA: No procede. La redacción propuesta no aporta elementos para aclarar la especificación.

COMENTARIO 94: Especificaciones 5.21. El titular de un permiso especial de colecta científica podrá solicitar la ampliación de la vigencia del mismo, para lo cual debe presentar por escrito a la Secretaría la justificación de "su" [esta] solicitud, así como un breve informe de los avances de la colecta científica realizada.

RESPUESTA: Procede. Por lo que se hará la modificación en los términos propuestos quedando el punto (actual 5.19) en lo conducente en los siguientes términos: "...a la Secretaría la justificación de su solicitud,...".

COMENTARIO 95: Transitorios Segundo. Se sugiere proporcionar la dirección, el responsable de la edición o la forma de adquirir este Manual.

RESPUESTA: Procede parcialmente. El párrafo se modificará para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Los procedimientos para la obtención de autorizaciones, sus modificaciones y la presentación de los informes correspondientes, se encuentran establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos

desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental acordó que con fundamento en el artículo 28 inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se actualizará el año de la nomenclatura de la Norma Oficial Mexicana en cuestión por ser el año en que fue aprobada como Norma definitiva, quedando como NOM-126-ECOL-2000.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de dos mil.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, **Francisco Giner de los Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con la obra denominada Estudio Sísmico Tridimensional (Prospecto Crimea 3D).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL, RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA "ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL (PROSPECTO CRIMEA 3D)".

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, licenciado José Manuel Lóyzaga de la Cueva, Superintendente de Adquisición Inmobiliaria, mediante oficio UAP-AI-056/2000 de fecha 4 de mayo de 2000, solicita a esta Secretaría de Energía, los permisos para el reconocimiento y exploración superficial de los terrenos que a continuación se detallan:

SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL, RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA "ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL (PROSPECTO CRIMEA 3D)"

1. NOMBRE DEL PROYECTO

CRIMEA – 3D.

2. JUSTIFICACION

La información sísmica 2-D actual presenta secuencias terrígenas en el Terciario con posibilidades de contener acumulaciones importantes de hidrocarburos, esto con base en las evidencias observadas en los pozos exploratorios. En las mencionadas secuencias es factible encontrar gas, por lo que esta área es de gran importancia exploratoria, acorde con la actual estrategia de Pemex Exploración y Producción.

Asimismo las rocas del Mesozoico también se consideran como un objetivo importante en la búsqueda de hidrocarburos.

3. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El estudio sísmico tridimensional "CRIMEA 3D", se localiza geográficamente entre 17 38' y 17 59' de Latitud Norte y 92 40' y 93 53' de Longitud Oeste. El área de subsuelo por investigar es de 599 Km.2, comprende los municipios de Jalapa, Macuspana y Centro, en el Estado de Tabasco.

Localidad	Municipios		Coordenadas U.T.M.	
			X	Y
Tabasco	Centro	A	513150	1988250
Tabasco	Centro	B	523250	1988250
Tabasco	Macuspana	C	537899	1957568
Tabasco	Jalapa	D	514751	1951233
Tabasco	Jalapa	E	511317	1963966
Tabasco	Jalapa	F	517837	1965856

4. METODO EXPLORATORIO

La prospección sísmológica es un método basado en la interpretación directa de las ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, las cuales permiten determinar las características de las capas geológicas para la localización de estructuras con posibilidad de contener hidrocarburos. La fuente de energía para generar las ondas sísmicas es material explosivo altamente direccional. El material explosivo se deposita en pozos con una profundidad de 28 metros, con un diámetro de 4 pulgadas. La carga que se empleará será de 5 kilogramos. Los pozos se perforan con equipos portátiles modulares que se transportan manualmente o en vehículos ligeros. Se utilizan dos tipos de líneas: receptoras y fuente, las cuales se pueden localizar en terrenos pantanosos, montañosos o llanuras. Las líneas receptoras de 1 m. de ancho se separan a una distancia de 600 metros entre ellas; en total son 77. Las líneas fuente de 2 m. de ancho se separan a una distancia de 600 metros entre ellas; en total son 52. Las ondas se reflejan o refractan a través de las formaciones del subsuelo y son captadas en la superficie por geófonos o sismodetectores, transformándolas en impulsos eléctricos los cuales se graban en cintas magnéticas y se procesan en computadoras de alta capacidad para obtener secciones sísmológicas que representen cortes verticales de la corteza terrestre para localizar trampas factibles de contener hidrocarburos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para que en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente Aviso, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.- El Director General de Recursos Energéticos y Radiactivos, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con la obra denominada Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con sistema telemétrico (Estudio Colonial 3D).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL, RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA "ESTUDIO DE REFLEXION SISMICA TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO (ESTUDIO COLONIAL 3D)".

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el Organismo Subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, licenciado José Manuel Lóyzaga de la Cueva, Superintendente de Adquisición Inmobiliaria, mediante oficio UAP-AI-057/2000 de fecha 4 de mayo de 2000, solicita a esta Secretaría de Energía, los permisos para el reconocimiento y exploración superficial de los terrenos que a continuación se detallan:

SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL, RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA "ESTUDIO DE REFLEXION SISMICA TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO (ESTUDIO COLONIAL 3D)"

1. NOMBRE DEL PROSPECTO

Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con Sistema Telemétrico (Estudio Colonial 3D), del Activo de Exploración Salina del Istmo.

2. JUSTIFICACION

Actualmente se encuentran operando 6 pozos con una producción promedio de 3100 bls/d. Es conveniente mencionar la importancia que tienen los pozos que producen en el yacimiento del Cretácico Inferior (pozos 2, 8, 9 y 12) los cuales aportan más del 95% de la producción total del campo. Los pozos 2, 6, 21 y 28 producen en rocas del Cretácico Superior.

La sísmica 2D actual (prospectos Fortuño y Fontana) es de pobre resolución e insuficiente para obtener el modelo del área Cerro Nanchital, razón por la cual no ha sido posible realizar su Caracterización inicial y Delimitación. El modelo geológico, hasta ahora obtenido de la información sísmica del prospecto Fortuño, es complicado. El campo Cerro Nanchital se localiza en un bloque alto, entre las fallas la Herradura-Tecpatán-Ocosingo y Malpaso-Aztlán, que es el resultado de una tectónica compresiva del Mioceno Medio que ocasionó pliegues en echelon de orientación NW-SE que fueron afallados.

3. OBJETIVO

Adquirir la información sísmica tridimensional para definir imagen de buena resolución de las cimas del Cretácico Inferior y Jurásico Superior (Kimmeridgiano-Oxfordiano), a un tiempo de reflejo de 0.8 y 1.3 segundos, de acuerdo con las interpretaciones más actuales, para definir la estructura del campo y realizar la delimitación y caracterización del campo Cerro Nanchital.

4. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A ESTUDIAR

Los estudios sísmicos de reflexión tridimensional se realizarán dentro de la región sur, enmarcados dentro de la jurisdicción del Activo de Exploración Salina del Istmo, iniciando en el área de Colonial proyecto "Malpaso", en la porción sur del Estado de Veracruz. La localización geográfica del estudio Colonial está comprendida entre 17° 27' y 17° 33' de latitud norte y de 94° 04' hasta 94° 14' de longitud oeste.

El programa del estudio Colonial lo constituye una superficie total de 64.60 km² aproximadamente.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales están dados en coordenadas UTM y son los siguientes:

AREA "COLONIAL"		
VERTICE	X	Y
A	370,625.37	1'935,551.50
B	374,854.41	1'940,773.88
C	382,283.91	1'934,757.63
D	378,054.91	1'929,535.25

5. METODO EXPLORATORIO

Se utilizará el Método Sísmico de Reflexión, el cual es un método geofísico, basado en la interpretación directa de la reflexión de las ondas sísmicas, generadas artificialmente desde la superficie del terreno, las cuales permiten determinar las características de las capas geológicas para la localización de estructuras con posibilidades para almacenar hidrocarburos. La fuente de energía para generar las ondas sísmicas es material explosivo altamente direccional, con poca liberación de gases. El material explosivo se deposita en pozos que varían su profundidad de 20 a 24 metros, con un diámetro de 3½ a 4 pulgadas. La carga que se empelará será de 2.4948 a 7.4844 kilogramos (según pruebas). Los pozos se perforan con equipos portátiles modulares que se transportan manualmente o en vehículos ligeros. Las líneas de tiro o brechas se pueden localizar en terrenos pantanosos, montañosos o llanuras, a lo largo de brechas de 1 a 2 m. de ancho que se separarán a diferentes distancias de acuerdo al detalle requerido.

Las ondas se reflejan y refractan a través de las diferentes formaciones del subsuelo y son captadas en la superficie por geófonos o sismodetectores, transformándolas en impulsos eléctricos los cuales se filtran, amplifican y se graban en cintas magnéticas; posteriormente se procesan en computadoras de alta capacidad para obtener secciones sismológicas que representen cortes verticales y horizontales de la corteza terrestre para la localización de estructuras con características favorables para almacenar hidrocarburos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para que en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente Aviso, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.- El Director General de Recursos Energéticos y Radiactivos, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con la obra denominada Levantamiento Sismológico Marino de Reflexión Tridimensional (OBC) del Prospecto Pemex-Cosaco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL, RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA "LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO MARINO DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL (OBC) DEL PROSPECTO PEMECH-COSACO".

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el Organismo Subsidiario Pemex Exploración y Producción (PEP), a través de su apoderado legal, licenciado José Manuel Lóyzaga de la Cueva, Superintendente de Adquisición Inmobiliaria, mediante oficio UAP-04-558-2131/00 de fecha 26 de junio de 2000, solicita a esta Secretaría de Energía, los permisos para el reconocimiento y exploración superficial de los terrenos que a continuación se detallan:

**SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX
EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION
SUPERFICIAL, RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA "LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO
MARINO DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL (OBC) DEL PROSPECTO PEMECH-COSACO"**

1. NOMBRE DEL PROSPECTO:

Levantamiento Sismológico Marino de Reflexión Tridimensional (OBC) del prospecto PEMECH-COSACO.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A ESTUDIAR:

Localización del polígono.

Nombre del Proyecto Litoral (INCORPORACION DE RESERVAS)

Nombre del Prospecto Pemech-Cosaco.

Localización del Estudio. En la porción sureste de las aguas territoriales mexicanas del Golfo de México, frente a las costas del Estado de Tabasco entre las isobatas de 5 y 20 metros. El centro del mismo se encuentra aproximadamente a 115 kilómetros al S 82°00'00" W de Ciudad del Carmen, Camp. El área del prospecto PEMECH-COSACO lo integra un área de apilamiento total de aproximadamente 400 km² equivalentes a 8000 kilómetros lineales, cuyos vértices, coordenadas, asignaciones petroleras y lotes, que para la exploración superficial nos marca el Reglamento de Trabajos Petroleros son los siguientes:

VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS U.T.M.		A.P.	LOTE
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	X	Y		
1	18° 38' 56.43240"	92° 40' 12.18000"	534,800	2,061,900	274	74 - 58
2	18° 42' 05.52600"	92° 44' 07.40040"	527,900	2,067,700	274	74 - 58
3	18° 33' 02.56680"	92° 50' 37.13280"	516,500	2,051,000	274	74 - 58
4	18° 30' 20.05920"	92° 55' 44.21640"	507,500	2,046,000	274	74 - 58
5	18° 29' 47.26680"	93° 10' 37.71840"	481,300	2,045,000	283	73 - 59
6	18° 26' 32.07120"	93° 09' 56.60640"	482,500	2,039,000	283	73 - 59
6 -1	SIGUIENDO LA LINEA DE COSTA				283,284	73-59,74-59

3. JUSTIFICACION TECNICO-ECONOMICA:

Basándose en la demanda de gas que tiene el país y en la política actual asumida por parte de PEP, la Cuenca Macuspana reviste gran interés por ser un área potencialmente productora de este tipo de hidrocarburo que podría satisfacer parte de la demanda de gas que requiere el país, y de esta manera disminuir de manera sustantiva la importación de este producto, ya que se ha estimado un potencial considerable de este hidrocarburo en la parte marina de la Cuenca Macuspana y la base de datos que el Activo de Exploración Litoral obtendrá con este levantamiento generará información sísmica para proponer localizaciones exploratorias, dando lugar a la incorporación de reservas, además, la información sísmica de alta resolución permitirá identificar estructuras relacionadas con rocas productoras en mioceno-plioceno, cretácico superior y jurásico superior kimmeridgiano.

Para poder evaluar con mayor precisión este potencial, es necesario contar con una cobertura completa de información sísmica de buena calidad en el área propuesta, que permita:

- a) Aprovechar al máximo los atributos físicos de la onda sísmica.
- b) Determinar la forma y la geometría de los posibles yacimientos.
- c) Determinar los cambios de Facies.
- d) Determinar con precisión el volumen de yacimiento.

e) Disminuir el riesgo en la perforación.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para que en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente Aviso, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.- El Director General de Recursos Energéticos y Radiactivos, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con el Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con sistema telemétrico (Estudio Encrucijada 3D).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL, RELACIONADA CON "ESTUDIO DE REFLEXION SISMICA TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO (ESTUDIO ENCRUCIJADA 3D)".

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el Organismo Subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, licenciado José Manuel Lóyzaga de la Cueva, Superintendente de Adquisición Inmobiliaria, mediante oficio UAP-AI-063/2000 de fecha 24 de mayo de 2000, solicita a esta Secretaría de Energía, los permisos para el reconocimiento y exploración superficial de los terrenos que a continuación se detallan:

SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL, RELACIONADA CON EL "ESTUDIO DE REFLEXION SISMICA TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO (ESTUDIO ENCRUCIJADA 3D)"

1. NOMBRE DEL PROSPECTO

Estudio de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con Sistema Telemétrico (Encrucijada 3D), del Activo de Exploración Salina del Istmo.

2. JUSTIFICACION

Al NW del área propuesta se tiene el levantamiento sísmico Ogarrio 3D, cuyo objetivo fue buscar imagen subsalina a nivel de mesozoico, sin embargo para esta área se buscan trampas de tiro estratigráfico, estructural y acuíferos contra la sal sin descartar la posibilidad de poder encontrar imagen subsalina a nivel plays terciarios potencialmente productores.

3. OBJETIVO

Definir las características estructurales y estratigráficas de los plays que se tienen como objetivos en los sedimentos arcillo-arenosos de las formaciones filisola y encanto, cuyo potencial petrolero está probado en el área sin descartar la posibilidad de definir nuevas oportunidades a nivel Depósito, lo cual servirá para incrementar las reservas de hidrocarburos.

4. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A ESTUDIAR

Los estudios sísmicos de reflexión tridimensional se realizarán en la región sur dentro de la jurisdicción del Activo de Exploración Salina del Istmo, en el área de "encrucijada 3d" proyecto "Cuichapa", en la porción occidental del Estado de Tabasco, cuya localización geográfica está comprendida entre 17° 50' Y 17° 59' de latitud norte y de 93° 41' hasta 93° 56' de longitud oeste.

El programa total lo constituye una superficie total de 456 km2.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y son los siguientes:

LOCALIDAD	MUNICIPIO		COORDENADAS U.T.M.
-----------	-----------	--	--------------------

			X	Y
TABASCO	HUIMANGUILLO	A	424,039.843	1'987,707.771
		B	483,967.242	1'996,706.557
		C	433,406.947	2'005,956.784
		D	416,668.225	1'995,895.169
		E	418,399.256	1'993,015.389
		F	414,799.531	1'990,851.001
		G	415,376.541	1'989,891.074
		H	411,770.810	1'087,727.886
		I	412,005.321	1'987,247.923
		J	415,023.128	1'988,985.019
		K	416,754.159	1'986,105.239
		L	420,995.802	1'988,695.719
		M	426,226.041	1'979,993.272
		N	428,025.697	1'981,079.766

5. METODO EXPLORATORIO

Se utilizará el Método Sísmico de Reflexión, que es un método geofísico, basado en la interpretación directa de la reflexión de las ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, las cuales permiten determinar las características de las capas geológicas para la localización de estructuras con posibilidades para almacenar hidrocarburos. La fuente de energía para generar las ondas sísmicas es material explosivo altamente direccional, con poca liberación de gases, este material se deposita en pozos con profundidades que varían de 20 a 24 metros, con un diámetro de 3½ a 4 pulgadas, las cargas que se emplearán serán en un rango de 2.4948 a 7.4844 kilogramos (según resultado de las pruebas). Los pozos se perforan con equipos portátiles modulares que se transportan manualmente o en vehículos ligeros. Las líneas de tiro o brechas se pueden localizar en terrenos pantanosos, montañosos o llanuras, a lo largo de brechas de 1 a 2 m. de ancho que se separarán a diferentes distancias de acuerdo al detalle requerido. Las ondas se reflejan y refractan a través de las diferentes formaciones del subsuelo y son captadas en la superficie por geófonos o sismodetectores, transformándolas en impulsos eléctricos, los cuales se filtran, amplifican y se graban en cintas magnéticas; posteriormente se procesan en computadoras de alta capacidad para obtener secciones sísmológicas que representen cortes verticales y horizontales de la corteza terrestre para la localización de estructuras con características favorables para almacenar hidrocarburos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para que en un término de treinta días hábiles, a la entrada en vigor del presente Aviso, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.- El Director General de Recursos Energéticos y Radiactivos, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo trabajos de exploración superficial, relacionada con la obra denominada Estudio Sísmico Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con sistema telemétrico (Prospecto Tojual 3D).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL, RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA "ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA TELEMETRICO (PROSPECTO TOJUAL 3D)".

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. 3o. y 4o. de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de

Energía, se comunica que el Organismo Subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, licenciado José Manuel Lóyzaga de la Cueva, Superintendente de Adquisición Inmobiliaria, mediante oficio UAP-AI-064/2000 de fecha 24 de mayo de 2000, solicita a esta Secretaría de Energía, los permisos para el reconocimiento y exploración superficial de los terrenos que a continuación se detallan:

**SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX
EXPLORACION Y PRODUCCION, PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION
SUPERFICIAL, RELACIONADA CON LA OBRA DENOMINADA "ESTUDIO SISMICO
TRIDIMENSIONAL MEDIANTE UNA BRIGADA PORTATIL E INTEGRAL CON SISTEMA
TELEMETRICO (PROSPECTO TOJUAL 3D)"**

1. NOMBRE DEL PROSPECTO

Estudio Sísmico de Reflexión Tridimensional mediante una brigada portátil e integral con Sistema Telemétrico (Prospecto Tojual 3D) SEM-3 del Activo de Exploración Macuspana.

2. JUSTIFICACION

El área propuesta permitirá definir el modelo geológico estructural y las trampas estratigráficas de las siete oportunidades exploratorias detectadas con la sísmica 2D, Tojual, Rashsa, Chicle, Gorila, Menorca, Bolero y Milla, con un recurso P50 estimado de 1198 MMMPC.

3. OBJETIVO

El objetivo de estudio es obtener la imagen sísmica de las rocas terrígenas neógenas (plioceno pleistoceno), localizadas entre los 500 y 2000 metros de profundidad, que han probado su potencial petrolero en el campo Espadañal, así como visualizar las trampas en las rocas carbonatadas del mesozoico esperadas a una profundidad entre 5000 y 6000 metros que son productoras de gas y condensado en el pozo Costero - 1.

4. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A ESTUDIAR

Los estudios sísmicos de reflexión tridimensional se realizarán dentro del Proyecto de Inversión litoral de Tabasco, en la porción NE del Estado de Tabasco, área "TOJUAL 3D", cuya localización geográfica está comprendida entre 18° 32' y 18° 64' de Latitud Norte y de 92° 68' hasta 92° 49' de Longitud Oeste.

El programa lo constituye una superficie total de 98 kilómetros cuadrados, aproximadamente.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y son los siguientes:

	X	Y
1	536733.12	2048182.79
2	542783.62	2049970.46
3	550797.66	2056070.53
4	544767.67	2054595.75
5	544243.12	2058655.15
6	538941.24	2057756.68
7	535066.33	2057461.35
8	533840.38	2057734.83
9	532907.09	2058263.35
10	532573.07	2057895.80
11	532800.78	2057804.53
12	533137.58	2057950.43
13	533315.00	2057330.11
14	532833.37	2056509.73
15	533170.43	2055497.58
16	534348.92	2052878.68
17	535813.41	2051262.42
18	536234.98	2050110.92

5. METODO EXPLORATORIO

Estudios Sísmicos de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico utilizando explosivos como fuente de energía, en áreas de pantano y terreno de lomerío suave con áreas sujetas a inundación, instalaciones y ductos de Producción.

El presente aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para que en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente Aviso, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida

Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.- El Director General de Recursos Energéticos y Radiactivos, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION a la Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

MODIFICACION A LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

Con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10 fracción II, 11, 12, 14 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4 y 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción V, y quinto fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 15 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como en el numeral 4.2. de la Convocatoria, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo No. P/311000/0295, adoptado en sesión del 31 de octubre de 2000, ha tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

Unico.- Se modifica el numeral 3. para quedar como sigue:

3. Adquisición de las Bases.

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario de Calificación y, en su caso, el Manual de la Subasta que estarán a su disposición en las fechas establecidas en el Aviso que para tal efecto deberá ser publicado por esta Comisión en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las Bases, el Formulario de Calificación y, en su caso, el Manual de la Subasta, en su conjunto, tendrán un costo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.). El pago se realizará utilizando la ficha de depósito bancaria, previamente obtenida en las oficinas de la Dirección General de Recaudación y Coordinación General, ubicadas en avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, teléfono: 5613-6344, o en el módulo instalado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 1er. piso, Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario de Calificación, dentro de los plazos establecidos en los mismos y, en su caso, ajustarse a lo dispuesto en el Manual de la Subasta que contiene las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el procedimiento de subasta de los concursos en cuestión.

TRANSITORIO

Unico.- La presente Modificación surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, para que continúe utilizando el inmueble con superficie de 15,000 m2, ubicado en carretera al Ajusco kilómetro 1.5, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Número 2000 001.- Expediente 88214.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, POR CONDUCTO DEL DR. MARIO MOISES ROZENSTEIN SZRAIBER, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA CITADA SECRETARÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECODAM" Y, POR LA OTRA, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DENOMINADO FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR TITULAR SEDE EN MEXICO, EL DR. GERMAN PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE Y POR SUS SIGLAS, SE LE DENOMINARA "FLACSO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECODAM"

I.1.- Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto por los artículos 2o., 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a la que le corresponde intervenir en representación del Gobierno Federal, en las operaciones de compra-venta, donación, gravamen, afectación u otras, por las que la Federación adquiriera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles y además le corresponde elaborar y suscribir en los mismos términos, los contratos y convenios relativos a su uso, aprovechamiento y explotación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8o. fracciones I, IV y V, 10, así como conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, administrando los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad y regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de uso, como son los convenios de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, como lo disponen los artículos 2o., 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de esta última, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995 y que de conformidad con las fracciones I, VI y último párrafo del artículo 29 del ordenamiento mencionado, entre otras atribuciones, le corresponde poseer, conservar, administrar y vigilar la posesión de los inmuebles de propiedad federal, así como intervenir en representación del Gobierno Federal, en la formalización de las afectaciones de inmuebles con la expedición de los contratos y convenios relativos a su uso, aprovechamiento y explotación.

I.3.- Que el Gobierno Federal es propietario del inmueble con superficie de 15,000.00 metros cuadrados, ubicados en carretera al Ajusco kilómetro 1.5, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, México, código postal 10740, Distrito Federal, cuya titularidad se acredita con el Convenio de Reconocimiento de Adeudo de fecha 15 de enero de 1977, celebrado por el Gobierno Federal y la empresa denominada Jardines del Pedregal de San Angel, S.A., mediante el que el primero asumió la obligación de pagar a la segunda, en un plazo de 7 años, la cantidad de \$17'320,500.00, total del precio de los terrenos ubicados en la carretera al Ajusco, con superficies de 27,666.00 m² y 15,000.00 m², y las medidas y colindancias que se consignan en el propio documento, destinados a la construcción de El Colegio de México, el primero, y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, el segundo, así como con el recibo finiquito del 12 de enero de 1984, en el que consta que con esa fecha, el Gobierno Federal pagó a Jardines del Pedregal de San Angel, S.A., la cantidad de \$1'544,411.25 importe de la semestralidad número 12 del 15 de enero de 1984, con lo que quedó totalmente liquidado el adeudo, respecto del convenio del 15 de enero de 1977.

I.4.- Que el organismo internacional de carácter regional y autónomo, denominado Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, del que México es parte, solicitó al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la celebración del presente Convenio, a efecto de regularizar su ocupación a fin de seguirlo utilizando en el desarrollo de sus actividades de enseñanza.

II.- DE "FLACSO"

II.1.- Que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales es un organismo internacional reconocido y acreditado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que surgió en el año de 1956 de una iniciativa de cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y los gobiernos de América Latina y El Caribe, siendo México uno de los primeros países en suscribir los protocolos constitutivos y sus acuerdos estatutarios, lo que se oficializó mediante Decreto de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión del 15 de octubre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de octubre del mismo año, habiendo quedado depositado el instrumento de adhesión correspondiente, ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 25 de noviembre de 1974, según Decreto expedido

por la Presidencia de la República el 7 de enero de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de abril de 1975.

II.2.- Que su objeto es el desarrollo de actividades de docencia a nivel de posgrado, investigación científica y cooperación técnica en el ámbito de las ciencias sociales y que para tal efecto, se encuentra integrada al sistema SEP-CONACYT y su presupuesto anual, depende básicamente de la cuota anual suplementaria que le otorga el Gobierno de la República Mexicana a través de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI, 8o. fracción V, 58 fracción V, 71, 85 fracción VI y 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, respecto del uso y aprovechamiento del inmueble materia del presente, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SECODAM" otorga en favor de "FLACSO", durante el término que prevalezca el acuerdo de creación de la sede académica de México, el uso y aprovechamiento del inmueble con superficie de 15,000.00 metros cuadrados, que se describe en la declaración I.3, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde para que lo utilice para el desarrollo de sus actividades de enseñanza.

SEGUNDA.- "FLACSO" acepta en todos sus términos los derechos y obligaciones del presente Convenio.

TERCERA.- "FLACSO" se obliga a llevar a cabo las obras de ampliación, rehabilitación, remodelación, adaptación y mantenimiento que requiera el inmueble, presentando a la Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, los informes relativos a la ejecución de las obras propuestas.

CUARTA.- Si "FLACSO" diere al inmueble cuyo aprovechamiento se le otorga mediante el presente Convenio un uso distinto al establecido en la declaración 1.4, sin la previa autorización de "LA SECODAM", dará motivo a la rescisión del presente instrumento y las mejoras y accesiones hechas en el inmueble, ingresarán al patrimonio del Gobierno Federal, sin que medie el pago de ninguna cantidad por parte de "LA SECODAM" por este concepto.

QUINTA.- "FLACSO" previo aviso a "LA SECODAM" sólo podrá conceder a instituciones con fines académicos o educativos, ajenas a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, el uso de parte de sus instalaciones de manera temporal. El incumplimiento a esta obligación ocasionará la rescisión del presente Convenio sin responsabilidad para "LA SECODAM".

SEXTA.- "FLACSO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación del inmueble y es responsable legalmente ante "LA SECODAM" de todo deterioro que el mismo sufra por su culpa o negligencia.

SEPTIMA.- "FLACSO" se obliga a entregar a "LA SECODAM" el inmueble objeto del presente Convenio, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, cuando se actualice el supuesto de que "FLACSO", se extinga como organismo internacional, se fusione a otro similar, cambie de país su sede académica México o cuando el acuerdo de creación de sede fuere denunciado por alguna de las partes firmantes, en este caso, las mejoras y accesiones que haya efectuado al inmueble, ingresarán al patrimonio del Gobierno Federal, sin que medie el pago de cantidad alguna por parte de "LA SECODAM", por este concepto.

OCTAVA.- "FLACSO" deberá dar aviso en forma oportuna a "LA SECODAM" de cualquier acto que pueda afectar la integridad física o jurídica del inmueble materia del presente Convenio.

NOVENA.- "FLACSO" se obliga a cubrir el pago de todos los servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble, durante la vigencia del presente Convenio.

DECIMA.- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe ignorancia, error, dolo, lesión, mala fe ni violencia.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, para que surta los efectos previstos en el artículo 35 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia que surja, será resuelta mediante arbitraje, sometiéndose a las disposiciones legales que les correspondan, por cualquier causa en el presente o en el futuro.

PERSONALIDAD

El doctor Mario Moisés Rozenstein Szraiber acredita su personalidad como Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales con el nombramiento que le fue expedido por el ciudadano Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo de fecha 1 de julio de 1997.

El doctor Germán Pérez Fernández del Castillo acredita su personalidad como Director Titular Sede México de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, con copia certificada del testimonio notarial

número 68,730 del 18 de octubre del año 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 50 del Distrito Federal, licenciado Joaquín Talavera Sánchez.

GENERALES

El doctor Mario Moisés Rozenstein Szaiber declara ser de nacionalidad mexicana, nacido el 26 de agosto de 1945, casado, doctor en Economía con R.F.C. ROSM-450826-JT7 con domicilio en avenida Revolución 642, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, código postal 03800, en México, Distrito Federal.

El doctor Germán Pérez Fernández del Castillo declara ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el 28 de mayo de 1949, doctor en Filosofía, casado, con domicilio en carretera al Ajusco kilómetro 1.5, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, código postal 10740, en México, Distrito Federal.

DOCUMENTACION ANEXA

1.- Nombramiento del doctor Mario Moisés Rozenstein Szaiber de fecha 1 de julio de 1997, por el que se acredita su personalidad como Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

2.- Copia certificada del testimonio notarial número 68,730 del 18 de octubre de 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 50 del Distrito Federal, licenciado Joaquín Talavera Sánchez, en el que constan las facultades del doctor Germán Pérez Fernández del Castillo como Director Titular de Sede México de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen de cada una de las páginas y al calce de ésta en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil y se extiende por duplicado en 8 fojas útiles escritas por ambos lados.

Por el Gobierno Federal: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- El Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, **Mario Moisés Rozenstein Szaiber**.- Rúbrica.- Por el Organismo Internacional Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, el Director Titular Sede México, **Germán Pérez Fernández del Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

QUINTA actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

QUINTA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DEL SECTOR SALUD 2000.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en el artículo cuarto del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de Salud aplicarán para el Primer Nivel de Atención Médica, el Cuadro Básico y en el Segundo y Tercer Nivel, el Catálogo de Insumos, Acordó la inclusión, modificación y exclusión de los siguientes insumos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Biológicos y Reactivos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1997, con el propósito de mantener la actualización permanente del mismo.

Quinta Actualización Biológicos y Reactivos

Inclusiones Catálogo

Nombre Genérico y Clave

Artículos específicos

MATERIAL DE CONSUMO PARA LOS EQUIPOS "SISTEMA DE INMUNODIAGNOSTICO MULTIPARAMETRICO".

Claves 533.819.0597 y 533.819.0605

Equipo de reactivos para la determinación cuantitativa en suero o plasma (heparina), con una detección final por fluorescencia. Los equipos constan de 60 cartuchos, 60 conos sensibilizados por inmunoglobulinas monoclonales específicas para cada prueba.

Incluye: controles, calibradores y diluyentes, en su caso

080.784.3974	Estradiol Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.3982	Prolactina humana Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.0395	Hormona luteinizante humana Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4006	Hormona folículo-estimulante humana Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4014	Progesterona Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4022	Hormona gonadotrofina coriónica humana Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4030	Hormona tireotropa humana Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4048	Hormona tiotropina humana Emplea dos calibradores Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4055	Proteínas unidas a la hormona tiroidea Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4063	Triiodotironina total Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4071	Tiroxina total Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4089	Triiodotironina libre Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4097	Tiroxina libre Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4105	IgG antitoxoplasma Equipo para 60 pruebas RTC

080.784.4113	IgM antitoxoplasma Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4121	IgG antirubeola Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4139	IgG anticitomegalovirus Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4147	IgG antivaricella-zoster Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4154	IgG antiparotiditis Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4162	IgG antisarampión Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4170	IgG e IgM <i>Borrelia burgdorferi</i> Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4188	Fracción libre del antígeno específico de próstata Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4196	Antígeno carcino embrionario Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4204	Alfafetoproteína humana Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4212	Detección combinada de antígeno p24 de VIH-1 y las inmunoglobulinas G anti-VIH1 y anti-HIV2 Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4220	Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B. AgHBs Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4238	Anticuerpos totales anticore del virus de la hepatitis B. Anti-HBc Total Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4246	IgM antiantígeno core del virus de la hepatitis B IgM anti HBc Equipo para 60 pruebas RTC

080.784.4253	Anticuerpos contra el virus de la hepatitis B Anti-HBs Total Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4261	IgE totales humanas Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4279	Ferritina humana Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4287	Cortisol Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4295	Productos de degradación de la fibrina Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4303	Rotavirus Determinación en muestra de heces Equipo para 60 pruebas RTC
080.784.4311	<i>Chlamydia</i> Determinación en muestra endocervical, uretral y urinaria Equipo para 60 pruebas RTC
	Equipo de reactivos para la determinación cuantitativa en suero o plasma (heparina), con una detección final por fluorescencia. Los equipos constan de 30 cartuchos, 30 conos sensibilizados por inmunoglobulinas monoclonales específicas para cada prueba. Incluye: controles, calibradores y diluyentes, en su caso
080.784.4329	IgM antirubeola Equipo para 30 pruebas RTC
080.784.4337	Antígeno específico de próstata Equipo para 30 pruebas RTC
080.784.0430	Determinantes antigénicas 1116-NS-19-9 Equipo para 30 pruebas RTC
080.784.4345	Determinantes antigénicas OC 125 Equipo para 30 pruebas RTC
080.785.1118	Antígeno CA 15 – 3 Equipo para 30 pruebas RTC
080.784.4360	IgM antiviral de la hepatitis A Equipo para 30 pruebas RTC

- 080.784.7378 Isoenzima MB de la creatinocinasa humana
Equipo para 30 pruebas
RTC
- 080.784.4386 B2 Microglobulinas
Equipo para 30 pruebas
RTC
- Equipo de reactivos para la determinación cuantitativa en suero o plasma (heparina), con una detección final por fluorescencia. Los equipos constan de 30 cartuchos dobles 60 conos sensibilizados por inmunoglobulinas monoclonales específicas para cada prueba.
Incluye: controles, calibradores y diluyentes, en su caso**
- 080.784.4394 Virus sincicial respiratorio
Determinación en muestras nasofaríngeas
Equipo para 30 pruebas
RTC
- 080.784.4402 Toxina A de *C. difficile*
Determinación en muestras de heces
Equipo para 30 pruebas
RTC
- Equipo de reactivos para la determinación cuantitativa en suero o plasma (heparina), con una detección final por fluorescencia. Los equipos constan de 30 cartuchos 30 conos sensibilizados por inmunoglobulinas monoclonales específicas para cada prueba.
Incluye: controles, calibradores y diluyentes, en su caso**
- 080.823.5881 IgM anticitomegalovirus
Equipo para 60 pruebas
RTC
- MATERIAL DE CONSUMO PARA EL EQUIPO ANALIZADOR DE ELECTROLITOS EN SANGRE TOTAL, PLASMA, SUERO Y ORINA POR EL METODO DE ION SELECTIVO.
Clave 533.036.0719**
- 080.785.1048 Reactivos y soluciones en paquete para determinación de sodio, potasio y cloro por el método de ion selectivo
Cartucho
Frasco con 400 ml
TATC
- 080.785.1092 Reactivos y soluciones en paquete para determinación de sodio, potasio y litio por el método de ion selectivo
Cartucho
Frasco con 400 ml
TATC
- 080.785.1100 Reactivos y soluciones en paquete para determinación de sodio, potasio, calcio y pH por el método de ion selectivo
Cartucho
Frasco con 400 ml
TATC

080.823.5857	Equipos de soluciones de limpieza diaria diluyente de limpieza, frasco con 90 ml enzima proteolítica, seis frascos con 0.35 g de liofilizado TATC
080.823.5865	Solución de lavado Envase con 50 ml TATC
080.829.5307	Solución KCl (2 mol/L) para llenado de electrodos Envase con 125 ml TATC
080.784.3909	Equipo de soluciones de nivel normal y nivel anormal para control de calidad en la determinación de sodio, cloro y litio 2 frascos de 10 ml de cada nivel Juego RTC
080.784.3917	Equipo de soluciones de 3 niveles: normal, alto y bajo, para control de calidad en la determinación de sodio, potasio, calcio y pH Caja con 30 ampollitas (10 ampollitas de cada nivel) RTC
080.241.0266	Copas para muestras de control de calidad Envase con 60 Pieza
080.241.0282	Copas para muestra de 0.5 ml Envase con 1000 Pieza
080.241.0274	Copas para muestra de 2 ml Envase con 1000 Pieza
080.229.2979	Tintura para la verificación de la aspiración correcta de la muestra Envase con 50 ml Pieza TA
080.235.0991	Detector para toma de muestra Pieza TA
080.320.0799	Electrodo para calcio Pieza TA
080.830.0757	Electrodo para cloro Pieza TA
080.320.0781	Electrodo para litio Pieza TA
080.320.0773	Electrodo para pH Pieza TA

080.320.0740	Electrodo para potasio Pieza TA
080.320.0765	Electrodo de referencia Pieza TA
080.320.0732	Electrodo para sodio Pieza TA
080.235.1007	Ensamblador de membrana Pieza TA
080.365.0282	Equipo para detectar fallas en la determinación de sodio, potasio, calcio y pH Equipo TATC
080.365.0290	Equipo para detectar fallas en la determinación de sodio, potasio, cloro Equipo TATC
080.365.0274	Equipo para mantenimiento trimestral: - solución para llenado de electrodos - equipo de soluciones de limpieza diaria - ensamblador de membranas - paquete de cuatro soluciones - tubo para tomar muestra - tubo para la bomba - sonda para limpieza Equipo TA
080.735.1333	Juego de tubería para calcio - un tubo para la muestra - un tubo para la bomba Equipo TA
080.070.2698	Sonda de limpieza para descartar 100 sueros Juego de 6 sondas
080.735.1325	Punta para toma de muestra Pieza TA
080.235.0983	Válvula para paso de soluciones Pieza TA
080.784.3925	Diluyente de orina Frasco con 500 ml TA.
080.823.5873	Solución patrón de orina para sodio, potasio y cloro TA
080.784.3933	Automuestreador para 24 muestras Pieza

080.681.2145 Papel térmico para impresora
Caja con tres rollos
TA

**MATERIAL DE CONSUMO PARA EL ANALIZADOR PORTATIL DE PERFIL
DIABETICO.**

Clave 531.048.0263

080.784.4428 Reactivo para la determinación cuantitativa de microalbúmina, creatinina y relación
albúmina/creatinina en orina.

Equipo que contiene:

Cartuchos 10

Portacapilares 10

Embolo

Tarjeta de calibración

TATC

080.784.4436 Reactivo para determinación de hemoglobina glucosilada.
En forma porcentual fracción A1c en sangre capilar o venosa.

Equipo que contiene:

Cartuchos 10

Microcapilares 10

Tarjeta de calibración

Requiere controles normal y anormal

TATC

**MATERIAL DE CONSUMO PARA EL EQUIPO ANALIZADOR DE ELECTROLITOS
EN SANGRE.**

Clave 531.048.0255

080.784.4444 Cartuchos con reactivo para determinar pH
pO₂, pCO₂, K⁺, Na⁺, iCa⁺⁺, Hct

080.784.4451 Cartucho en bolsa individual

Para 150 pruebas

Para 300 pruebas

TATC

080.784.4469 Control crítico en dos niveles, bajo y normal
Caja con 30 ampolletas (15 de cada nivel)

TATC

080.784.4477 Control nivel alto
Caja con 30 ampolletas

TATC

080.784.4485 Control nivel bajo
Caja con 30 ampolletas

TATC

080.784.4493 Control nivel normal
Caja con 30 ampolletas

TATC

080.784.4501 Juego de controles en tres niveles, alto, bajo y normal
Caja con 30 ampolletas (10 de cada nivel)

TATC

080.681.2160 Papel térmico para impresora
Envase con tres piezas

MATERIAL DE CONSUMO PARA EL ANALIZADOR SEMIAUTOMATIZADO PARA BIOMETRIA HEMATICA, POR TECNOLOGIA SECA.**Clave 533.446.0028****Tubos**

080.909.6357

Para determinar hematocrito, hemoglobina, concentración corpuscular media de hemoglobina, plaquetas, leucocitos, granulocitos, linfocitos/monocitos, en número y por ciento, en sangre capilar o venosa.

Tubo capilar de 75 mm para ser llenado con 70 microlitros de sangre y que contiene: Naranja de acridina, oxalato de potasio, heparina sódica y EDTA dipotásico

Estuche con 100 capilares, 100 tapones y 100 flotadores

Equipo

TATC

Requiere control de calidad

Para determinación en plasma y suero

080.785.1159

Alanina aminotransferasa ALT glutámico pirúvica transaminasa GPT

Reactivo R 1 para reconstituir

Frasco para 20 ml

Envase con 10

Estabilidad después de reconstituido 8 días con fosfato de piridoxal y 15 días sin fosfato de piridoxal

Reactivo R 2 listo para usar

Frasco con 11 ml

Envase con 10 frascos

Amortiguador

Frasco con 210 ml

Envase con 1 frasco

Juego

Requiere controles normal y anormal

RTC

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA EL ANALIZADOR DE QUIMICA CLINICA.**Clave 531.048.0248****Para determinación en suero**

080.785.1167

Deshidrogenasa láctica. Reactivo para reconstituir

Frasco para 20 ml

Envase con 10 frascos

Estabilidad 5-10 días en el aparato

Requiere controles normal y anormal

Juego

RTC

MATERIAL DE CONSUMO PARA EL GENERADOR DE ALTA FRECUENCIA.**Clave 531.341.0408****Películas**

070.707.1197

Ortocrómica sensible al infrarrojo, de mediano y alto contraste en una base azul, para cámara a rayos láser que utiliza diodos láser Helio-Neón.

Medida 35.6 x 43.2 cm (14 x 17")

Juego

MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES IONICOS DE BAJA OSMOLALIDAD

070.575.0099

Para estudios angiocardiográficos y angiográficos

070.575.0107 Ioxaglato de meglumina
Frasco ampula con 50 ml
Frasco ampula con 100 ml

Películas

070.575.0115 Ortocromática sensible al verde, para mastografía
Medida 24 x 30 cms
Envase con 100 películas

Películas

070.707.1189 Radiográfica con doble emulsión para localización portal y neurocirugía
De grano muy fino y velocidad lenta
De 35 x 43 cm
Caja con 100 películas empaquetadas al vacío
MATERIAL DE CONSUMO PARA EL EQUIPO AUTOMATICO CENTRIFUGO CON DOBLE SISTEMA OPTICO COAGULOMETRICO (NEFELOMETRIA) Y CROMOGENICO.
Clave 531.048.0230

Reactivos**Para determinación simultánea en plasma de:**

080.780.3966 Tiempo de protrombina y fibrinógeno sin gasto de:
Reactivo ISI > 2
080.784.4519 Reactivo ISI 1.3-1.5
Frasco de 8 ml
Envase con 10
TATC

080.784.4527 Reactivo ISI < 1.25
Frasco de 8 ml
Envase con 5 frascos
TATC

080.784.4535 Reactivo ISI de 0.92-1.08
Equipo de 10 frascos para 8 ml
TATC

Para control de calidad de las pruebas de coagulación

080.785.1175 Control anormal alto
080.785.1183 Control anormal bajo
080.785.1191 Control normal
Envase de 10 frascos para 1 ml
RTC

080.785.1209 Control bajo de fibrinógeno
Frasco para 1 ml
Envase de 10
RTC

080.785.1217 Plasma control anormal cromogénico
Frasco para 5 ml
Envase con 10
RTC

080.785.1225 En la determinación de heparina
Frasco para 1 ml
Envase de 10
RTC

080.785.1233	En la prueba de determinación del Dímero D Envase con 5 frascos de 0.5 ml control bajo Envase con 5 frascos de 0.5 ml control alto RTC
	Para determinación en plasma
080.785.1241	Tiempo de trombina Envase de 4 frascos para 5 ml Frasco diluyente 9 ml RTC
080.785.1258	Factor II
080.785.1266	Factor V
080.785.1274	Factor VII
080.785.1282	Factor VIII
080.785.1290	Factor IX
080.785.1308	Factor X
080.785.1316	Factor XI
080.785.1324	Factor XII Envase con 5 frascos para 1 ml TATC
080.785.1332	Anticoagulante confirmatorio lúpico Fracos con 2 ml Envase con 10 RTC
080.785.1340	Escrutinio del anticoagulante lúpico Fracos con 5 ml Envase de 10 RTC
080.785.1357	Resistencia de la proteína C activada, causada por mutación del Factor V Equipo de 2 frascos con 2 ml RTC
080.785.1365	Plasma diluyente para ser utilizado en la prueba de la resistencia a la proteína C activada causada por la mutación del Factor V Frasco con 1000 ml TA
080.785.1373	Dímero D Equipo de 4 frascos con 3 ml Equipo de 2 frascos con 1 ml RTC
080.785.1381	Fibrinógeno de Clauss Equipo de 8 frascos con 2 ml RTC
080.785.1399	Factores II, VII y X Equipo de 5 frascos con 7 ml RTC

080.785.1407	Cuantitativa de la proteína C
080.785.1415	Equipo de 2 frascos con 2 ml Equipo de 4 frascos con 1.5 ml RTC
080.785.1423	Cuantitativa de la proteína S Equipo de 3 frascos con 3 ml RTC
080.786.1498	Diluyente para proteína C reactiva Frasco con 100 ml TA
080.785.1431	Tiempo de tromboplastina parcialmente activada Equipo de 10 frascos con 8 ml 5 con cefalina 5 con cloruro de calcio RTC
080.785.1499	Heparina en forma cromogénica Frasco con 3 ml RTC
080.785.1456	Control de la heparina Equipo de 2 frascos con 2.5 ml RTC
080.785.1464	Proteína C cromogénica Equipo de 2 frascos con 2 ml RTC
080.785.1472	Alfa 2 antiplasmina cromogénica Equipo de 2 frascos con 2.5 ml RTC
080.785.1480	Plasminógeno reactivo cromogénico y enzimático Equipo de 2 frascos con 2.5 ml RTC
Artículos específicos	
080.832.4214	Agente de limpieza Envase con 80 ml
080.024.0012	Agitadores magnéticos Envase con 6 piezas
080.025.0318	Aguja ensamble de membrana Pieza
080.025.0326	Aguja posición Shim Pieza
080.184.0018	Carrusel simple para muestra Pieza
080.184.0026	Carrusel especial para muestra con tubo primario Pieza
080.241.0324	Copas para muestra de 0.5 ml Envase con 1000 piezas

080.241.0332	Copas para muestra de 2.0 ml Envase con 1000 piezas
080.258.0019	Cubierta carrusel Pieza
080.830.5315	Diluyente de muestra Frascos de 100 ml Envase con 10
080.830.5323	Diluyente para ser empleado en las pruebas de prochrom hepatochrom Envase con 100 ml
080.830.5331	Diluyente de factor Envase con 100 ml
080.823.5998	Emulsión de referencia Frascos con 500 ml Envase con 4
080.681.2178	Papel térmico. Envase con 4 piezas
080.823.6004	Plasma de calibración Frascos con 1 ml Envase con 10 RTC
080.231.0342	Recipiente para desechos Pieza
080.231.0359	Reservorio especial reactivo cromogénico Envase con 2 piezas
080.231.0367	Reservorio especial para tromboplastina cálcica Envase con 2 piezas
080.231.0375	Reservorio especial para tromboplastina parcial y cloruro de calcio Envase con 2 piezas
080.231.0383	Reservorio especial trombina R Envase con 2 piezas
080.235.1049	Rotor Envase con 100 piezas

**MATERIAL DE CONSUMO DEL SISTEMA DE INMUNOENSAYO POR
QUIMIOLUMINISCENCIA.
Clave 533.819.0613**

Panel mixto de alérgenos para determinación de IgE específicas

	Acaros
080.031.0013	50 pruebas
080.031.0021	100 pruebas RTC

080.031.0039 Epitelio de gato
50 pruebas
080.031.0047 100 pruebas
RTC

080.031.0054 Látex
50 pruebas
080.031.0062 100 pruebas
RTC

080.031.0070 Epitelio de perro
50 pruebas
080.031.0088 100 pruebas
RTC

080.031.0096 IgE total
100 pruebas
080.031.0104 500 pruebas
RTC

080.031.0112 Inhalatorios alatóp
50 pruebas
080.031.0120 100 pruebas
RTC

080.031.0138 Alimenticios
50 pruebas
080.031.0146 100 pruebas
RTC

080.031.0153 Origen animal
50 pruebas
080.031.0161 100 pruebas
RTC

080.031.0179 Árboles
50 pruebas
080.031.0187 100 pruebas
RTC

080.031.0195 Hierbas
50 pruebas
080.031.0203 100 pruebas
RTC

080.031.0211 Hongos
50 pruebas
080.784.4543 100 pruebas
RTC

Reactivos para determinación en sangre, orina o plasma

080.784.4550 Eritropoyetina
50 pruebas
080.784.4568 100 pruebas
RTC

080.784.4576 Ferritina
100 pruebas
080.784.4584 500 pruebas
RTC

080.784.4592	Acido fólico
080.784.4600	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.4618	Vitamina B12
080.784.4626	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.4634	Interleucina 1 beta
080.784.4642	50 pruebas
	100 pruebas
	RTC
080.784.4659	Receptor de interleucina 2
080.784.4667	50 pruebas
080.784.4675	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.4683	Interleucina 6
080.784.4691	50 pruebas
	100 pruebas
	RTC
080.784.4709	Interleucina 8
080.784.4717	50 pruebas
	100 pruebas
	RTC
080.784.4725	Factor de necrosis tumoral alfa
080.784.4733	50 pruebas
	100 pruebas
	RTC
080.784.4741	Albúmina urinaria
080.784.4758	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.4766	Insulina
080.784.4774	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.4782	Péptido C
080.784.4790	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.4808	Canabinoides
080.784.4816	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.4824	Cocaína
080.784.4832	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC

	Nicotina
080.784.4840	100 pruebas
080.748.4857	500 pruebas
	RTC
	Opiáceos
080.784.4865	100 pruebas
080.784.4873	500 pruebas
	RTC
	Digitoxina
080.784.4881	100 pruebas
080.748.4899	500 pruebas
	RTC
	Digoxina
080.784.4907	100 pruebas
080.784.4915	500 pruebas
	RTC
	Teofilina
080.784.4923	100 pruebas
080.784.4931	500 pruebas
	RTC
	Hormona de crecimiento
080.784.4949	100 pruebas
080.784.4956	500 pruebas
	RTC
	Creatinofosfocinasa fracción MB
080.784.4964	100 pruebas
080.784.4972	500 pruebas
	RTC
	Mioglobina
080.784.4980	100 pruebas
080.784.4998	500 pruebas
	RTC
	Troponina
080.784.5003	100 pruebas
080.784.5011	500 pruebas
	RTC
	Alfafetoproteína
080.784.5029	100 pruebas
080.784.5037	500 pruebas
	RTC
	Marcador tumoral de ovario
080.784.5045	50 pruebas
080.784.5052	100 pruebas
080.784.5060	500 pruebas
	RTC

	Marcador tumoral de mama
080.784.5078	50 pruebas
080.784.5086	100 pruebas
080.784.5094	500 pruebas
	RTC
	Marcador tumoral gástrico
080.784.5102	50 pruebas
080.784.5110	100 pruebas
080.784.5128	500 pruebas
	RTC
	Antígeno carcinoembrionario
080.784.5136	100 pruebas
080.784.5144	500 pruebas
	RTC
	Fosfatasa ácida prostática
080.784.5151	100 pruebas
080.784.5169	500 pruebas
	RTC
	Antígeno prostático libre
080.784.5177	100 pruebas
080.784.5185	500 pruebas
	RTC
	Antígeno prostático total
080.784.5193	100 pruebas
080.784.5201	500 pruebas
	RTC
	Antígeno prostático tercera generación
080.784.5219	100 pruebas
080.784.5227	500 pruebas
	RTC
	Osteocalcina
080.784.5235	100 pruebas
	RTC
	Parathormona intacta
080.784.5243	100 pruebas
080.784.5250	500 pruebas
	RTC
	Desoxipiridinolina
080.784.5268	100 pruebas
080.784.5276	500 pruebas
	RTC
	Beta 2 microglobulina
080.784.5284	100 pruebas
080.784.5292	500 pruebas
	RTC
	Gonadotrofina coriónica
080.784.5300	100 pruebas
080.784.5318	500 pruebas
	RTC

080.784.5326	Fracción libre de subunidad beta de gonadotropina coriónica
080.784.5334	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5342	Dehidroepiandrosterona sulfatada
080.784.5359	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5367	Estradiol
080.784.5375	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5383	Estriol no conjugado
080.784.5391	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5409	Hormona estimulante del foliculo
080.784.5417	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5425	Hormona luteinizante
080.784.5433	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5441	Prolactina
080.784.5458	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5466	Globulina transportadora de esteroides sexuales
080.784.5474	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5482	Testosterona
080.784.5490	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5508	Hormona adrenocorticotrópica
080.784.5516	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5524	Cortisol
080.784.5532	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC
080.784.5540	Triyodotironina libre
080.784.5557	100 pruebas
	500 pruebas
	RTC

	Captación de hormona tiroidea
080.784.5565	100 pruebas
080.784.5573	500 pruebas RTC
	Triyodotironina total
080.784.5581	100 pruebas
080.784.5599	500 pruebas RTC
	Tiroxina total
080.784.5607	100 pruebas
080.784.5615	500 pruebas RTC
	Tiroxina libre
080.784.5623	100 pruebas
080.784.3941	500 pruebas RTC
	Tiroglobulina
080.784.3958	50 pruebas
080.784.5631	100 pruebas
080.784.5649	500 pruebas RTC
	Hormona estimulante de tiroides tercera generación
080.784.5656	100 pruebas
080.784.5664	500 pruebas RTC
	Hormona estimulante de tiroides, determinación rápida
080.784.5672	100 pruebas
080.784.5680	500 pruebas RTC
	Anfetaminas
080.784.5698	100 pruebas
080.784.5706	500 pruebas RTC
	Meta-anfetaminas
080.784.5714	100 pruebas
080.784.5722	500 pruebas RTC
	Proteína C reactiva
080.784.5730	100 pruebas
080.784.5748	500 pruebas RTC
	Proteína eosinófila catiónica
080.784.5755	50 pruebas RTC
	Carbamazepina
080.784.5763	100 pruebas
080.784.5771	500 pruebas RTC

080.784.5789 Acido valproico
100 pruebas
080.784.5797 500 pruebas
RTC

080.784.5805 Fenitoína
100 pruebas
080.784.5813 500 pruebas
RTC

Reactivos para determinación de anticuerpos

080.784.5821 IgG contra *H. pylori*
100 pruebas
080.784.5839 500 pruebas

080.784.5847 IgG contra virus de Herpes simple 1 y 2
50 pruebas
080.784.5854 100 pruebas

080.784.5862 IgG contra rubeola
100 pruebas
080.784.5870 500 pruebas
IgM contra rubeola
080.784.5888 100 pruebas
080.784.5896 200 pruebas

080.784.5904 IgG contra toxoplasma
100 pruebas
080.784.5912 500 pruebas

080.784.5920 IgM contra toxoplasma
100 pruebas
080.784.5938 200 pruebas

080.784.5946 IgG contra citomegalovirus
50 pruebas
080.784.5953 200 pruebas

080.784.5961 Tiroglobulina
50 pruebas
080.784.5979 100 pruebas
080.784.5987 500 pruebas

080.784.5995 Peroxidasa tiroidea
50 pruebas
080.784.6001 100 pruebas
080.784.6019 500 pruebas

Artículos específicos del equipo

080.414.4871 Módulo de sustrato para pruebas de quimioluminiscencia
Pieza

080.241.0340 Copas desechables para muestra
Pieza

080.592.0162 Módulo de limpieza para pipeta
Pieza

080.873.6020	Filtros de agua y solución de lavado Pieza
080.709.3455	Pipetas de transferencia Pieza
080.729.0143	Portamuestras con código de barras Pieza
080.823.6012	Módulo de solución de lavado Pieza
080.241.0357	Tapones de copas para muestras Pieza
080.920.0017	Unidades de pruebas de agua Pieza
080.909.6316	Tubo para toma y recolección de sangre de vidrio al vacío (10.25 x 64 mm) desechable para adulto o uso pediátrico con 0.06 ml de solución al 7.5% de EDTA K3. Tapón lavanda con silicón como lubricante para pruebas hematológicas, volumen de drenado 3 ml (0.3) Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad Caja con 100 piezas
080.909.6324	Tubo para toma y recolección de sangre de vidrio al vacío (10.25 x 64 mm) desechable para adulto o uso pediátrico para determinaciones en suero sin anticoagulante, tapón rojo Lubricante del tapón: silicón recubrimiento interior del tubo, silicón volumen de drenado 3 ml (0.3) Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad Caja con 100 piezas
080.909.6332	Tubo capilar de vidrio recubierto en uno de sus extremos con anticoagulante de oxalato de potasio, en su interior cubierto de Naranja de Acridina (colorante fluorescente) para toma de sangre venosa o capilar Caja con 100 capilares y secadores para formar y llevar a cabo la determinación de los diferentes parámetros
080.235.0942	Adaptador para tubos de pequeño volumen, para introducirse en el holder convencional ajustándolo a tubos de (10.25 x 64 mm) de polipropileno Bolsa con 10 piezas
080.235.0959	Equipo alado para recolección de sangre, compatible con el sistema de recolección al vacío, aguja calibre 23 x 19 mm con tubo flexible de hule de 7 pulgadas de longitud y broche de seguridad Alas de color azul claro, adaptador con aguja y manga retráctil para toma múltiple estéril y desechable Caja con 50 piezas
080.235.0967	Equipo alado para recolección de sangre, compatible con el sistema de recolección al vacío, aguja calibre 21 x 19 mm con tubo de hule de 7 pulgadas de longitud y broche de seguridad, alas de color verde adaptador con aguja y manga retráctil para la toma múltiple estéril y desechable Caja con 50 piezas
	Grupo 1 Medios de contraste hidrosolubles iónicos para estudios urográficos y angiográficos.
070.575.0123	Ioxitalamato de meglumina Frasco ampula 30 ml
070.575.0131	Frasco ampula 50 ml

	Grupo 2
	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos para estudios urográficos.
	lobitridol 65%
070.575.0149	Frasco ampula 20 ml
070.575.0156	Frasco ampula 50 ml
	lobitridol 76.6%
070.575.0164	Frasco ampula 50 ml
	Grupo 3
	Medios de contraste hidrosolubles iónicos para infusión intravenosa.
	loxitalamato de meglumina 66%
070.580.0076	Frasco ampula 150 ml.
	loxitalamato de meglumina TC 37%
070.580.0084	Frasco ampula 250 ml
	Grupo 4
	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos para infusión intravenosa
	lobitridol 65.3%
070.580.0092	Frasco ampula 100 ml
	lobitridol 76.8%
070.580.0100	Frasco ampula 100 ml
	lobitridol 54.8%
070.580.0118	Frasco ampula 200 ml
	Grupo 5
	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en conducto raquídeo y otras exploraciones
	lobitridol 65.8%
070.585.0238	Frasco ampula 20 ml
070.585.0246	Frasco ampula 50 ml
	Grupo 14
	Medios de contraste para resonancia magnética
	Gadoterato Dota
070.592.0049	Frasco ampula 5 ml
070.592.0056	Frasco ampula 10 ml
070.592.0064	Frasco ampula 15 ml
	Grupo
	Medios de Contraste hidrosolubles iónicos para histerosalpigografía
	loxitalamato de meglumina y polividona
070.583.0032	Frasco ampula 20 ml
	Tiras
070.889.2632	Tiras reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/l, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 30 tiras reactivas. RTC.

REACTIVOS DE DIAGNOSTICO

	Corticoirelina Cada ampolleta con liofilizado contiene: Trifluoroacetato de corticoirelina humana Equivalente a 100 mcg de corticoirelina
080.785.1142	Envase con 2 ampolletas, una con liofilizado y una con diluyente
080.785.1522	Envase con diez ampolletas, cinco con liofilizado y cinco con diluyente
	TATC Protirelina Cada ampolleta contiene: Protirelina (hormona de liberación de tirotropina) 0.2 mg.
080.785.1134	Envase con una ampolleta
080.785.1514	Envase con cinco ampolletas
	TATC
	Somatorelina Cada ampolleta con liofilizado contiene: Acetato de Somatorelina equivalente a 50 mcg de Somatorelina humana
080.785.1126	Envase con dos ampolletas, una con liofilizado y una con diluyente
080.785.1506	Envase con 10 ampolletas, cinco con liofilizado y cinco con diluyente
	TATC

Modificaciones

Las modificaciones se escriben con letra cursiva y subrayada.

Página del libro	Nombre Genérico Clave	Artículos específicos y Presentación
C/RA-4	MEDIOS DE CONTRASTE	GRUPO 5 HIDROSOLUBLES NO IONICOS PARA ESTUDIOS EN CONDUCTO RAQUIDEO Y OTRAS EXPLORACIONES.
	070.585.0063	Iopamidol al 61.2% Envase con 20 ml.
	TUBOS	
CB-25	080.909.5631	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío (13 x 100) estéril, sin anticoagulante con gel, separador de suero, rojo/gris o tapón oro, volumen de drenado 6 ml, recubrimiento de partículas de sílice 0.07-0.20 mg por tubo, gel separador inerte 1.0 mg por tubo con o sin tapón de seguridad. Envase con 100.
CB-24	080.909.5557	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar, de polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico con gel separador de suero tapón oro, volumen de drenado 500 UI, gel separador 90-140 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Envase con 200.
CB-24	080.909.5565	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno color ámbar con gel separador de suero inerte; tapón oro, volumen de drenado 500 UI, gel separador 90-140 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Envase con 200

CB-25	080.909.5573	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable, pediátrico, sin aditivos, tapón rojo, volumen de drenado 250-800 UI, tapón recolector de flujo. Envase con 200.
-------	--------------	--

Exclusiones

Página del libro	Clave	Nombre Genérico
C/AP-2	533.107.0309	Balanza para órganos de autopsia 9-15 kgs.
CB-14	533.461.0242	Gradilla de metal para 40 tubos
CB-14	533.461.0051	Gradilla de polipropileno para 40 tubos
CB-14	533.461.0036	Gradilla de metal con nylon para 72 tubos
CB-14	533.461.0044	Gradilla de polipropileno para 72 tubos
CB-14	533.461.0028	Gradilla para 90 tubos de hasta 13 mm
CB-21	533.796.0164	Reloj cronómetro de mano
CB-21	533.796.0172	Reloj marcador de intervalos
C/AP-1	080.087.0016	Asentador de cuero para cuchillos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Biológicos y Reactivos entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

En la sesión del 3 de agosto de 2000 del Comité Específico del Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud, los representantes de las instituciones que conforman el Comité, aprobaron el documento que inscribe los insumos que aparecerán en la Quinta Actualización.- Los Integrantes del Comité: Por la Secretaría de Salud, **Maximino G. Waldo Hernández**.- Rúbrica.- Por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Ranulfo Jesús Ramos Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Carlos Alvarez Amaya, Rafael Téllez Cruz**.- Rúbricas.- Por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Alicia Valero Ibarra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de la Defensa Nacional, **Fabiola Enríquez Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, **Daniel Flores Cruz Manjarrez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría del Consejo de Salubridad General, **Octavio Amancio Chassín, Rosa Ma. Soberanes de Garnica, Antonio García Luna López**.- Rúbricas.

México, D.F., a 3 de agosto de 2000.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la quinta actualización.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.- El Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Enrique Burgos García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Mario Madrazo Navarro**.- Rúbrica.- El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **José Antonio Rojo Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Jaime Cohen Yáñez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal, **Armando Cordera Pastor**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Robertson, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "ROBERTSON" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 61107/34

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Robertson", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Robertson", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Robertson" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en febrero de 1949 (sin especificar superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Robertson".
- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Robertson", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Venustiano Carranza, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Robertson", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Robertson", debiéndose publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Robertson", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Robertson", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 61107/34, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 11 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Tecolote Bataquez, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "TECOLOTE BATAQUEZ" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA EXPEDIENTE: 61107/38

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Tecolote Bataquez", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Tecolote Bataquez", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Tecolote Bataquez" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización (sin especificar fecha ni superficie).
- C. Constan en el Libro de Registro número 519, tomo I, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Tecolote Bataquez", a favor de:

No. PROG	No. LOTE	FRACCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (Hectáreas)
1	23	B	CASTRO VALENCIA ARTURO	CESION DE DERECHOS NUMERO 631,526	20/03/85	6-00-00

- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Tecolote Bataquez", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Bataquez, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Tecolote Bataquez", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de

dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Tecolote Bataquez", debiéndose publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Tecolote Bataquez", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Tecolote Bataquez", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 61107/38, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 15 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.**- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.**- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Zacatecas I, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "ZACATECAS I" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 61107/8

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas I", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas I", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas I" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en agosto de 1948 (sin especificar superficie).
- C. Constan en el Libro de Registro número 520, tomo I, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas I", a favor de:

No. PROG	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (Hectáreas)
1	29	SE	RIVAS GUERRERO JUAN	TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 53064	29/12/92	6-50-00
2	38	SO	RIVAS GUERRERO JUAN	TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 53065	29/12/92	18-00-00

- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas I", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; asimismo señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Colonias Nuevas, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas I", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas I", debiéndose publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas I", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas I", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 61107/8, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 17 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Alvarado, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "ALVARADO" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 70054

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Alvarado", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Alvarado", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Alvarado" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en febrero de 1949 (sin especificar superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Alvarado".
- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Alvarado", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Venustiano Carranza, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Alvarado", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos

considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Alvarado", debiéndose publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Alvarado", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Alvarado", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 70054, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 17 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Independencia 1, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "INDEPENDENCIA 1" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA
CALIFORNIA EXPEDIENTE: 36894/47

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 1", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Independencia 1", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Independencia 1" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en marzo de 1949 (sin especificar superficie).
- C.** Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 1".
- D.** Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 1", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las

colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Venustiano Carranza, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 1", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 1", debiéndose publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 1", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Independencia 1", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 36894/47, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 17 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Zacatecas II, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "ZACATECAS II" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 61107/8

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas II", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de

Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas II", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas II" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en agosto de 1948 (sin especificar superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas II".
- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas II", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Colonias Nuevas, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas II", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas II", debiéndose publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas II", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Zacatecas II", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 61107/8, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 17 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Dos Tubos, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DOS TUBOS" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 36894/78

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Dos Tubos", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Dos Tubos", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Dos Tubos" es un plano de conjunto, informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C. Constan en el Libro de Registro número 506, tomo I, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Dos Tubos", a favor de:

No. PROG	No. LOTE	FRACCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (Hectáreas)
1	9	ESPERANZA	JOSE MELITON DE LA T. AGUILERA MOSQUEDA	TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 53046	29/12/92	4-00-00
2	3	C	JOSE CARLOS MUÑOZ GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 53045	29/12/92	18-00-00

- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Dos Tubos", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Bataquez, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Dos Tubos", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se

encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Dos Tubos", debiéndose publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Dos Tubos", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Dos Tubos", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 36894/78, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 17 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Victoria, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "VICTORIA" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 61107/10

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Victoria", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Victoria", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Victoria" es un plano de conjunto informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Victoria".
- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Victoria", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras

públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Guadalupe Victoria, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Victoria", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Victoria", debiéndose publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Victoria", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Victoria", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 61107/10, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 11 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Chausse, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "CHAUSSE" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 89531/78

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Chausse", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Chausse", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Chausse" es un plano de conjunto, informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Chausse".
- D. Mediante oficio número 002407 de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Chausse", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Guadalupe Victoria, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Chausse", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Chausse", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Chausse", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Chausse", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 89531/78, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 23 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Independencia 2, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "INDEPENDENCIA 2" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA
CALIFORNIA EXPEDIENTE: 36894/47

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 2", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Independencia 2", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Independencia 2" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en agosto de 1949 (sin especificar superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 2".
- D. Mediante oficio número 002407 de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 2", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Venustiano Carranza, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 2", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización

otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 2", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Independencia 2", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Independencia 2", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 36894/47, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 23 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Merino, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "MERINO" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA EXPEDIENTE: S-11/66

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Merino", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Merino", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Merino" es un plano de conjunto, informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C.** Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Merino".
- D.** Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Merino", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Guadalupe Victoria, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Merino", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se

han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Merino", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Merino", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Merino", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número S-11/66, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 23 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Muñoz, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "MUÑOZ" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA EXPEDIENTE: S-11/66

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Muñoz", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Muñoz", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Muñoz" es un plano de conjunto, informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C.** Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Muñoz".
- D.** Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Muñoz", Municipio de Mexicali, misma que cuenta con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Venustiano Carranza, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Muñoz", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.** Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Muñoz", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada por la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Muñoz", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Muñoz", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número S-11/66, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 23 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Silva, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "SILVA" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA EXPEDIENTE: 61107/2

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Silva", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Silva", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Silva" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en enero de 1949 (sin especificar superficie).
- C. Constan en el Libro de Registro número 513, Tomo I, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Silva", a favor de:

No. PROG	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (Hectáreas)
1	5		BANUELOS FUENTES FRANCISCO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 25,756	17/08/64	22-55-00
2	12 Y 13		FIGUEROA ORIZAGA LEOPOLDO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 40,028	19/03/70	11-00-00
3	12 Y 13		FIGUEROA ENCARNACION	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,375	29/12/61	22-00-00
4	12 Y 13		FIGUEROA PEREZ JOSE JESUS	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,396	25/07/49	67-07-57
5	13 NORESTE Y 14 SUROESTE		FIGUEROA PEREZ JOSEFINA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,153	24/01/64	22-00-00
6	19 Y 19-B	NORTE	GOMEZ ARREOLA JESUS	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 22,923	05/02/63	20-71-15
7	19		GOMEZ LIZARDI DOMINGO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,775	19/02/74	15-00-00
8	22-F		PEREZ VARGAS JOSE SOCORRO	TITULO 53072	29/12/92	7-50-00
9	33-C	PORCION	REYNOSO HURTADO JUAN	TITULO 53073	29/12/92	7-50-00
10	34		MERZUGARAY ARRIETA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2566	26/09/70	3-72-02

11	34	CENTRAL	MERZUGARAY FONSECA CARMEN	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,573	28/09/70	42-68-94
12	34	NORTE CENTRAL	MERZUGARAY NUÑEZ RUBEN	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,563	25/09/70	17-27-98
13	34-A		MERZUGARAY NUÑEZ AIDE	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,583	01/10/70	17-68-94
14	34-A	SUR	MERZUGARAY ARIETTA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,566	26/09/70	14-00-00
15	34-B		FONSECA VERDUZCO ADELAIDA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,327	23/11/72	15-29-63
16	34-B	NORTE	NUÑEZ DE MERZUGARAY ADELAIDA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,329	23/11/72	15-00-00
17	34	NORTE	MERSUGARAY NUÑEZ DIONICIA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,841	09/09/71	3-00-00
18	34		MERSUGARAY NUÑEZ DIONICIA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,841	09/09/71	14-00-00
19	39		LOPEZ ORTIZ FRANCISCO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,773	13/07/50	43-84-47
20	39-S/N		LOPEZ CISNEROS FRANCISCO JAVIER	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,622	23/08/73	10-00-00
21	39-S/N		LOPEZ CISNEROS RAYMUNDO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,621	23/08/72	10-00-00
22	40 ESTE		LOPEZ FIGUEROA MARTHA ELENA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21,540	22/02/66	20-00-00
23	40 ESTE		LOPEZ FIGUEROA ARACELI	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21,541	22/02/66	16-78-98
24	41		LOPEZ ORTIZ LAZARO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,668	09/09/49	43-83-39
25	41		LOPEZ FIGUEROA RAYMUNDO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,444	29/04/69	20-00-00
26	42 ESTE		FIGUEROA DE LOPEZ MA. GUADALUPE	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 23,955	20/09/63	49-49-50
27	42 OESTE		JIMENEZ GARCIA LINO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,636	03/03/49	16-94-79
28	43		LOPEZ RAYMUNDO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 29,555	02/03/66	24-74-75
29	43		REYNOSO VILLALPANDO JUAN	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21,910	21/02/62	31-49-31

30	44		COTA COTA SANTOS	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 23,964	21/09/63	16-33-68
31	44-2		COTA COTA JUAN	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 28,861	24/11/65	10-00-00
32	44-3		COTA COTA JUAN	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 23,965	21/09/63	16-33-68
33	44-1		COTA COTA SANTOS	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 28,651	28/10/65	9-00-00
34	46		ORIZAGA QUINTERO ANTONIO Y COOP.	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,070	20/02/71	76-86-00
35	47-B		CANCHOLA DE LOPEZ VIRGINIA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,023	26/02/57	36-04-00
36	56-A	NORTE	GUTIERREZ SALCIDO MA. DE JESUS	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 24,971	21/03/64	20-00-00
37	56-A	OESTE	FRANCO DE GUTIERREZ JUANA	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 29,652	12/03/66	10-00-00
38	56-A	SUR	CHAN GUTIERREZ ARMANDO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 24,972	21/03/64	20-00-00
39	57-A	NORTE	GUTIERREZ SALCIDO PABLO	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,037	14/03/60	20-00-00
40	62-A		SINGH CAÑEZ SORENDER	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 43,238	20/10/71	58-94-11
41	62-A	NORTE	SINGH RUBINDER	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 43,237	20/10/71	19-94-11

D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Silva", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Guadalupe Victoria, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Silva", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos

25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Silva", debiéndose publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Silva", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Silva", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 61107/2, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 23 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Villarreal, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "VILLARREAL" MUNICIPIO MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: S-11/66

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Villarreal", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Villarreal", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Villarreal" es un plano de conjunto, informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C.** Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Villarreal".
- D.** Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Villarreal", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado,

asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Bataquez, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Villarreal", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Villarreal", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Villarreal", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Villarreal", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número S-11/66, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 23 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Bravo, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "BRAVO" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA EXPEDIENTE: S-11/66

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Bravo", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el

entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Bravo", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Bravo" es un plano de conjunto, informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Bravo".
- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Bravo", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Guadalupe Victoria, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Bravo", manifestando éste que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Bravo", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Bravo", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Bravo", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número S-11/66, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 23 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor**

Miralrío Rocha.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

RELACION de números confidenciales de los aspirantes que obtuvieron, en escala de cero a cien, una calificación de ochenta puntos o más en el examen de conocimientos del Concurso Abierto de Oposición 1/2000 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.- Dirección General.

RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES QUE OBTUVIERON, EN ESCALA DE CERO A CIEN, UNA CALIFICACION DE OCHENTA PUNTOS O MAS EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION 1/2000 PARA LA SELECCION DE DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

1o.- Que conforme a la base quinta de la Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2000 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, el día miércoles 25 de octubre del año en curso se dio a conocer la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos.

2o.- Que en términos de la base octava, primer párrafo, de la propia Convocatoria, la primera etapa del Concurso, consistente en examen de conocimientos por escrito, se celebró el día viernes 27 del mismo mes de octubre.

3o.- Que de acuerdo con la citada base octava, segundo párrafo, el Concurso se celebrará, en su segunda etapa, el día martes 14 de noviembre y sólo participarán los aspirantes que hayan obtenido, en escala de cero a cien, una calificación de ochenta puntos o más en la primera etapa.

En consecuencia, con apoyo en las bases de referencia, se da a conocer a los interesados:

PRIMERO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE DEFENSOR PUBLICO FEDERAL QUE, POR HABER OBTENIDO EN ESCALA DE CERO A CIEN UNA CALIFICACION DE OCHENTA PUNTOS O MAS EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, PARTICIPARAN EN LA SEGUNDA ETAPA:

OAX016D
SIN001D
OAX021D
DF040D
BC176D
JAL024D
JAL018D
NL011D
YUC006D
YUC031D
DF012D
CHIH004D
OAX004D
DF090D
DF047D
JAL087D
CHIH015D
SIN010D
BC202D
JAL014D
OAX009D
YUC005D
BC121D
JAL053D
DF155D
DF113D

JAL080D
DF218D
VER007D
NL016D
DF043D
VER006D

SEGUNDO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE ASESOR JURIDICO FEDERAL QUE, POR HABER OBTENIDO EN ESCALA DE CERO A CIEN UNA CALIFICACION DE OCHENTA PUNTOS O MAS EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, PARTICIPARAN EN LA SEGUNDA ETAPA:

NL001A
COAH002A
DF109A
CHIH003A
JAL066A
VER001A
DF131A
VER008A
DF051A
SIN013A

TERCERO.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRA VERIFICATIVO LA SEGUNDA ETAPA.- Esta etapa, consistente en la evaluación psicológica, se llevará a cabo el día martes 14 de noviembre de 2000 en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, sito en avenida Eduardo Molina número 2, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

Los concursantes deberán presentarse en esa fecha y en el lugar señalado, a las 8:00 horas, para llevar a cabo el registro y trámite de identificación, debiendo exhibir original de la credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la tarjeta de inscripción con la fotografía y el número confidencial que los identifica. La evaluación iniciará en punto de las 9:00 horas, con duración mínima hasta las 13:00 horas.

CUARTO.- RESULTADO FINAL DEL CONCURSO.- Concluida la evaluación de las pruebas de la segunda etapa y una vez identificados los concursantes que las superaron, se hará la declaratoria de los triunfadores y se dará a conocer el resultado dentro de los tres días hábiles siguientes, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, la que surtirá efectos de notificación para todos los participantes.

QUINTO.- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.- Los aspirantes cuyos números confidenciales no aparecen en esta relación, deberán recoger su documentación durante los meses de enero y febrero de 2001, en días y horas hábiles y en los lugares en que realizaron los trámites de inscripción. Los documentos que no se recojan en ese periodo, serán destruidos.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese esta relación de números confidenciales por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional.

México, D.F., a 30 de octubre de 2000.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **César Esquinca Muñoz**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5824 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 1 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDI-	
FIJO		MIENTO LIQUIDABLE	
		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.49	Personas físicas	9.16
Personas morales	8.49	Personas morales	9.16
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.15	Personas físicas	9.58
Personas morales	9.15	Personas morales	9.58
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.40	Personas físicas	10.06
Personas morales	9.40	Personas morales	10.06

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 1 de noviembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 27 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.1450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A. y Banca Cremi S.A.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Juan Zambrano Cruz.

Quien nació el 5 de julio de 1953, en Puebla, Pue.

Hijo de Rafael Zambrano López y María de la Cruz Cruz Javier.

En el Juicio de Amparo 127/2000, promovido por Juan Zambrano Cruz, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, por auto de veinticuatro de julio de dos mil, se manda emplazar para que se presente a este Juzgado dentro de treinta días siguientes, última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la Secretaría, copia de la demanda.

Atentamente

Puebla, Pue., a 24 de julio de 2000.

La Actuaria

Lic. María Florencia Sosa Velázquez

Rúbrica.

(R.- 134114)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla
Diligenciaria
EDICTO

Lucio Carranza Sánchez.

En el Expedientillo de Amparo Directo 355/2000 relativo al toca número 1423/99, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, ante el honorable Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, a defender sus derechos si lo estima pertinente.

H. Puebla de Z., Pue., a 28 de agosto de 2000.

El Diligenciarío Impar de la Primera Sala

Lic. Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 134364)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En los autos del incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo número 563/2000, promovido por María Magdalena Quiroz García, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, se ordena notificar el trámite del presente incidente de suspensión por este medio a los terceros perjudicados Carlos Cruz Hernández, Héctor Jesús Ascencio Espinoza, Jones Eduardo Fabián Sepúlveda, Alfonso Gutiérrez Robledo y Edith González de la Garza, tal como lo dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Se les hace saber que se señalaron las nueve horas con cinco minutos del treinta y uno de octubre del año en curso. Se apercibe a los terceros perjudicados, que de no comparecer ante este tribunal, por sí o por apoderado y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se les practicarán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de ley.

Guadalajara, Jal., a 11 de octubre de 2000.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Gloria Yolanda de la Paz Amézquita

Rúbrica.

(R.- 134551)

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE
AFORE No. 534

De acuerdo con el oficio D00/1000/0658/2000, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) con fecha 10 de octubre de 2000, y de conformidad con lo señalado por la regla octava de la circular CON SAR 04-1, se publica la nueva estructura de comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos legales a que haya lugar.

Anexo al Contrato de Administración de Fondos para el Retiro

Comisiones variables

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por flujo		
Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la cuota social.	Salario base de cálculo por factor.	1.67

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que hayan individualizado los movimientos e invertidos en las sociedades de inversión correspondientes.

Siefore 1

Por saldo		
Por la administración de las cuentas activas e inactivas.	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año.	0.70

Siefore 2

Por saldo		
Por la administración de la subcuenta de aportaciones voluntarias.	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año.	3.00

Las comisiones sobre saldo serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

Comisiones por cuota fija

Las comisiones por estos conceptos serán pagadas en efectivo por el trabajador al momento de solicitarlas.

Concepto	Importe (pesos)
Expedición de estado de cuenta	0.00
Consulta adicional	0.00
Reposición de documentación de la cuenta individual	0.00
Pago de retiros programados	0.00
Depósito en la subcuenta de aportaciones voluntarias	0.00
Retiro de la subcuenta de aportaciones voluntarias	0.00

Estos servicios exceden a los mínimos requeridos por la ley y su reglamento.

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores que se encuentren registrados en Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, en la entrada en vigor de dicha estructura comisiones, independientemente de la fecha en que se hayan registrado en esta administradora, así como a los trabajadores que se registren en lo sucesivo.

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.

Director General

Lic. Eduardo Silva Pylpiciow

Rúbrica.

(R.- 134899)

INDUSTRIAS DIGITALES, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2000

Activo \$ 0.00

Pasivo \$ 2,050,000.00

Capital \$ (2,050,000.00)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Industrias Digitales, S.A. de C.V. en liquidación, con cifras al 31 de agosto de 2000.

México, D.F., a 11 de octubre de 2000.

Liquidador

Ing. Jorge Fernando Molina González de Cosío

Rúbrica.

(R.- 135148)

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACION

Por escritura número 39,438 de fecha 10 de octubre de 2000, ante mí, los señores María del Rosario Noemí Ceballos Ramírez, Roberto Ceballos Ramírez, José Raúl Ceballos Ramírez, María de Lourdes Mónica Ceballos Ramírez, Claudia María Ceballos Ramírez y María del Rosario Ramírez Fuentes, aceptan la herencia dejada a su fallecimiento por el señor Roberto Ceballos Cabral. Asimismo, la señora Claudia María Ceballos Ramírez, acepta el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor Roberto Ceballos Cabral, protesta su fiel y leal desempeño y manifiesta que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.

Notario No. 53 del D.F.

Lic. Rodrigo Orozco Pérez

Rúbrica.

(R.- 135150)

PROTEL NET, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(pesos de poder adquisitivo constante al 30 de septiembre de 2000)

Activo

Activo circulante

Efectivo 557.00

Total activo circulante 557.00

557.00

Capital contable

Capital social 12,641.52

Resultados acumulados (12,084.52)

Total del capital contable 557.00

557.00

Reparto del haber social entre los accionistas:

Holding Protel, S.A. de C.V. 70%=389.9 mxp

World Data Link, S.A. de C.V. 30%=167.1 mxp

México, D.F., a 30 de septiembre de 2000.

Liquidador

Benigno L. Pérez Lizaur

Rúbrica.

(R.- 135153)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro S.C.T. Chiapas

Dirección General

Unidad de Asuntos Jurídicos

Oficio S.C.T.707.01.13=220/00

Representante legal de Asper, S.A. de C.V.

Anacleto Canaval No. 125, Deptos. 7 y 8

Edificio La Valenciana, colonia 1o. de Mayo

Villahermosa, Tabasco.

Presente.

Me refiero al contrato 6-G-CE-A-509-W-0-6, de fecha 28 de marzo de 1996, con importe de \$13'637,755.89 (trece millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M.N.) S/I.V.A., celebrado con su representada consistente en: construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos y obras complementarias del kilómetro 0+000 al kilómetro 12+926.798, tramo: ramal a Bonampak de la carretera fronteriza del Sur en el Estado de Chiapas, con periodo de ejecución según contrato del 8 de abril al 8 de noviembre, al respecto se le comunica que: derivado de la elaboración de la

estimación de finiquito, resultó un importe a favor de esta dependencia de \$1'102,130.43 (un millón ciento dos mil ciento treinta pesos 43/100 M.N.) C/I.V.A. correspondiente a obra y \$106,663.29 (ciento seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 29/100 M.N.) C/I.V.A., de ajuste de costos. Cabe aclarar que estos importes incluyen los ajustes derivados de las observaciones efectuadas por personal de la Contaduría Mayor de Hacienda, consideradas en el acta administrativa de la visita de verificación física DGAOP/DGCF.12.97.0 de fecha 11 de junio de 1999, cuyas observaciones se relacionan a continuación:

1.- Se detectó que esa empresa no aportó la cantidad de \$176,144.33 (ciento setenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) S/I.V.A. correspondiente al 1% del Pacto de Estabilidad, Competitividad y Empleo (PECE), misma que su representada se comprometió a que se le dedujera en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, firmando de conformidad las bases del concurso.

2.- Se detectó un pago en exceso de \$69,714.63 (sesenta y nueve mil setecientos catorce pesos 63/100 M.N.) S/I.V.A., sin incluir el importe de actualización de costos, en el concepto Asfalto FR-3 en riego de sello, debido a que en los ramales Bonampak y Lacanjá fue sustituido por el concepto emulsión asfáltica, sin que el pago efectuado en el concepto FR3 fuera deducido.

3.- Se detectó un pago en exceso de \$134,248.34 (ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.) S/I.V.A., sin incluir el importe de actualización de costos, desglosado de la siguiente manera: \$60,649.35 (sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M.N.) S/I.V.A., en el concepto base hidráulica compactada al 100%; como consecuencia del concepto anterior, se tiene un pago en exceso de \$29,479.78 (veintinueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.) S/I.V.A., en el concepto acarreo de base hidráulica, \$747.37 (setecientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) S/I.V.A., en el concepto acarreo de concreto asfáltico elaborado en planta estacionaria y \$43,371.84 (cuarenta y tres mil trescientos setenta y un pesos 84/100 M.N.) S/I.V.A., en el concepto de acarreo de base hidráulica compactada al 100%, debido a que la residencia de obra consideró una distancia mayor para pago a la especificada en el concurso.

4.- Se determinó un pago en exceso de \$45,040.83 (cuarenta y cinco mil cuarenta pesos 83/100 M.N.) S/I.V.A. sin incluir el importe de la actualización de costos, desglosado de la manera siguiente: \$21,194.57 (veintiún mil ciento noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.) S/I.V.A., en el concepto cunetas de concreto hidráulico de $f'c=150$ kg/cm², \$10,535.98 (diez mil quinientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) S/I.V.A., en el concepto emulsión asfáltica utilizada en riego de impregnación y \$13,310.08 (trece mil trescientos diez pesos 08/100 M.N.) S/I.V.A., en el concepto emulsión asfáltica utilizado en riego de sello, debido a la diferencia de volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados.

Derivado de lo anterior, se le requiere para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente documento, reintegre a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$1'405,624.52 (un millón cuatrocientos cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.) C/I.V.A., por pagos en exceso, más \$1'029,741.62 (un millón veintinueve mil setecientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.) C/I.V.A., por concepto de intereses generados al mes de enero del año 2000, mediante cheque de caja o certificado; en caso contrario, se procederá a hacer efectivas las pólizas de fianza que obran en poder de esta Secretaría, cubriéndose además los intereses que se generen hasta la fecha real de pago. Sin otro particular reitero a usted, mi distinguida consideración.

Ingeniero José Eduardo Cruz Ruiz, Subdirector de Obras del Centro S.C.T. Chiapas firma en ausencia del ciudadano Director General del Centro S.C.T. Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1995, así como el decreto que la reformó, adicionó y derogó y con la aclaración y fe de erratas de este último decreto publicados en el mismo órgano informativo los días 29 de octubre y 15 de noviembre de 1996, respectivamente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2000.

El Subdirector de Obras del Centro S.C.T. Chiapas

Ing. José Eduardo Cruz Ruiz

Rúbrica.

(R.- 135169)

CREACION, CONFECCION Y CALIDAD DE EXPORTACION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 5 DE JUNIO DE 2000

Activo

Circulante

Caja \$ 0

Banco 1,930.23

Inversiones en valores \$ 0

Clientes \$ 0

Almacén	\$ 0		
Deudores diversos		105,336.00	
Funcionarios y empleados			\$ 0
Documentos por cobrar	\$ 0		
IVA por acreditar	17,839.26		
	125,105.49		
No circulante			
Terrenos	\$ 0		
Edificios	\$ 0		
Maquinaria y equipo	\$ 0		
Mobiliario de producción	\$ 0		
Equipo de transporte	\$ 0		
Mobiliario y equipo de oficina			\$ 0
Equipo de cómputo	\$ 0		
Mobiliario y enseres	\$ 0		
Depreciación de edificios	\$ 0		
Depreciación, maquinaria y equipo	\$ 0		
Depreciación de mobiliario y Eq. Ofna.			\$ 0
Depreciación equipo de transporte	\$ 0		
Depreciación equipo de cómputo	\$ 0		
Depreciación, mobiliario y enseres	\$ 0		
Pagos anticipados	\$ 21,639.32		
Depósitos en garantía	\$ 508.00		
	22,147.32		
Total activo	\$ 147,252.81		
Pasivo			
Corto plazo			
Proveedores	\$ 0		
Acreedores diversos	\$ 404,477.88		
Documentos por pagar	\$ 0		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	\$ 0		
Impuestos por pagar	\$ 3,420.16		
IVA trasladado	\$ 0		
	407,898.04		
Largo plazo			
Créditos hipotecarios	\$ 0		
Documentos por pagar a largo plazo			\$ 0
	\$ 0		
Total pasivo	\$ 407,898.04		
Capital			
Capital social	\$ 3,050,000.00		
Reserva legal	\$ 0		
Reserva para reinversión	\$ 0		
Superávit por actualización Act. fijo			\$ 0
Resultado de ejercicios anteriores		-\$ 1,791,779.41	
Resultado del ejercicio		-\$ 1,518,865.82	
Total capital	-\$ 260,645.23		
Total pasivo y capital	\$ 147,252.81		

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 5 de junio de 2000.

Liquidador

Arturo Zárate Velázquez

Rúbrica.

(R.- 135182)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría "A"

Expediente 185/2000

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Rosas Julia, expediente 185/2000, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del predio denominado Barrio San Francisco, manzana 7, lote 46, localizado en primera cerrada Ejido, pueblo de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, con una superficie de 121.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 5.61 m. con lote 47, propiedad de María Victoria Hernández López, con domicilio lote 47, manzana 7, localizado en cerrada 2 Ejido, predio denominado Barrio San Francisco, pueblo de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán de esta ciudad.

AL SURESTE: 11.93 m. con lote 45, propiedad de Miguel Angel Rosas, con domicilio en predio denominado Barrio San Francisco, lote 45, manzana 7, localizado en 1a. cerrada Ejido, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, de esta ciudad.

AL SURESTE: 11.74 m. con lote 45, propiedad de Miguel Angel Rosas, con domicilio en predio denominado Barrio San Francisco, lote 45, manzana 7, localizado en 1a. cerrada Ejido, Pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán de esta ciudad.

AL SUROESTE: 0.85 m. con 1a. cerrada Ejido, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, con domicilio en calle Netzahualcōyotl número 192, 5o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, código postal 06080.

AL SUROESTE: 3.34 m. con 1a. cerrada Ejido, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, con domicilio en Netzahualcōyotl número 192, 5o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, código postal 06080.

AL NOROESTE: 22.45 m. con lote 48, propiedad de José Guadalupe López Rosas, con domicilio en predio denominado Barrio San Francisco, lote 48, manzana 7, localizado en 1a. cerrada Ejido, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán de esta ciudad.

México, D.F., a 9 de octubre de 2000.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Patricia M. Caballero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 135232)

TELAS EXTRA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Activo

Total activo \$ 0.00

Pasivo

Total pasivo \$ 0.00

Capital

Total capital contable \$ 0.00

Total pasivo y capital \$ 0.00

Cuota de reembolso por acción: \$0.00 por cada acción.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 30 de septiembre de 2000.

México, D.F., a 5 de octubre de 2000.

Liquidador

Ismael Florens Yoselevitz

Rúbrica.

(R.- 135234)

TERRENOS LA HACIENDA, S.A. DE C.V.

AVISO

Por medio del presente se comunica a los señores accionistas de Terrenos La Hacienda, S.A. de C.V. que en la asamblea general ordinaria de accionistas que fue celebrada el día 22 de agosto del presente año, se tomaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

"SEXTA.- Se decreta un aumento de capital social de la sociedad Terrenos La Hacienda, S.A. de C.V. en su parte variable, por la cantidad de \$712,500 (setecientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por ciento noventa acciones nominativas con valor nominal de tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una que integrarán la serie B.

SEPTIMA.- El pago de aumento de capital que se señaló en la resolución anterior, se suscribirá y se pagará mediante la aportación de recursos en efectivo por los accionistas Owe Bruhn, Vincent Bruhn

Rohmer, Saskia Bruhn Rohmer, Hilario Genovés, Pedro Genovés, Manuel Lecuona, Federico Tamm Bredee, Federico Tamm Welti y Marianne Tamm Welti en proporción al número de sus acciones.

OCTAVA.- Se dejan a salvo los derechos de los señores accionistas ausentes, quienes a pesar de haber sido debida y oportunamente convocados a la presente asamblea no asistieron para que, en su caso, suscriban el aumento de capital en proporción a sus aportaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA.- Para el caso de que una vez agotado el plazo de quince días siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas ausentes no suscribieran el aumento decretado, el señor Owe Bruhn suscribirá y pagará el aumento que les correspondería en virtud de que los demás accionistas presentes o representados renuncian al derecho de suscribir, en proporción a sus acciones, el aumento de capital respectivo."

Lo anterior se hace del conocimiento a efecto de que dentro del término de 15 días siguientes a la publicación del presente aviso, acudan a las oficinas de la sociedad, sitas en Avenida de las Palmas número 765, despacho 301, colonia Lomas de Chapultepec de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en horas y días hábiles y ejerciten su derecho de suscripción preferente establecida en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscribiendo y pagando las acciones correspondientes por cualquiera de las formas que permite la ley en caso de que deseen ejercitar dicho derecho.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Owe Bruhn Harmsen

Rúbrica.

(R.- 135238)

DERIVADOS DE AMINAS, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(pesos)

Activo

Caja y bancos 0

Total activo 0

Capital

Capital social 0

Total pasivo y capital 0

13 de octubre de 2000.

Liquidador

C.P. Esteban Torres Márquez

Rúbrica.

(R.- 135241)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano

de Veracruz Llave

Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Xalapa, Veracruz

EDICTO

Se convoca a acreedores.

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de El Importador Cristal, S.A. de C.V., radicado ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Xalapa-Enríquez, Veracruz, bajo el expediente número 1281/995/IV, se han señalado las diez treinta horas del día ocho de noviembre próximo, para que en el local del citado Juzgado, tenga verificativo la junta de acreedores sobre reconocimiento, graduación y prelación de créditos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Apertura de la junta.

II.- Lectura de la lista de asistencia.

III.- Lectura de la lista de acreedores redactada por el síndico y de las circunstancias que ella consten.

IV.- Apertura del debate contradictorio sobre cada crédito.

V.- Clausura de la junta.

La junta quedará constituida cualquiera que sea el número de acreedores que concurran y de créditos representados.

H. Veracruz, Ver., a 13 de octubre de 2000.

El C. Juez

Lic. Gustavo González Lazcano

Rúbrica.

El C. Secretario

Lic. Juan Carlos Ortiz Romero

Rúbrica.

(R.- 135254)

DICOIN, S.A. DE C.V.

EN PROCESO DE LIQUIDACION

Habiendo concluido las operaciones de la sociedad que quedaron pendientes a la fecha en que se decretó su disolución, el suscrito liquidador, siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, ha elaborado al día 4 de octubre del año 2000, el balance final de liquidación, del que resulta que no existe cantidad alguna a distribuir entre los señores accionistas, a cuya disposición queda tanto el balance como el estado de resultados y los demás papeles, libros y documentos de la empresa, en el domicilio de la misma, sito en avenida Paseo de las Palmas número 731, despacho 901, colonia Lomas Barrilaco, México, Distrito Federal, código postal 11000, para efectos de lo establecido en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

BALANCE AL 4 DE OCTUBRE DE 2000

Activo 0

Total activo 0

Pasivo 0

Capital contable 0

Capital social 1,000.00

Resultado ejercicio anterior 12,923.02

Resultado del ejercicio (13,923.02)

Total pasivo y capital 0

México, D.F., a 4 de octubre de 2000.

Liquidador

C.P. Roberto Guerrero Morones

Rúbrica.

(R.- 135255)

DESARROLLOS HOTELEROS, S.A. DE C.V.

AVISO

Por este conducto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica a los interesados que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Desarrollos Hoteleros, S.A. de C.V., celebrada en el domicilio social el día 26 de abril del año 2000, protocolizada mediante escritura pública número 11,815, de fecha 15 de agosto del año 2000, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, se decretó aumentar el capital social en la parte variable, por la cantidad de \$1'480,735.00 (un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 1'480,735 (un millón cuatrocientas ochenta mil setecientos treinta y cinco) acciones, cada una con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). Los suscriptores de las acciones materia de aumento deberán pagar, por cada acción, una prima de \$.36 (treinta y seis centavos), quedando facultados para pagar tanto el precio de las acciones como la prima respectiva, de contado o en un término no mayor a un año, contado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea; en este último caso, los interesados deberán suscribir un pagaré a favor de la sociedad, quedando obligados a pagar intereses a razón de 20% (veinte por ciento) anual sobre saldos insolutos.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones a que tienen derecho, considerando el importe del aumento de capital decretado. Este derecho deberá ejercitarse dentro del término de 15 días siguientes a esta publicación, en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Paseo de las Palmas número 731, despacho número 901, colonia Lomas Barrilaco, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 11000, Distrito Federal.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.

Secretario del Consejo de Administración y Delegado de la Asamblea de Desarrollos Hoteleros, S.A. de C.V.

Lic. José Alejandro Casas González

Rúbrica.

(R.- 135257)

SENSACION EDITORES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 17 DE JUNIO DE 1999

Activo

Activo circulante
 Caja 4,613.14
 Total de activo circulante 4,613.14
 Activo no circulante
 Impuestos anticipados 1,633.00
 Total de activo no circulante 1,633.00
 Total de activo 6,246.14

Pasivo y capital

Pasivo corto plazo
 Total de pasivo corto plazo 0.00
 Capital
 Capital social 1,000.00
 Reserva legal 250.00
 Resultado ejercicios anteriores 4,996.14
 Resultado del ejercicio 0.00
 Total de capital 6,246.14
 Total de pasivo y capital 6,246.14

México, D.F., a 12 de septiembre de 2000.

Liquidador

Lic. Lourdes Edith Noriega Alvarez

Rúbrica.

(R.- 135308)

EDITORIAL RAGUL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 18 DE JUNIO DE 1999

Activo

Activo 0.00
 Total de activo 0.00

Pasivo y capital

Capital
 Capital social 349,498.00
 Resultado de ejercicios anteriores -349,498.00
 Total de capital 0.00
 Total de pasivo y capital 0.00

México, D.F., a 12 de septiembre de 2000.

Liquidador

Lic. Lourdes Edith Noriega Alvarez

Rúbrica.

(R.- 135310)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas interesadas a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar el cupo para importar en el año 2000, con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, los productos calificados de los Estados Unidos de América que se indican a continuación:

Número de licitación	Fracciones arancelarias	Descripción del arancel-cupo	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Fecha de la licitación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
054/2000		De patos		gansos o pintadas	Kilogramos
60	000	5 de diciembre sin trocear			de 2000 11:00 horas
	0207.32.01	Sin trocear		frescos o refrigerados	

	0207.33.01	Sin trocear		congelados	

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 13 de noviembre de 2000, de 9:00 a 14:00 horas, en la ventanilla de cupos TLC que se encuentra en la planta baja del edificio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), ubicado en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal, así como en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de Secofi en la República Mexicana. El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y de adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de Competitividad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 30 de octubre de 2000.

La Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 135375)

CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Constructoras ICA, S.A. de C.V., celebrada el veintisiete de octubre de dos mil, se tomaron los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba la escisión de Constructoras ICA, S.A. de C.V., la cual surtirá efectos después de haber transcurrido el plazo mínimo de cuarenta y cinco días que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y, como consecuencia de ello, a partir de ese término, se considerarán tres entidades económicas jurídicas distintas, que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo Constructoras ICA, S.A. de C.V., como sociedad escidente y titular de un sector patrimonial, en tanto que el otro sector patrimonial corresponderá a dos sociedades anónimas de capital variable de nueva creación como sociedades escindidas, cuyas denominaciones serán, Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. y Controladora de Empresas de Vivienda, S.A. de C.V.

Se toma como base para esta escisión, el balance general al treinta de septiembre de dos mil de la sociedad escidente, que será materia de análisis y aprobación en el punto cuarto del orden del día, así como de los estados de posición financiera de la escidente y escindidas, cuyos anexos detallados permiten plenamente la identificación de las partes del activo, del pasivo y del capital social que les corresponden, documentos que se agregan al expediente que se forme con motivo de esta asamblea, incluyendo también los estados financieros dictaminados respecto del ejercicio social concluido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Al surtir efectos la escisión:

1.- El sector patrimonial de la sociedad escidente Constructoras ICA, S.A. de C.V., quedará integrado por un activo total del orden de \$10,366'760,587.57 (diez mil trescientos sesenta y seis millones setecientos sesenta mil quinientos ochenta y siete pesos 57/100 moneda nacional); por un pasivo de \$1,252'784,624.44 (un mil doscientos cincuenta y dos millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 44/100 moneda nacional); un capital social de \$7,995'170,874.40 (siete mil novecientos noventa y cinco millones ochocientos setenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), y un capital contable de \$9,113'975,963.13 (nueve mil ciento trece millones novecientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 13/100 moneda nacional), cifras que, según proceda, serán ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta sus efectos la escisión.

2.- El sector patrimonial de las sociedades escindidas Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., quedará integrado por un activo total del orden de \$1,258'044,718.49 (un mil doscientos cincuenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 49/100 moneda nacional); por un pasivo total de \$206'994,000.00 (doscientos seis millones novecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); un capital social total de \$922'026,799.90 (novecientos veintidós millones veintiséis mil setecientos noventa y nueve pesos 90/100 moneda nacional); siendo el mínimo fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y un capital contable de \$1,051'050,718.49 (un mil cincuenta y un millones cincuenta mil setecientos dieciocho pesos 49/100 moneda nacional), y Controladora de Empresas de Vivienda, S.A. de C.V., quedará integrado por un activo total del orden de \$267'275,987.67 (doscientos sesenta y siete millones doscientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 67/100 moneda nacional); por un pasivo total de \$17'591,000.00 (diecisiete millones quinientos noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional); un capital social total de \$219'034,387.30

(doscientos diecinueve millones treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 30/100 moneda nacional); siendo el mínimo fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y un capital contable de \$249'684,987.67 (doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 67/100 moneda nacional), cifras que, según proceda, serán ajustadas a los montos que se arrojen en la fecha en que surta sus efectos la escisión.

SEGUNDO.- Al surtir la escisión la totalidad de sus efectos:

1.- La transmisión de los activos a las sociedades escindidas que asciende a \$1,525'320,706.16 (un mil quinientos veinticinco millones trescientos veinte mil setecientos seis pesos 16/100 moneda nacional), se formalizarán mediante la transmisión de los derechos en la forma y términos legales que correspondan.

2.- El capital social que se transfiere a las sociedades escindidas que asciende a \$1,141'061,187.20 (un mil ciento cuarenta y un millones sesenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), será representado por 11,410'611,872 acciones comunes nominativas con valor nominal de \$0.10 (diez centavos de peso moneda nacional). Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá una proporción del capital social de las escindidas, igual a la que sea titular en la escidente, por lo que la integración accionaria, de las sociedades escindidas, salvo los ajustes que en su caso procedan, quedará como sigue:

SOCIEDADES ESCINDIDAS

CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Acciones

Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. 9,220'267,998

Grupo ICA, S.A. de C.V. 1

CONTROLADORA DE EMPRESAS DE VIVIENDA, S.A. DE C.V.

Acciones

Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. 2,190'343,872

Grupo ICA, S.A. de C.V. 1

Contra la entrega de los títulos actualmente en circulación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., que se cancelan en su totalidad, los accionistas recibirán los títulos que amparen las acciones del capital social de la sociedad escidente y de las sociedades escindidas, conforme a la integración accionaria que se determine al surtimiento de efectos de la escisión.

Los actos señalados en este acuerdo se llevarán a cabo en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos jurídicos la escisión, por el secretario del Consejo de Administración de la sociedad escidente y de las sociedades escindidas, en la inteligencia de que tratándose del canje de las acciones se podrán expedir y entregar certificados provisionales que amparen dichas acciones. El secretario del Consejo de Administración de Constructoras ICA, S.A. de C.V., procederá a hacer los asientos que correspondan en los libros sociales.

Se hizo del conocimiento expreso de los representantes de los socios, el contenido del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, recomendándoles no enajenar las acciones de que sean tenedores, tanto de la sociedad escidente, como de las sociedades escindidas.

TERCERO.- El Consejo de Administración de Constructoras ICA, S.A. de C.V., deberá informar a la asamblea de accionistas sobre las operaciones que se realicen, hasta que la escisión surta plenos efectos legales.

CUARTO.- Se aprueban los estatutos de las sociedades escindidas contenidos en el documento número dos y que se agrega al expediente que se forme con motivo de esta asamblea.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de mayor circulación, la resolución de esta escisión en los términos dispuestos por el artículo doscientos veintiocho bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTO.- El capital social en su parte variable de Constructoras ICA, S.A. de C.V., se disminuiría en la cantidad de \$1,141'061,187.20 (un mil ciento cuarenta y un millones sesenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), para quedar con un capital social de \$7,995'170,874.40 (siete mil novecientos noventa y cinco millones ciento setenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), representado por 79,951'708,744 acciones comunes nominativas, con valor nominal de \$0.10 (diez centavos de peso moneda nacional), las que serán canjeadas en los términos establecidos en el acuerdo segundo anterior. Estas cifras podrán ser ajustadas a las que efectivamente se arrojen en la fecha en que surta efectos la escisión.

UNICO.- Se aprueban los estados financieros para efectos de escisión al treinta de septiembre del presente año, contenidos en el documento que se agrega al expediente de la presente asamblea, como parte integrante de la misma.

Se comunica a socios y acreedores que el texto completo de esta resolución se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad escidente, ubicado en Minería número 145, colonia Escandón, México, 11800, Distrito Federal, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de

que se efectúe su inscripción en el Registro Público de Comercio en los términos del artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de octubre de 2000.

Prosecretario del Consejo de Administración

Lic. Luis Carlos Romandía García

Rúbrica.

(R.- 135376)

GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo México, S.A. de C.V., celebrada el 30 de octubre de 2000, aprobó, con fundamento en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Grupo México, S.A. de C.V., como sociedad escidente que, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital a dos sociedades anónimas de nueva creación que se denominarán Grupo Minero México Internacional, S.A. de C.V., e Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en las bases de escisión, cuyo resumen comprende los numerales siguientes:

A.- La escisión se efectuará tomando como base el balance de Grupo México, S.A. de C.V., al treinta de septiembre de dos mil, el balance proforma de Grupo México, S.A. de C.V., posterior a la escisión y los balances proforma de Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V., y Grupo Minero México Internacional, S.A. de C.V.

B.- El patrimonio de la sociedad escidente y el de las sociedades escindidas resultantes como consecuencia de la escisión quedarán integrados conforme a lo siguiente:

(i) Grupo México, S.A. de C.V., sociedad escidente, subsiste, quedando integrada por activos totales de \$25,869,887,000.00 M.N.; pasivos totales de \$12,122,558,000.00 M.N. y capital contable de \$13,747,329,000.00 M.N., del cual \$1,507,969,186.00 M.N., corresponde al capital social representado por 630,000,000 de acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte mínima fija y 225,313 a la parte variable del capital social de la sociedad, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión para la sociedad.

(ii) Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V., sociedad escidente, es creada, quedando integrada por activos totales de \$5,914,464,000.00 M.N. y capital contable de \$5,914,464,000.00 M.N., del cual \$648,768,162.00 M.N. corresponde al capital social representado por 630,225,313 acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte mínima fija, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión para la sociedad.

(iii) Grupo Minero México Internacional, S.A. de C.V., sociedad escidente, es creada, quedando integrada por activos totales de \$7,237,295,000.00 M.N., y capital contable de \$7,237,295,000.00 M.N., del cual \$793,871,884.00 M.N. corresponde al capital social representado por 630,225,313 acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte mínima fija, cifras que según proceda, serán actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente arrojen los balances definitivos en la fecha en que surta efectos entre las partes la escisión para la sociedad.

Con motivo de la escisión, pasarán a formar parte del patrimonio de las sociedades escindidas resultantes de la escisión:

a.- A Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V., la totalidad de las acciones que representan la participación de Grupo México, S.A. de C.V., en el capital social de Grupo Ferrovial Mexicano, S.A. de C.V. y la totalidad de las acciones que representan la participación de Grupo México, S.A. de C.V., en el capital social de Líneas Ferroviarias México, S.A. de C.V.

b.- A Grupo Minero México Internacional, S.A. de C.V., la totalidad de las acciones que representan la participación de Grupo México, S.A. de C.V., en el capital social de Asarco Incorporated, y los derechos de fideicomitente y fideicomisario de que actualmente es titular Grupo México, S.A. de C.V., bajo el contrato de fideicomiso número 6414, celebrado con Banco Internacional, S.A. de C.V., respecto de 110 acciones fideicomitidas representativas del capital social de Asarco Incorporated.

C.- La escisión y todas las resoluciones procedentes, surtirán efectos para la sociedad y entre las partes, así como para cuestiones fiscales y contables, a partir del 31 de octubre de 2000 (los efectos naturales) y, ante terceros, una vez transcurrido el plazo de 45 días que establece el artículo 228 bis, en su fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual empezará a correr a partir de que se inscriba en el Registro Público de Comercio la resolución de la escisión, debidamente protocolizada ante fedatario público, y se haya publicado un extracto de dicha resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal.

D.- Grupo México, S.A. de C.V., continuará operando conforme a su actual objeto y régimen normativo, comprendiéndose en sus estatutos sociales, las modificaciones que sean aprobadas por esta asamblea de accionistas, en el entendido que el importe total de capital social pagado será reducido en la proporción del capital social aportado a las sociedades escindidas según se muestra en los balances proforma que se someten a la consideración de la asamblea en el punto IV del orden del día, el cual continuará representado por el mismo número de acciones que actualmente tiene en circulación, ya que dichas acciones no expresan su valor nominal.

En virtud de que el número de acciones representativas del capital social pagado de Grupo México, S.A. de C.V., al operarse la escisión, se mantendrá en la misma cantidad que actualmente tiene, los títulos actualmente en circulación, se mantendrán en vigor, en tanto que las sociedades escindidas, deberán expedir los certificados provisionales o los títulos de las acciones que correspondan para representar las acciones integrantes de su capital social, resultante de la escisión.

E. Al surtir sus efectos naturales la escisión de la sociedad, quedarán constituidas las dos sociedades escindidas e integrados sus capitales sociales, y emitidas las acciones representativas de cada una de ellas. En relación con lo anterior, y a efecto de que los accionistas de Grupo México reciban los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de cada una de las escindidas, Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V. (ITM) y Grupo Minero México Internacional, S.A. de C.V. (GMMI), deberán aplicarse las siguientes bases:

a) Los accionistas de Grupo México, cuyas acciones se encuentren amparadas por uno o varios títulos (los Títulos GMéxico), según el caso, entregarán a ITM, el cupón número 8 de dichos títulos, a efecto de que ITM les entregue, a su vez, el número de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente pagadas y con cupones adheridos número 1 y siguientes, que representen el capital social de la propia ITM, y que correspondan al mismo número de acciones amparadas por cada uno de los Títulos GMéxico, de los cuales hayan sido separados los cupones número 8, entregados a ITM por los accionistas en cuestión conforme a lo anterior.

b) Los accionistas de GMéxico, cuyas acciones se encuentren amparadas por uno o varios títulos (los Títulos GMéxico), según el caso, entregarán a GMMI, el cupón número 9 de dichos títulos, a efecto de que GMMI les entregue, a su vez, el número de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente pagadas y con cupones adheridos número 1 y siguientes, que representen capital social de la propia GMMI, y que correspondan al mismo número de acciones amparadas por cada uno de los Títulos GMéxico, de los cuales hayan sido separados los cupones número 9, entregados a GMMI por los accionistas en cuestión conforme a lo anterior.

La entrega de las acciones de las sociedades escindidas, mencionada en los incisos a y b anteriores, se hará al día siguiente al en que surta Efectos Naturales la escisión, previa publicación del aviso correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de Grupo México.

F. Al darse ejecución a la escisión conforme a las resoluciones adoptadas por la Asamblea:

a) Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social de \$648'768,162.00 M.N., representado por 630'225,313 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie B, clase I, todas ellas representativas del capital mínimo fijo de dicha sociedad.

b) Grupo Minero México Internacional, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social de \$793'871,884.00 M.N., representado por 630'225,313 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie B, clase I, todas ellas representativas del capital mínimo fijo de dicha sociedad.

G.- Las sociedades escindidas, denominadas Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V. y Grupo Minero México Internacional, S.A. de C.V., serán causahabientes, a título universal, de los respectivos patrimonios que les aportará en bloque Grupo México, S.A. de C.V. Las sociedades escindidas, asumirán las obligaciones que les sean transferidas por virtud de la escisión. Si las sociedades escindidas incumplieren alguna de las obligaciones asumidas por ellas en virtud de la escisión, Grupo México, S.A. de C.V., responderá por la totalidad de dichas obligaciones ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años, contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

H.- Las sociedades escindidas, denominadas Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V. y Grupo Minero México Internacional, S.A. de C.V., se regirán por los estatutos sociales que, al efecto, apruebe esta Asamblea al tratar el siguiente punto del orden del día.

I.- Al surtir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de la sociedad escidente, participará, al momento de su constitución, en el capital social pagado de las escindidas Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V. y Grupo Minero México Internacional, S.A. de C.V., en porcentajes iguales a los de la participación de cada uno en el capital social pagado de Grupo México, S.A. de C.V.

J.- Todos los poderes que Grupo México, S.A. de C.V., haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión, y que se encuentren en vigor, subsistirán, en sus términos durante el lapso que

transcurra hasta la fecha en que la escidente proceda a la modificación, limitación o revocación de los mismos, con posterioridad a la fecha en que haya surtido efectos la escisión.

El texto completo del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo México, S.A. de C.V., celebrada el 30 de octubre de 2000, se encontrará a disposición de los socios y acreedores durante el plazo de los 45 días señalados en el inciso C que antecede, en avenida Baja California número 200, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 30 de octubre de 2000.

Delegado de la Asamblea

Lic. Alberto de la Parra Zavala

Rúbrica.

GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL ANTES DE LA ESCISION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

Activo

Circulante

Efectivo y valores realizables \$ 67,565

Cuentas y documentos por cobrar

Compañías afiliadas 167,222

Impuestos por recuperar 302,778

Otras 28,935

498,935

Total del activo circulante 566,500

Otros activos

Cargos diferidos 1,158

Fideicomiso acciones Asarco 562,722

563,880

Inversiones en acciones de subsidiarias 37,680,454

Crédito mercantil 210,812

\$ 39,021,646

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Documentos e intereses por pagar \$ 9,235

Cuentas por pagar y pasivos acumulados 184,684

Compañías afiliadas 612,003

Total del pasivo circulante 805,922

Documentos por pagar a largo plazo 1,225,770

Impuestos diferidos 2,252,251

Compañías afiliadas a largo plazo 7,838,615

Total del pasivo 12,122,558

Inversión de los accionistas

Capital social 10,080,713

Prima en emisión de acciones 10,444

Reserva para recompra de acciones 1,341,052

Utilidades acumuladas 36,017,079

Efecto impuesto diferido (5,612,646)

Resultado acumulado por actualización (14,937,554)

Total de la inversión de los accionistas 26,899,088

\$ 39,021,646

Representante Legal

C.P. Ernesto Durán Trinidad

Rúbrica.

GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PROFORMA DESPUES DE LA ESCISION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

Activo

Circulante

Efectivo y valores realizables \$ 67,565

Cuentas y documentos por cobrar

Compañías afiliadas	167,222	
Impuestos por recuperar	302,778	
Otras	<u>28,935</u>	
	<u>498,935</u>	
Total del activo circulante	566,500	
Otros activos		
Cargos diferidos	<u>1,158</u>	
	1,158	
Inversiones en acciones de subsidiarias	25,091,417	
Crédito mercantil	<u>210,812</u>	
	<u>\$ 25,869,887</u>	
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Documentos e intereses por pagar	\$ 9,235	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	184,684	
Compañías afiliadas	<u>612,003</u>	
Total del pasivo circulante	805,922	
Documentos por pagar a largo plazo	1,225,770	
Impuestos diferidos	2,252,251	
Compañías afiliadas a largo plazo	<u>7,838,615</u>	
Total del pasivo	12,122,558	
Inversión de los accionistas		
Capital social	5,151,954	
Prima en emisión de acciones	5,338	
Reserva para recompra de acciones	685,372	
Utilidades acumuladas	18,407,265	
Efecto impuesto diferido	(2,868,457)	
Resultado acumulado por actualización	<u>(7,634,143)</u>	
Total de la inversión de los accionistas	<u>13,747,329</u>	
	<u>\$ 25,869,887</u>	

Representante Legal

C.P. Ernesto Durán Trinidad

Rúbrica.

GRUPO MINERO MEXICO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

BALANCE PROFORMA DE ESCISION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)**Activo**

Otros activos		
Fideicomiso acciones Asarco		<u>\$ 562,722</u>
	562,722	
Inversiones en acciones de subsidiarias		
Asarco Incorporated	<u>6,674,573</u>	
	<u>\$ 7,237,295</u>	
Inversión de los accionistas		
Capital social	\$ 2,712,252	
Prima en emisión de acciones	2,810	
Reserva para recompra de acciones	360,815	
Utilidades acumuladas	9,690,523	
Efecto impuesto diferido	(1,510,103)	
Resultado acumulado por actualización	<u>(4,019,002)</u>	
Total de la inversión de los accionistas	<u>7,237,295</u>	
	<u>\$ 7,237,295</u>	

Representante Legal

C.P. Ernesto Durán Trinidad

Rúbrica.

INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE PROFORMA DE ESCISION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

Activo

Inversiones en acciones de subsidiarias:
 Grupo Ferroviario Mexicano, S.A. de C.V. \$ 5,914,365
 Líneas Ferroviarias de México, S.A. de C.V. 99

\$ 5,914,464

Inversión de los accionistas
 Capital social \$ 2,216,507
 Prima en emisión de acciones 2,296
 Reserva para recompra de acciones 294,865
 Utilidades acumuladas 7,919,291
 Efecto impuesto diferido (1,234,086)
 Resultado acumulado por actualización (3,284,409)
 Total de la inversión de los accionistas 5,914,464

\$ 5,914,464

Representante Legal

C.P. Ernesto Durán Trinidad

Rúbrica.

(R.- 135383)

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Gerencia de Administración y Finanzas

Licitación Pública Nacional No. APIVER.RM.LP.01/2000

Venta de un lote de diversos desechos provenientes del desmantelamiento de almacenes, bodegas y diversas instalaciones

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y conforme a las Normas y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, autorizadas por el Organismo de Gobierno de la entidad, convoca a las personas físicas y/o morales mexicanas, legalmente constituidas, que tengan interés en participar en la licitación pública número APIVER.RM.LP.01/2000 para la enajenación de un lote de diversos desechos provenientes del desmantelamiento de almacenes, bodegas y diversas instalaciones, no útiles al servicio, a cargo de esta empresa, integrado por los siguientes desechos:

Lote de diversos desechos	+	+	+	+
<P8%-4>No. de control	Descripción de los tipos de desechos que se integran al lote único	Cantidad aproximada	<P8%-4>Unidad de medida	Plazo de retiro <P8%1>(días hábiles)
1	Desecho ferroso de primera	520	000	Kg.
25				
2	Desecho ferroso de tercera	15	740	Kg.
1				
3	Desecho ferroso mixto contaminado	13	500	Kg.
1				
4	Desecho ferroso vehicular	3	750	Kg.
1				
5	Desecho de durmiente de madera para ferrocarril	500	Pza.	1
6	Desechos de postes de madera	4	500	Kg.
1				

7	Desechos de láminas		caballetes y escuadras de caballete	
	de asbesto	56	000	Kg.
3				
8	Desechos de láminas de plástico-acrílico	800	Kg.	1
9	Desechos de rollos de impermeabilizante	450	Kg.	1

El precio mínimo de venta, los días y horarios, así como las fechas de pago y retiro del lote de diversos desechos, se encuentra señalado en las bases de la presente licitación.

Las bases para la licitación tendrán un costo de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) más el I.V.A., pago que se hará a la cuenta número 4010145688 de Banco Internacional BITAL sucursal 428, o con cheque certificado o de caja expedido por institución de banca y crédito, y a nombre de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Los interesados en participar, podrán adquirir las bases de esta Convocatoria en el Departamento de Tesorería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., sito en avenida Marina Mercante número 210, edificio anexo, los días 3, 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 2000, de 9:00 a 17:30 horas. El lote de diversos desechos se encuentra localizado en el lugar que se anota en las bases, dentro del Recinto Portuario de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., donde podrán verificarse los días 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre del año en curso de 10:00 a 14:00 horas.

Los actos de apertura de ofertas y de fallo de esta licitación, se celebrarán el día 16 de noviembre del año en curso a las 11:00 y 17:00 horas, respectivamente, en la sala de juntas de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., sita en avenida Marina Mercante número 210, 4o. piso.

Los interesados en participar deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito, a elección de los propios interesados y a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor del precio mínimo de venta sin el I.V.A. del lote de diversos desechos que se pretende adquirir.

La persona a quien, conforme al fallo emitido, se adjudique el lote de diversos desechos señalado, deberá retirarlo previo pago del mismo, dentro del plazo establecido en las bases.

Atentamente

H. Veracruz, Ver., a 2 de noviembre de 2000.

Director General

Ing. Juan José Sánchez Esqueda

Rúbrica.

(R.- 135385)

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

Convocatoria Pública Nacional API/GUAY/02/00

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA PLANTA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, EN EL PUERTO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Guaymas, Son. (en adelante el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; artículos 3, 77 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 7o. de la Ley de Inversión Extranjera, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., en lo sucesivo la APIGUAY, conforme al Título de Concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración portuaria integral del Puerto (en adelante la Concesión) y con base en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de ésta,
CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en el concurso API/GUAY/PLANTA/02/00 (en adelante el Concurso), que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al Conjunto que se describen en la sección 1 siguiente. En el entendido de que, si el ganador del Concurso es extranjero o

persona física en general, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 49%, el derecho de celebrar el contrato objeto del Concurso. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por: Bases, el documento en el que se establecerán las reglas, condiciones y el procedimiento que cada uno de los participantes deberá seguir durante el Concurso, el calendario completo del mismo, la forma y términos que cada participante deberá otorgar a la APIGUAY una garantía de su participación en el Concurso, las condiciones, especificaciones, requisitos y formatos de proposiciones, y las causales de desechamiento, descalificación o revocación y sus consecuencias; y por Prospecto Descriptivo, el documento que se entregará a quienes se inscriban en el Concurso, en el que se detallen las características particulares de la Planta y de sus bienes, los servicios con que cuenta y sus posibles usos y restricciones.

1. Objeto del Concurso. Es objeto del Concurso la adjudicación de un Conjunto que se integra por los siguientes bienes, derechos y obligaciones, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 20 (veinte) años, prorrogable hasta por 15 (quince) años más (en lo sucesivo el Contrato), para la rehabilitación, uso, aprovechamiento y explotación de una planta de combustibles de uso público para el suministro de combustibles a embarcaciones que se localiza en la parte noreste del Puerto, la cual se encuentra en desuso, en una superficie de zona federal terrestre de 5,348.60 m², y se integra por las siguientes instalaciones y bienes (en adelante la Planta): **a)** cuatro edificaciones en obra negra con aproximadamente 309.59 m² de construcción, para caseta de bombeo, subestación eléctrica, oficinas y almacén; **b)** patios de terracería compactada; **c)** tres tanques de acero, dos de ellos con capacidad de 1,192.3 m³ cada uno y el tercero de 298.075 m³; **d)** una fosa separadora de aceite de 6.40 m³; **e)** una subestación eléctrica con transformadores; **f)** tendido subterráneo de tubería desde la Planta hasta la cabecera del muelle Tramo 6 de la Banda Sur y 800 metros tubería de 8 pulg. de diámetro y 650 metros de tubería de 4 pulg. de diámetro de la Planta en dirección a las instalaciones de Pemex; **g)** un motor en desuso de combustión interna a diesel, marca Caterpillar, modelo 3,208 de aspiración natural de 21 H.P.; **h)** un lote de tubería en buen estado de varios diámetros y longitudes, con aproximadamente 200 metros lineales de longitud, e **i)** un lote de válvulas de varios diámetros y tipos.

El Contrato sólo surtirá efectos cuando el mismo se registre por la APIGUAY ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos del artículo 51 de la Ley de Puertos, y siempre que el ganador y adjudicatario del Concurso obtenga, en el plazo que se señale en las Bases, la franquicia de Petróleos Mexicanos para prestar el servicio, así como los permisos o autorizaciones correspondientes para la rehabilitación o reconstrucción de la Planta.

1.2. La obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de: **i)** completar y, en su caso, sustituir parcial o totalmente los tramos del tendido subterráneo de tubería de la Planta que se encuentren dañados o que no cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes; **ii)** instalar tomas de combustible en los muelles de la Banda Este y tramo 5 de la Banda Sur del Puerto, en la inteligencia de que los muelles son de uso público, los administra la APIGUAY y no forman parte de la Planta; **iii)** dar mantenimiento óptimo a los bienes e instalaciones de la Planta; **iv)** contratar y mantener un seguro de instalaciones de la Planta y otro de responsabilidad civil por las actividades que se realicen en la misma, en los términos que se indiquen en las Bases, y **v)** pagar a la APIGUAY una contraprestación que se integrará por dos elementos: un pago anticipado que se hará a la firma del Contrato y una parte fija mensual sujeta a actualización, durante la vigencia del Contrato.

1.3. Durante la vigencia del Contrato el signatario del mismo podrá, conforme se señale en las Bases y se establezca en el Contrato operar la Planta y proporcionar el servicio correspondiente, así como establecer las instalaciones adicionales que en su caso se requieran para el mejor uso de la Planta, en el entendido de que, al término del Contrato, la Planta, con las obras e instalaciones existentes y las que se construyan o instalen, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la APIGUAY.

2. Coordinación y procedimiento del Concurso. El procedimiento del Concurso se integra por las siguientes fases: venta de Bases y entrega del documento que contiene los requisitos que deberán satisfacer los interesados en participar en el Concurso, y que servirá a la APIGUAY, para la calificación de los mismos (en lo sucesivo el Pliego de Requisitos), calificación, inscripción y participación, presentación de proposiciones, fallo y, en su caso, adjudicación del Concurso.

3. Venta de Bases y entrega del Pliego de Requisitos. Las Bases podrán ser adquiridas por los interesados desde la publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 17:00 horas del 15 de noviembre de 2000, en el Recinto Portuario, Zona Franca, colonia Punta Arena, Guaymas, Sonora, código postal 85430, a la atención del ingeniero Bruno Treviño Santoyo, Director General de la APIGUAY, teléfonos 01 (622) 22250, 27458 y 43443, fax 24743 (en lo sucesivo el domicilio oficial), previa entrega de una manifestación firmada de su interés en participar en el Concurso y se indique que actúan por cuenta

propia y no sirve intereses de terceros, sus datos generales, el domicilio al que se les deberán ser enviados cualesquier avisos o notificaciones y los datos de su representante legal. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal en la República Mexicana. Las Bases tendrán un costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, el cual se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de APIGUAY, librado contra una institución financiera mexicana debidamente autorizada, este pago no será reembolsable en caso alguno.

4. Presentación de proposiciones. El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, el 2 y el 9 de febrero de 2001, respectivamente, en la forma y con sujeción a lo que se señale en las Bases. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la APIGUAY.

5. Fallo y adjudicación. La APIGUAY, para emitir el fallo y, en su caso, otorgar la adjudicación del Concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida conforme al Pliego de Requisitos para asegurar la mejor calidad de operación de la Planta, y los demás criterios de adjudicación establecidos en las Bases, y **b)** el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad del servicio. En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquel que en su propuesta económica ofrezca a la APIGUAY el monto más alto por la adjudicación del Contrato, como se indique en las Bases.

El acto de fallo del Concurso y, en su caso, de adjudicación del mismo, se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 16 de febrero de 2001, conforme se indique en las Bases.

6. Restricciones de participación y adjudicación. En las Bases se establecerán las restricciones de participación y de adjudicación del Concurso, entre ellas, las relativas a que no podrán participar en él las personas que por disposición de la ley se encuentren impedidas para ello. El Concurso se sujetará a las restricciones que, en su caso, establezca la Comisión Federal de Competencia.

Atentamente

Guaymas, Son., a 31 de octubre de 2000.

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Bruno Treviño Santoyo

Rúbrica.

(R.- 135390)

AFORE BITAL, S.A. DE C.V.

SERVICIOS ING, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Afore Bital, S.A. de C.V. (en adelante Afore) y Servicios ING, S.A. de C.V. (en adelante Servicios) en asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 24 de octubre de 2000, resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión tomados en las asambleas indicadas y pactados en el convenio de fusión celebrado el 24 de octubre del 2000, de acuerdo con las siguientes: CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio de fusión, en la inteligencia de que Afore subsistirá como fusionante y Servicios desaparecerá como fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se realizará con base en los respectivos estados financieros de Afore y Servicios con cifras al 13 de octubre de 2000, mismos que fueron debidamente aprobados, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 223 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables a la materia.

TERCERA.- En virtud de que Afore subsistirá como fusionante, se convertirá en titular del patrimonio de Servicios, por lo que adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos de Servicios, sin reserva ni limitación alguna.

En consecuencia, Afore se subrogará en todos los derechos y acciones que corresponden a la sociedad fusionada hasta esta fecha y se sustituirá en todas las obligaciones contraídas por la misma, que deriven de contratos, licencias, permisos, concesiones y, en general, de actos u operaciones realizados por Servicios, o en los que dicha sociedad haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Entre las sociedades que se fusionan y sus accionistas, la fusión surtió efectos el día 24 de octubre de 2000.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos ante terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que Afore conviene en pagar todas las deudas de la propia Afore y Servicios.

SEXTA.- Como consecuencia de la fusión, el capital social suscrito y pagado de Afore quedará en la cantidad de \$170'000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 170,000 acciones.

Los actuales accionistas de Servicios recibirán a razón de 0.77838369963370, de acción de Afore a cambio de 1 (una) acción representativa de su capital social suscrito y pagado, de las que al día de hoy sean propietarios.

SEPTIMA.- En todo lo no expresamente previsto, en el Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, supletoriamente, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil para el Distrito Federal.

OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, respecto de todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este convenio y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto que por cualquier razón presente o futura pudiera corresponderles.

México, D.F., a 25 de octubre de 2000.

Secretario del Consejo de Administración y Delegado de la Asamblea

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

AFORE BITAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 13 DE OCTUBRE DE 2000

ANTES DE FUSION

(cifras reexpresadas)

(cifras en pesos)

Activo Octubre 2000

Disponibile

Caja y bancos (3) 6,127,326

Inversiones en la reserva especial

Siefore deuda tasa real 539,615,168

Actual. de la inversión en la reserva especial 60,534,300

Suma 606,276,794

Inversiones en capital social mínimo

Siefore deuda tasa real 3,999,999

Actual. de la inversión en el capital mínimo 4,974,831

Suma 8,974,830

Deudores diversos (4) 13,270,972

Otras inversiones (6) 10,428,596

Impuesto por acreditar (4) 90,048,237

Mobiliario y equipo 475,205

Pagos anticipados (7) 1,614,210

Neto pagos anticipados y cargos diferidos 1,614,210

Gastos preoperativos 286,370,960

Actualización de gastos preoperativos 146,505,417

Amortización acumulada histórica -171,822,576

Amortización acumulada reexpresada -87,903,254

Neto gastos preoperativos 173,150,547

Suma el activo 904,239,391

Pasivo

Acreedores diversos (9) 883,741

Provisiones para obligaciones (9) 55,505,756

Impuestos por pagar (9) 1,911,345

Impuestos diferidos (10) 49,229,555

P.T.U. (20) 30,878,015

I.S.R. (20) 106,549,942

Total pasivo 244,958,354

Capital contable

Capital social pagado 170,000,000

Actualización del capital social 177,048,023

Resultado de ejercicios anteriores 210,180,630

Act. Resul. ejercicios anteriores	9,700,322	
Resultado del ejercicio	162,859,134	
Exceso o Insuf. en la Act. Cap. Cont.	-84,247,191	
Reserva legal	13,012,780	
Actualización de la reserva legal	<u>727,339</u>	
Total capital contable	<u>659,281,037</u>	
Suma pasivo y capital	<u>904,239,391</u>	
Cuentas de orden deudoras		
Capital social autorizado	500,000,000	
Acciones emitidas *	500,000	
Aportaciones vivienda	8,769,734,645	
Recursos en Siefore	9	
Acciones de Siefores, posición de terceros	1	
Acciones de Siefore Pos. propia *	271,481,092	
Títulos administrados de los Trabaj. *	5,505,846,535	
Recaudación acumulada	3,013,828,057	
Retiros acumulación	37,696,507	
Trasposos acumulados	10,978	
Control interno de la administradora	63,899	
Unificación de cuentas	1,819,873	
Bancos trasposos	619	
Bancos retiro en banco liquidador	1,261	
Bancos retiro RCV y vivienda	5,985,121	
C.O.D. prestadora de servicios		
Información vivienda	250,346,120	
Recursos en Banxico	460,086,570	
Recaudación acumulada	372,060,085	
Retiros acumulación	37,439	
(*) Número de títulos		
Director General Responsable de la Información		
Jorge Esteve Recolons Carlos Pacheco Romero		
Rúbrica. Rúbrica		
AFORE BITAL, S.A. DE C.V.		
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 13 DE OCTUBRE DE 2000		
DESPUES DE FUSION		
(cifras reexpresadas)		
(cifras en pesos)		
Activo Octubre 2000		
Disponibile		
Caja y bancos (3)	6,127,326	
Inversiones en la reserva especial		
Siefore deuda tasa real	539,615,168	
Actual. de la inversión en la reserva especial		<u>60,534,300</u>
Suma	606,276,794	
Inversiones en capital social mínimo		
Siefore deuda tasa real	3,999,999	
Actual. de la inversión en el capital mínimo		<u>4,974,831</u>
Suma	8,974,830	
Deudores diversos (4)	13,270,972	
Otras inversiones (6)	10,428,596	
Impuesto por acreditar (4)	90,048,237	
Mobiliario y equipo	475,205	
Pagos anticipados (7)	<u>1,614,210</u>	
Neto pagos anticipados y cargos diferidos	1,614,210	
Gastos preoperativos	286,370,960	
Actualización de gastos preoperativos	146,505,417	
Amortización acumulada histórica	-171,822,576	
Amortización acumulada reexpresada		<u>-87,903,254</u>
Neto gastos preoperativos	173,150,547	
Suma el activo	<u>904,239,391</u>	

Pasivo

Acreedores diversos (9)	883,741
Provisiones para obligaciones (9)	55,505,756
Impuestos por pagar (9)	1,911,345
Impuestos diferidos (10)	49,229,555
P.T.U. (20)	30,878,015
I.S.R. (20)	<u>106,549,942</u>
Total pasivo	244,958,354
Capital contable	
Capital social pagado	170,000,000
Actualización del capital social	177,048,023
Resultado de ejercicios anteriores	210,180,630
Act. Result. ejercicios anteriores	9,700,322
Resultado del ejercicio	162,859,134
Exceso o Insuf. en la Act. Cap. Cont.	-84,247,191
Reserva legal	13,012,780
Actualización de la reserva legal	<u>727,339</u>
Total capital contable	<u>659,281,037</u>
Suma pasivo y capital	<u>904,239,391</u>
Cuentas de orden deudoras	
Capital social autorizado	500,000,000
Acciones emitidas *	500,000
Aportaciones vivienda	8,769,734,645
Recursos en Siefore	9
Acciones de Siefores, posición de terceros	1
Acciones de Siefore Pos. propia *	271,481,092
Títulos administrados de los Trabaj. *	5,505,846,535
Recaudación acumulada	3,013,828,057
Retiros acumulación	37,696,507
Trasposos acumulados	10,978
Control interno de la administradora	63,899
Unificación de cuentas	1,819,873
Bancos trasposos	619
Bancos retiro en banco liquidador	1,261
Bancos retiro RCV y vivienda	5,985,121
C.O.D. prestadora de servicios	
Información vivienda	250,346,120
Recursos en Banxico	460,086,570
Recaudación acumulada	372,060,085
Retiros acumulación	37,439

(*) Número de títulos

Director General Responsable de la Información

Jorge Esteve Recolons Carlos Pacheco Romero

Rúbrica. Rúbrica.

SERVICIOS ING, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 13 DE OCTUBRE DE 2000

(cifras en pesos)**Importe****Activo**

Inversiones en subsidiarias	<u>659,277,158.88</u>
Total activo	<u>659,277,158.88</u>
Capital contable	
Capital social pagado (Hist.)	218,400,000.00
Actualización capital social pagado	38,240,242.83
Resultado del ejercicio	162,858,176.01
Subsidiarias	<u>239,778,740.04</u>
Suma	<u>659,277,158.88</u>
Pasivo y capital contable	<u>659,277,158.88</u>
Director de Administración	Subdirector de Administración
C.P. Sergio Romero Nieto	C.P. Oscar Castillo Monroy

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 135437)

GE CAPITAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

A SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 222 a 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento, que por resolución tomada en la asamblea general extraordinaria de socios celebrada el 4 de septiembre de 2000, los socios acordaron adoptar la modalidad de Capital Variable.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2000.

Miembro del Consejo de Gerentes

Lic. Leonardo Katz Neumann

Rúbrica.

(R.- 135446)